



GUÍA DE  
BUENAS PRÁCTICAS  
EN EL *acompañamiento*  
DE VIOLENCIA  
CASOS  
DE FEMINICIDA



GUÍA DE  
**BUENAS PRÁCTICAS**  
EN EL *acompañamiento*  
DE **VIOLENCIA**  
CASOS DE **FEMINICIDA**



## **Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF)**

MA. DE LA LUZ ESTRADA MENDOZA

*Directora Ejecutiva*

### **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL *acompañamiento* DE CASOS DE VIOLENCIA FEMINICIDA**

#### **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE CONTENIDOS**

María de la Luz Estrada Mendoza, Directora Ejecutiva del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio y Miriam Pascual Jiménez, Directora de Yureni, A.C.

#### **INVESTIGACIÓN Y CONTENIDO**

Miriam Pascual Jiménez, María de la Luz Estrada Mendoza, Gabriela Rivera Díaz, Ana Yeli Pérez Garrido, Lourdes Nayelli Castellanos Victoria, Mercedes Adriana Rubio Mendoza, María Guadalupe Cruz Vázquez, Carmen García García, Martha Guadalupe Figueroa Mier, Graciela Machuca Martínez, Leonor Ramírez Bautista, Suilma Velázquez Velázquez, María López de la Rica, Elizabeth Guevara Mitzi, Neil Arias Vitinio, María de Lourdes López Velasco, Ana Laura Gamboa Muñoz, Edith Méndez Ahuatzin, Mariana Ávila Montejano, Luz Estela Castro Rodríguez, Sandra Paulina Fosado Alarcón.

#### **CORRECCIÓN DE ESTILO**

Amanda del Rocío Solís Tapia

#### **DISEÑO**

Patricia Gasca Mendoza

#### **TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS**

Carla Gabriela Hernández Rivera



#### **OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO (OCNF)**

✉ coordinacion@observatoriofeminicidiomexico.org

𝕏 @OCNF

Ⓕ OCNFeminicidioMéxico

🌐 www.observatoriofeminicidiomexico.org

**Micrositio:** <https://nosvanaverjuntas.org>

*El contenido y la información de esta publicación pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente.*

Diseñado, publicado y hecho en México. Enero de 2026



*"Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero del Fondo Canadá para iniciativas locales. Su contenido es responsabilidad exclusiva de las organizaciones convocantes y no necesariamente refleja los puntos de vista del Fondo Canadá para iniciativas locales."*

# AGRADECIMIENTOS

El OCNF agradece a todas las defensoras de derechos humanos integrantes del OCNF y de organizaciones aliadas, también agradecemos a las fundaciones que directa o indirectamente contribuyeron y apoyaron en la realización de esta Guía.

Agradecemos especialmente al Fondo Canadá para Iniciativas Locales.

Agradecemos a las organizaciones que integran el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF): **Aguascalientes**: Observatorio de Violencia Social y de Género Aguascalientes; **Baja California**: Mujeres Unidas: Olympia de Gouges; **Campeche**: Red de Mujeres y Hombres por una Opinión Pública con Perspectiva de Género en Campeche, A.C.; **Chiapas**: Grupo de Mujeres de San Cristóbal de las Casas A.C.-COLEM; **Chihuahua**: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C.; Justicia para Nuestras Hijas, A.C.; Mujeres por México en Chihuahua; **Colima**: Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental, A.C.; **Ciudad de México**: Católicas por el Derecho a Decidir, A.C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.; Justicia Pro Persona, A.C.; Colectivo de familiares de víctimas de la CDMX; **Estado de México**: Colectivo de familiares en búsqueda de Justicia; **Guanajuato**: Centro de Derechos Humanos "Victoria Diez"; **Guerrero**: Observatorio de Violencias contra las Mujeres Guerrero; **Hidalgo**: Servicios de Inclusión Integral A.C. (SEIINAC); **Jalisco**: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM-México); **Morelos**: Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos, A.C.; **Nuevo León**: Arthemisas por la Equidad, A.C.; **Oaxaca**: Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca; Colectivo Bolivariano; Yurení, A.C.; **Puebla**: Programa de Género del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ; MUTRADH AC; **Quintana Roo**: Maya sin Fronteras AC.; **Sonora**: OCNF Sonora; **Tabasco**: Comité de Derechos Humanos de Tabasco (CODEHUTAB); **Tlaxcala**: Colectivo Mujer y Utopía, A.C.; **Veracruz**: Frente Veracruzano por la Vida y los Derechos de las Mujeres; **Yucatán**: Ciencia Social Alternativa AC (KOOKAY); Red Por Nuestros Derechos Mujeres en Red.

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL</b>	6
INTRODUCCIÓN	7
OBJETIVO DE ESTA GUÍA	7
METODOLOGÍA	8
JUSTIFICACIÓN: HACIA UNA RESPUESTA PROACTIVA FRENTA A LA IMPUNIDAD SISTÉMICA	9
I. ¿QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA PARA EL OCNF?	10
¿CÓMO LEER ESTA GUÍA?	11
GLOSARIO	12
<b>CAPÍTULO II. ¿CÓMO SE CONSTRUYÓ ESTA GUÍA?</b>	18
MEMORIA DE LA TRAYECTORIA, LOGROS Y APRENDIZAJES DEL OCNF EN LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS	19
I. CREACIÓN DEL OBSERVATORIO: ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y EXIGENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS (2003–2007)	19
II. CONSOLIDACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO	22
<b>CAPÍTULO III. MEMORIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL OCNF</b>	25
I. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO (2011–2014)	26
INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL	28
II. CAPACITACIÓN TÉCNICA Y ESPECIALIZADA A FUNCIONARIADO PÚBLICO Y DEFENSORAS (2015–2018)	29
III. ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN TÉCNICA, ESPECIALIZADA Y ESTRATÉGICA PARA LAS FAMILIAS	31
SOSTENIBILIDAD DE LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA DE JUSTICIA	31
ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL	32
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	32
GESTIÓN DE PERSONAS PERITAS Y EXPERTAS INTERNACIONALES	33
IV. SENTENCIAS EMBLEMÁTICAS, ROMPIENDO EL PATRÓN DE LA IMPUNIDAD	34
CASO MARIANA LIMA BUENDÍA	34
CASO FÁTIMA VARINIA	35
<b>CAPÍTULO IV. CATÁLOGO DE HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DESARROLLADAS DESDE EL OCNF</b>	40
¿QUÉ ENTENDEMOS POR HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS?	41

<b>HERRAMIENTAS DE INCIDENCIA POLÍTICA</b>	43
Logros, aprendizajes y retos en la implementación de herramientas de incidencia política en las buenas prácticas del OCNF	45
Incidencia legislativa a la ley de acceso para las mujeres a una vida libre de violencia, en el marco de la AVG	49
<b>HERRAMIENTAS MEDIÁTICAS Y COMUNICACIONALES</b>	52
Logros, aprendizajes, y retos en la implementación herramientas mediáticas y comunicacionales en las buenas prácticas del OCNF	56
<b>HERRAMIENTAS JURÍDICAS</b>	63
Logros, aprendizajes y retos en la implementación de las herramientas jurídicas	68
<b>HERRAMIENTAS PERICIALES Y TÉCNICO-CIENTÍFICAS</b>	75
Logros, aprendizajes y retos en la implementación de las herramientas periciales, y técnico-científicas	79
<b>HERRAMIENTAS PSICOSOCIALES COMO EJE DEL APOYO EFECTIVO</b>	85
Logros, aprendizajes y retos en la implementación	86
<b>HERRAMIENTAS DE CUIDADO Y SEGURIDAD PARA DEFENSORAS DEL OCNF</b>	89
Logros, aprendizajes y retos en la implementación de las herramientas de cuidado y protección para personas defensoras	91
<b>CAPÍTULO V. ¿CÓMO SE LOGRÓ JUSTICIA? APRENDIZAJES, LOGROS Y RETOS MEDIANTE BUENAS PRÁCTICAS EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CASO POR CASO</b>	94
<b>CONCLUSIONES Y APRENDIZAJES TRANSVERSALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS</b>	159
ANÁLISIS COMPARADO DE CASOS ACOMPAÑADOS POR ORGANIZACIONES DEL OCNF	160
<b>ANEXOS</b>	164
ANEXO 1. PREGUNTAS FORMULARIO	165
ANEXO 2. ENTREVISTA DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	166
ANEXO 3. 5 PASOS PARA CONSTRUIR UN CASO EMBLEMÁTICO	167
<b>CIERRE</b>	172
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	174

CAPÍTULO  
• UNO •

MARCO  
*Conceptual*

# INTRODUCCIÓN

Estamos muy contentas de llegar al momento de presentar esta Guía, que concentra los aprendizajes frente a una pregunta central que ha guiado al Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) a lo largo de casi dos décadas de acompañamiento integral en casos de violencia feminicida: ¿Cómo lograr justicia?

**¿Cómo se logró justicia? - Guía de buenas prácticas del OCNF** es una herramienta construida a través de la memoria de fundadoras, defensoras de derechos humanos feministas e integrantes de las 43 organizaciones de derechos humanos, en 23 entidades federativas de la República Mexicana, que hoy forman parte del OCNF en la lucha contra la violencia feminicida en México.

Los casos aquí planteados se vuelven relevantes porque tienen un impacto social, en la medida del acompañamiento integral que se brinda, construyendo acciones de **apoyo efectivo** desde múltiples disciplinas y saberes: el trabajo de periodistas, trabajadoras sociales, psicólogas, peritas, comunicadoras, abogadas, antropólogas, y defensoras comunitarias ha sido fundamental para lograr precedentes relevantes, y esas experiencias se transmiten en esta Guía.

A lo largo de este documento, encontrarás la memoria de nuestra red, en un primer momento, bajo una semblanza de nuestras buenas prácticas, y sus logros en el acceso a la justicia para las mujeres en México, y posteriormente, en casos concretos, que han sido abordados desde las buenas prácticas del OCNF, que han convertido distintas herramientas mediáticas, políticas, jurídicas, científicas, psicosociales, y sobre todo colectivas, en puentes, caminos y rutas en la búsqueda y construcción de una vida libre de violencia y discriminación.

## OBJETIVO DE ESTA GUÍA

**¿Cómo se logró justicia? - Guía de buenas prácticas del OCNF** tiene como objetivo ser una herramienta pedagógica de apoyo para defensoras de derechos humanos, sobrevivientes y familiares de violencia feminicida, que permite la comprensión, adaptación y réplica de buenas prácticas de **apoyo efectivo** basadas en rutas y estrategias exitosas en el acceso a la justicia, desarrolladas por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) en contextos marcados por la impunidad patriarcal.

## METODOLOGÍA

Este apartado constituye el corazón de la *¿Cómo se logró justicia? - Guía de buenas prácticas del OCNF*, estableciendo por qué es imperativo contar con un instrumento de esta naturaleza en el contexto mexicano actual.

La construcción de esta Guía implicó recuperar la memoria de las defensoras acompañantes a través de entrevistas, reconstrucción de líneas de tiempo, documentos históricos e informes nacionales sobre feminicidio del OCNF.

En primera instancia, se aplicó un formulario a las defensoras acompañantes (anexo 1), que incluye preguntas para identificar los casos de violencia feminicida a los que han dado seguimiento en el periodo de 2019 a 2024, en particular aquellos que han tenido avances significativos para acceder a la justicia, aplicando criterios desarrollados por Naciones Unidas sobre las buenas prácticas en casos de violaciones a derechos humanos.<sup>1</sup>

Una vez identificados los casos, se realizaron entrevistas a integrantes del OCNF y otras aliadas, a través de una Guía de preguntas (anexo 2).

El análisis de la Guía partió de la identificación de los obstáculos que enfrentan las familias de víctimas para acceder a la justicia; y a la vez las estrategias que desarrollan las defensoras para romper el cerco de la impunidad y poder acceder al derecho a la verdad y la justicia.

A partir de esta metodología, se elaboraron fichas que sistematizan la evidencia documental, la memoria organizativa colectiva, y la experiencia práctica ante el cerco de impunidad, integrando una perspectiva jurídica, psicosocial, política y territorial.

---

<sup>1</sup> López Hernández, María Edith. *Buenas prácticas en investigación y persecución penal con enfoque de género a nivel iberoamericano*. Serie Aprendizajes en cohesión social. Colección Eurosocial No. 6; y Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. *Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas*.

# JUSTIFICACIÓN: HACIA UNA RESPUESTA PROACTIVA FRENTE A LA IMPUNIDAD SISTÉMICA

La creación de esta Guía responde a una realidad ineludible: en México, la justicia para las mujeres no es una garantía institucional, sino el resultado de una resistencia externa y organizada.

A pesar de los avances legislativos, persisten **patrones de impunidad** que se manifiestan en tres niveles críticos. Primero, en la conducta de los **agresores**, quienes operan bajo una lógica de control y propiedad, beneficiándose de un sistema que históricamente ha normalizado la violencia de género. Segundo, en la persistente **falta de debida diligencia** por parte de las autoridades, cuyas investigaciones suelen ser omisas, carentes de rigor técnico y lentas, permitiendo la pérdida de pruebas vitales y la fuga de responsables. Finalmente, en la **revictimización** sistemática, donde el Estado, lejos de proteger, juzga la vida privada de las víctimas, desplazando la responsabilidad del crimen hacia las mujeres y sus familias.

Ante este panorama, el **OCNF** presenta este documento no solo como un manual técnico, sino como una herramienta de **orientación autogestiva** para las personas defensoras y acompañantes. La complejidad del sistema judicial mexicano exige que quienes caminan junto a las víctimas posean un conocimiento estratégico que les permita auditar el trabajo de las autoridades en tiempo real. Esta Guía busca democratizar los saberes jurídicos y antropológicos acumulados durante décadas, permitiendo que el acompañamiento no dependa únicamente de la buena voluntad de las personas servidoras públicas, sino de la exigibilidad ciudadana basada en estándares internacionales.

La justificación de esta herramienta radica en la necesidad de acortar la brecha entre la ley y la práctica. Mientras las autoridades continúen ignorando los contextos de riesgo y los protocolos de género, las personas defensoras deben fungir como observadoras, y guardianas del proceso.

Esta Guía dota de legitimidad y seguridad técnica a las defensoras integrantes de colectivas y organizaciones para que, de manera autónoma, puedan identificar irregularidades, proponer líneas de investigación y garantizar que estos logros plasmados en estándares de investigación, y atención, sean una regla. Es, en esencia, un mapa para navegar un sistema diseñado para el olvido, asegurando que la verdad, la reparación, y una vida libre de violencia sean, algún día, accesibles para todas.

## ¿QUÉ ES UNA BUENA PRÁCTICA PARA EL OCNF?

Para el OCNF, una buena práctica es una acción estratégica y multidisciplinaria que tiene un triple propósito:

- a) lograr la transformación concreta de situaciones de violaciones a derechos humanos de las mujeres;
- b) sentar precedentes; y
- c) ser un referente sólido en los procesos de acceso a la justicia para las mujeres.

Esta experiencia, al superar obstáculos estructurales, se convierte en un modelo valioso y replicable por otras defensoras ante el contexto sistemático de violencia feminicida.

### Características de las buenas prácticas en el OCNF

- 1. Verificable:** produce resultados positivos que pueden observarse en carpetas de investigación, testimonios, o actuaciones institucionales, que permite documentar violaciones a derechos humanos, mostrando cómo una intervención específica logró abrir camino hacia la justicia.
- 2. Innovadora:** la innovación introduce acciones necesarias, oportunas y transformadoras que modifican la dirección del caso, y rompen con los patrones sistemáticos de violación a derechos humanos, evidenciando patrones sistemáticos de violencia feminicida, y obstrucción del acceso a la justicia.
- 3. Transformadora:** son prácticas que, al implementarse, cuestionan los estereotipos, las omisiones y las violencias institucionales, y colocan en la agenda pública debates imprescindibles para garantizar derechos. En este sentido, es un acto político que fortalece el acceso a la justicia con perspectiva de género.
- 4. Participativa y contextualizada:** impulsa redes, alianzas y metodologías colaborativas donde la experiencia de las sobrevivientes, sus familias, defensoras de derechos humanos y especialistas se entrelazan para sostener el proceso.
- 5. Replicable:** genera conocimiento que puede adaptarse, compartirse y fortalecer futuros acompañamientos, generando un referente útil para el aprendizaje de otras luchas y procesos para el acceso a la justicia.

# ¿CÓMO LEER ESTA GUÍA?

Esta Guía es una **herramienta** pedagógica que muestra cómo las **buenas prácticas** y **estrategias situadas**, innovadoras, multidisciplinarias y colectivas han logrado un apoyo efectivo con resultados transformadores, rompiendo el cerco de impunidad **en distintas entidades federativas** donde se encuentra el OCNF.

En este sentido, **¿Cómo se logró justicia? – Guía de buenas prácticas del OCNF** está pensada para ser leída y comprendida, por cualquier persona interesada en la defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, así como en el acompañamiento efectivo de procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación. Su énfasis está puesto en compartir experiencias concretas que permitan comprender cómo **se construyen rutas de apoyo efectivo en contextos marcados por la impunidad**.

En el capítulo IV encontrarás un apartado de catálogo de herramientas, con una explicación descriptiva sobre su utilidad, y situadas en casos y momentos concretos de la trayectoria del OCNF, lo que permite no solamente su descripción teórica, sino la exemplificación práctica de su utilidad, cómo funciona en determinado contexto, y experiencia de acompañamiento, fortaleciendo las buenas prácticas del OCNF.

**En el capítulo V, ¿Cómo se logró justicia?**, encontrarás aprendizajes, logros, y retos mediante la implementación de las herramientas del capítulo IV, mediante acompañamientos en distintas entidades federativas, caso por caso. Cada acompañamiento muestra **una ruta concreta de apoyo efectivo**, diversa en sus formas y resultados, pero unida por un mismo objetivo: transformar la impunidad en posibilidades de justicia.

# GLOSARIO

---

<b>Agresor:</b>	la persona que infinge cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
<b>Alegatos de clausura y cierre del debate:</b>	concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al Defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica solo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.
<b>Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM):</b>	es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.
<b>Amicus curiae:</b>	(Amigos de la Corte) son escritos realizados por terceros ajenos a un caso o a una solicitud de opinión consultiva que está estudiando el Tribunal, que de manera voluntaria ofrecen su opinión sobre algún aspecto relacionado con el caso o la solicitud de opinión consultiva, esto para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia o en la resolución de opinión consultiva.
<b>Ánálisis de contexto:</b>	es una herramienta metodológica de investigación multidisciplinaria utilizada para identificar las condiciones sociales, políticas, económicas, históricas y geográficas en las que se producen violaciones graves a los derechos humanos o delitos de alto impacto. A diferencia de la investigación criminal tradicional, que se centra en hechos aislados y responsabilidades individuales, el análisis de contexto busca identificar patrones de criminalidad, estructuras de poder, dinámicas territoriales y factores de vulnerabilidad que permiten que los hechos ocurran y se repitan.

---

**Aquiescencia:** significa “consentimiento” o “aprobación tácita”. En términos jurídicos, relativos a los derechos humanos, se refiere siempre a la aceptación implícita o tácita de cualquier situación, acto o hecho, por parte de una autoridad gubernamental determinada.

---

**Contusiones:** son lesiones en los tejidos blandos del cuerpo, como la piel, los músculos y articulaciones, causadas por un golpe directo en la zona o trauma contuso. Las contusiones son lesiones producidas por impactos de objetos achatados y son cruciales en medicina forense para determinar la naturaleza y cronología de eventos traumáticos.

---

**Debida diligencia:** es un principio fundamental que, a su vez, contempla otros principios generales que deben ser respetados por los sistemas jurídicos para orientar el desarrollo de las investigaciones en los procesos de violencia contra la mujer, asegurando un efectivo acceso a la justicia. Actuar con debida diligencia en cualquier tipo de investigación de una violación a los derechos humanos implica cumplir con seis principios en su integralidad que deben ser observados por cada una de las autoridades que intervienen en la misma. En casos de violencia contra las mujeres, esa debida diligencia debe ser estricta o reforzada y con perspectiva de género, dejando de lado cualquier prejuicio o estereotipo que pueda obstaculizar la debida investigación, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales.

---

**Derechos Humanos de las Mujeres:** se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

---

**Enfoque interseccional:** la interseccionalidad es un enfoque que subraya que el sexo, el género, la etnia, la clase social o la orientación sexual, así como otras categorías, están interrelacionadas. La interseccionalidad explica, por ejemplo, cómo el racismo y el sexism interactúan creando múltiples niveles de injusticia social, es decir, una doble discriminación. Este marco puede usarse para comprender cómo ocurre la injusticia sistemática y la desigualdad social desde una base multidimensional.

---

---

<b>Enfoque psicosocial:</b>	es una manera de ver, interpretar y comprender aquellos daños personales, colectivos y sociales que se manifiestan en contextos de violencia sociopolítica, con el fin de fortalecer estrategias y métodos para abordar dichos daños a través de herramientas y estrategias políticas, psicoemocionales y de seguridad para que los sujetos políticos puedan seguir desarrollando su labor y sus apuestas en proyectos políticos y de vida.
<b>Enfoque transformador:</b>	las autoridades que deban aplicar la Ley General de Víctimas realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
<b>Equimosis:</b>	comúnmente conocida como un “moretón” o “hematoma” y suele ocurrir después de un traumatismo o lesión en el área afectada. El mecanismo de formación de una equimosis implica la ruptura de los vasos sanguíneos y la consiguiente fuga de sangre hacia los tejidos próximos.
<b>Excoriaciones:</b>	es una lesión cutánea que se produce cuando se rasca o frota la piel con demasiada fuerza, lo que puede causar irritación, enrojecimiento. Son lesiones superficiales de la piel que tienen un gran valor analítico en medicina forense, ya que pueden ayudar a establecer la relación de causalidad en investigaciones judiciales.
<b>Hecho victimizante:</b>	actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.
<b>Juicio Abreviado (Procedimiento Abreviado):</b>	es una forma de terminación anticipada del proceso penal que constituye un mecanismo de justicia negociada. En este, el acusado acepta su responsabilidad en el delito y consiente ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación a cambio de una reducción en la pena que solicita el Ministerio Público.

---

- 
- Juicio Oral:** es la etapa central y culminante del proceso penal que se desarrolla ante un Tribunal de Enjuiciamiento. En esta fase se desahogan las pruebas, se presentan los alegatos de clausura y se dicta una sentencia (condenatoria o absolutoria). Se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, garantizando que el juez observe directamente el material probatorio para tomar una decisión.
- 
- Lividescas cadavéricas:** son manchas púrpuras que aparecen en la piel del cadáver debido a la acumulación de sangre de las partes declives del cuerpo debido a una acumulación de la sangre en esas zonas. Son un indicador importante en la medicina forense para estimar la hora de la muerte, las circunstancias o si el cadáver ha sido movido tras la misma.
- 
- Máxima protección:** es un principio constitucional y legal que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben velar por la protección más amplia de la integridad física, psicológica, patrimonial y la vida de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad o víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. Este principio exige que, ante cualquier duda o conflicto normativo, se opte por la medida que garantice de mejor manera la seguridad y los derechos de la persona.
- 
- Misoginia:** son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.
- 
- Mitigación:** es el conjunto de medidas, acciones y estrategias implementadas de manera anticipada o reactiva para reducir, limitar o atenuar los efectos negativos, daños y riesgos derivados de una violación a los derechos humanos o de la comisión de un delito. En el ámbito de la protección, la mitigación busca intervenir sobre los factores de vulnerabilidad para evitar que un daño ya identificado se agrave o se vuelva irreparable.
- 
- Muertes evitables:** conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados.
-

---

<b>No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP):</b>	es la resolución de carácter técnico-jurídica emitida por el Ministerio Público durante la etapa de investigación inicial, mediante la cual se determina concluir el proceso penal sin llevar el caso ante un juez. Esta decisión implica que la autoridad ministerial considera que no existen elementos legales suficientes para perseguir el delito o que existe una causa legal que impide continuar con la investigación.
<b>Órdenes de Protección:</b>	a las medidas y órdenes de protección a que se refiere la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>Perspectiva de género:</b>	es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
<b>Razón de género:</b>	es un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres. En los feminicidios, estas desigualdades se reflejan en las formas en que las mujeres son asesinadas, en los tipos y expresiones de violencia que se ejercen en sus cuerpos, así como las personas que atentan contra la vida de las mujeres; incluso se abusa de ámbitos o relaciones de confianza en los que persiste la discriminación como el ámbito familiar, laboral o docente.
<b>Revictimizar:</b>	comprende las diversas formas de estigmatizar, maltratar o vulnerar los derechos de las víctimas durante la atención por parte de aquellas personas que deberían cuidar de las mismas; es una nueva victimización provocada por las instituciones.
<b>Riesgo inminente:</b>	principio jurídico derivado de la condición en la que una persona se encuentra ante una amenaza inmediata, real y objetiva de sufrir una lesión grave a su integridad física, psicológica, libertad o vida. En el ámbito jurídico, la inminencia implica que el peligro está próximo a ocurrir o que ya ha comenzado a manifestarse, lo que obliga a las autoridades a actuar de forma inmediata sin dilaciones administrativas, a fin de garantizar la protección de la persona.

---

---

<b>Víctima:</b>	persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
<b>Víctimas directas:</b>	son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
<b>Víctimas indirectas:</b>	son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
<b>Violación de derechos humanos:</b>	todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.
<b>Violencia contra las Mujeres:</b>	cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
<b>Violencia feminicida:</b>	es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

---

CAPÍTULO  
• DOS •

¿CÓMO SE  
*construyó*  
ESTA GUÍA?

# MEMORIA DE LA TRAYECTORIA, LOGROS Y APRENDIZAJES DEL OCNF EN LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

Las herramientas desarrolladas a través de las buenas prácticas de las organizaciones y mujeres defensoras que integran el OCNF, y que están plasmadas en esta Guía, no surgen de ejercicios teóricos ni de modelos abstractos, sino de la **experiencia acumulada a lo largo de 18 años de acompañamiento integral en distintos contextos del país**.

Ante los obstáculos estructurales que enfrentan las víctimas y sus familias, las buenas prácticas han implicado el uso de herramientas y el desarrollo de estrategias, que han resultado eficaces para romper con el cerco de impunidad institucional.

En los últimos años, las defensoras y organizaciones del OCNF han acompañado desde distintas capacidades, y territorios a mujeres sobrevivientes, y familias de víctimas de feminicidio. Este acompañamiento incluye **la observación** y revisión de prácticas institucionales, sus repercusiones en la vida de las mujeres, y el impacto que esto genera en el derecho a una vida libre de violencia.

## I. CREACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO: ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y EXIGENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS (2003–2007)

El origen del **Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio** (OCNF) se inscribe en un momento crítico de la historia del país, marcado por la acumulación de asesinatos de mujeres y por la persistente negativa del Estado mexicano de reconocerlos como un fenómeno sistemático. Desde 1993, en **Ciudad Juárez**, comenzó a hacerse visible una violencia extrema contra las mujeres que no encontraba nombre, registro ni respuesta institucional.

Fue a partir del trabajo pionero de defensoras como Esther Chávez Cano (Q.E.P.D.), directora de *Casa Amiga Centro de Crisis* —la primera organización en México dedicada a la atención y documentación del feminicidio— que se empezó a construir una memoria colectiva basada en testimonios, acompañamientos y denuncias sostenidas, marcando un punto de inflexión en la historia de la lucha por los derechos de las mujeres en México, ante el incremento alarmante de desapariciones, y asesinatos de mujeres jóvenes, muchas de ellas trabajadoras de maquila, estudiantes o niñas, cuyos cuerpos eran localizados con signos de violencia sexual, tortura y abandono en espacios públicos o periféricos.

Desde la década de los noventa, en Ciudad Juárez, Lucha Castro fue una de las pocas abogadas feministas que litigaban directamente los casos de violencia extrema contra las mujeres, acompañando a las víctimas no desde una posición jerárquica que otorga el conocimiento jurídico, sino desde una escucha profunda y respetuosa de las historias, los silencios y los ritmos de las mujeres. Escuchar, en ese contexto, no era un acto pasivo: implicaba comprender el sufrimiento en sus múltiples tonos, reconocer el ir y venir de las mujeres en la espiral del ciclo de la violencia, y asumir que el acompañamiento verdadero exige caminar junto a ellas, incluso cuando las posibilidades jurídicas parecen limitadas.

En ese trayecto, una convicción se volvió central para el OCNF: las víctimas son el eje de trabajo. Lucha Castro reconoce que las víctimas y sus familias han sido sus grandes maestras, aquellas que, a partir de sus propias historias de vida, transformaron la tragedia personal en fuente de esperanza colectiva. De ahí surge una de las premisas que más tarde se convertiría en buena práctica del OCNF: acompañar no es decirles a las víctimas qué hacer, sino preguntarse una y otra vez qué quieren ellas, cuáles son sus necesidades, sus tiempos y sus formas de reparación.

La experiencia de Lucha Castro, una de las fundadoras del OCNF, evidenció los límites estructurales del Estado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia en territorios atravesados por el crimen organizado y la militarización.

Mujeres obligadas a convivir con grupos criminales, policías y militares; niñas y jóvenes víctimas de trata que nunca ingresan a las estadísticas oficiales; comunidades indígenas desplazadas por negarse a ceder sus territorios; todo ello configuró un escenario donde la defensa de los derechos humanos exigía estrategias flexibles, creativas y profundamente ancladas en la realidad.

Documentar para no olvidar, conservar la memoria histórica frente a gobiernos cómplices o simuladores, se convirtió en una forma de resistencia y en un principio que más tarde sería central en el trabajo del OCNF.

Estos aprendizajes —forjados antes incluso de la creación formal del OCNF— explican por qué el Observatorio nació con una vocación clara de coadyuvancia, documentación rigurosa y exigencia de rendición de cuentas.

La respuesta del Estado se caracterizó, en ese momento, por la negación del fenómeno, la criminalización de las víctimas y sus familias, así como acciones, omisiones, y aquiescencia, que trascendieron en la vida y libertad de mujeres y niñas.

En este contexto, las madres y familiares de las víctimas organizaron las búsquedas de sus hijas desaparecidas, documentaron omisiones, exigieron audiencias, organizaron marchas, y recurrieron a instancias nacionales e internacionales ante la falta de respuestas efectivas, logrando colocar en el espacio público una pregunta que hasta entonces había sido ignorada: **¿por qué las mujeres estaban siendo asesinadas de manera reiterada y por qué el Estado no investigaba ni sancionaba estos crímenes?**

## Definición del concepto de feminicidio

Nombrar el fenómeno fue un acto político y jurídico fundamental: permitió disputar el sentido de las investigaciones, y evidenciar la responsabilidad del Estado por acción u omisión, denominándole **Feminicidio**.<sup>2</sup>

Aunque las respuestas institucionales seguían siendo insuficientes, este periodo sentó las bases para reconocer que la violencia feminicida no era un problema localizado, sino un fenómeno presente en diversas entidades del país.

Ese acumulado de dolor, organización y resistencia desembocó, en el año 2003, en un primer esfuerzo de articulación formal: la conformación del **Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los Casos de Feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua**. Este observatorio inicial estuvo integrado por ocho organizaciones nacionales con trayectorias sólidas en derechos humanos y derechos de las mujeres: Católicas por el Derecho a Decidir; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia; Justicia para Nuestras Hijas; Nuestras Hijas de Regreso a Casa; la Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes; Red Mujer Siglo XXI y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C.

Esta alianza no fue circunstancial. Representó los primeros pasos organizados para **exigir rendición de cuentas al Estado mexicano** en materia de procuración e impartición de justicia frente a los crímenes cometidos contra mujeres. Por primera vez, diversas organizaciones y defensoras de derechos humanos articularon metodologías comunes para documentar casos, analizar expedientes, identificar patrones de impunidad, y visibilizar las responsabilidades institucionales que sostenían la violencia feminicida.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Desde el ámbito académico anglosajón, **Diana Russell** introdujo el término *femicide* para nombrar el asesinato de mujeres por razones de género, subrayando que no se trata de homicidios neutrales, sino de crímenes motivados por el odio, el desprecio y la dominación patriarcal. En el contexto latinoamericano y mexicano, **Marcela Lagarde** retomó y reformuló el concepto como *feminicidio*, incorporando un elemento central: la responsabilidad del Estado, que mediante acción, omisión, o aquiescencia, permite su repetición en condiciones de impunidad. A su vez, **Julia Monárez** aportó un análisis empírico y sociológico fundamental desde el estudio de los casos de Ciudad Juárez, documentando patrones sistemáticos de violencia, contextos laborales, territoriales y culturales, así como las fallas estructurales en la procuración de justicia.

<sup>3</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **ARTÍCULO 21.-** Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

## II. CONSOLIDACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO

La consolidación del OCNF ocurrió en un contexto político clave: la aprobación y publicación de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**, un marco normativo que amplió la concepción de la violencia contra las mujeres y reconoció mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación.

En ese momento, las organizaciones impulsoras del OCNF dieron un salto político fundamental al reconocer que la violencia feminicida **no era un fenómeno exclusivo del municipio de Ciudad Juárez ni del estado de Chihuahua**, sino una problemática extendida en múltiples entidades federativas del país.

Como resultado de reuniones nacionales de organizaciones de mujeres y defensoras de derechos humanos, se tomó la decisión estratégica de **consolidar el Observatorio a nivel nacional**, con un mandato claro: vigilar la implementación de la LGAMVLV, y documentar los distintos contextos de violencia feminicida que ponen en riesgo la vida, libertad e integridad de las mujeres en México.

Así nació formalmente el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), concebido como una instancia de participación ciudadana, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, orientada a contribuir de manera directa al acceso a la justicia de mujeres víctimas de discriminación estructural, violencia de género y feminicidio.

En 2007 se realizó la **presentación pública del OCNF**, marcando el inicio de una etapa de mayor visibilidad, legitimidad y capacidad de incidencia. Desde ese momento, el Observatorio definió objetivos estratégicos que siguen siendo el eje de su trabajo hasta hoy: monitorear y recabar información sobre la falta de procuración e impartición de justicia en casos de violencia feminicida; articular esfuerzos para construir mecanismos comunes de documentación de casos; y facilitar procesos de incidencia legislativa y de política pública en materia de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres, incluyendo el feminicidio, la violencia sexual y la violencia familiar.

Esta etapa fundacional no solo dio origen a una estructura organizativa nacional, sino que sentó las bases de una **autoridad política y técnica** que hoy respalda esta Guía. La experiencia acumulada desde la creación y consolidación del OCNF demuestra que las buenas prácticas aquí sistematizadas no surgen de la teoría, sino de un proceso histórico de articulación, vigilancia, documentación e incidencia sostenida frente a la impunidad.

## Logros históricos de las alianzas estratégicas, regionales y de incidencia colectiva

Desde el año 2009, el OCNF ha impulsado la **“Campaña Regional por el Acceso a la Justicia para las Mujeres”**. Esta iniciativa nació con el objetivo firme de promover un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia contra las mujeres y feminicidio en Centroamérica y México. [Detalles en el capítulo III de esta Guía]

En noviembre de ese mismo año, el OCNF —a través de la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT)— sentó un precedente al promover la incorporación del feminicidio en México en una audiencia temática ante la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**.<sup>4</sup>

Durante este periodo, el feminicidio de **Rubí Marisol Frayre Escobedo**, de 16 años, ocurrido en 2008 en Ciudad Juárez, Chihuahua, asesinada por su pareja, Sergio Rafael Barraza, fue un caso emblemático, debido a que a pesar de que el asesino **confesó el crimen**, e incluso guió a las autoridades al lugar donde había quemado, y abandonado los restos de Rubí, los jueces lo dejaron en libertad, sentando uno de los episodios más dolorosos, en la historia de la justicia penal en México. Ante la liberación del asesino, la madre de Rubí, Marisela Escobedo, inició una cruzada nacional por la justicia que terminó con su propio asesinato frente al Palacio de Gobierno de Chihuahua en 2010.

A través de la experiencia y alianza con el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDHEM) en Chihuahua, con el apoyo de la abogada Lucha Castro, el OCNF consolidó su metodología de incidencia para visibilizar que la impunidad no era un error técnico del nuevo sistema de justicia oral, sino una decisión institucional basada en el desprecio por la vida de las mujeres, al acompañar la lucha de Marisela Escobedo, el Observatorio ayudó a documentar cómo la falta de una investigación con perspectiva de género, perpetuó la impunidad a través de la liberación del responsable del feminicidio de su hija.

Esto resulta histórico, en tanto transformó la manera en que la sociedad civil se organiza, ya no solo como acompañantes emocionales, sino como **observadoras técnicas** capaces de cuestionar, orientar, y transformar las capacidades de las fiscalías y los tribunales, a través de un enfoque transdisciplinario.

Hoy, esa realidad de riesgo y negligencia que enfrentaron Rubí y Marisela persiste, y trasciende en el tiempo, encontrando un eco alarmante en la reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de Norma Andrade. La relación entre Marisela Escobedo y Norma Andrade trascendió, era común verlas juntas en conferencias de prensa, sosteniendo las fotografías de sus hijas, Rubí y Lilia Alejandra, como escudos frente a la indiferencia gubernamental. En múltiples reuniones estratégicas y mítines frente a las fiscalías, la presencia de ambas simbolizaba la columna vertebral del movimiento de madres buscadoras en Ciudad Juárez.

<sup>4</sup> <https://cimacnoticias.com.mx/2009/10/22/cidh-revisara-derechos-humanos-de-mexicanas-en-audiencia-con-osc/>

El hecho de que Norma, integrante del Grupo de Acción para los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C. tras décadas de buscar justicia por su hija Lilia Alejandra, haya tenido que recurrir a tribunales internacionales para que se reconozca la responsabilidad del Estado en los ataques sufridos contra su propia vida, es la prueba de que los retos para las madres buscadoras-defensoras siguen siendo monumentales. El caso de Norma Andrade es un recordatorio de que el Estado no solo falla en investigar, sino que castiga a quienes se atreven a romper el silencio, manteniendo una vigencia dolorosa sobre la necesidad de protección y justicia restaurativa.

Esta continuidad en la violencia institucional hace más vigente que nunca el trabajo del OCNF y de aquellas organizaciones que en el año **2009** se dieron encuentro para fundar una red de resistencia. Los objetivos de aquel entonces —acceso a la justicia, tipificación adecuada y profesionalización de las fiscalías— siguen siendo el motor de una lucha que no se detiene. La persistencia del caso de Norma Andrade valida la importancia estratégica del OCNF y sus aliados; su labor no es solo un aporte al derecho, sino un resguardo de la memoria y la vida que, desde hace más de una década, busca garantizar que el camino hacia la justicia sea, finalmente, un sendero seguro para todas.

### **Reconocimiento internacional al OCNF, como un referente en la defensa del derecho a una vida libre de violencia**

A lo largo de los últimos 18 años, las organizaciones que integran el OCNF han caminado junto a las víctimas de violencia feminicida. En esta trayectoria, se han acompañado casos de feminicidio, violencia sexual, violencia familiar y desaparición de mujeres. Nuestra metodología de **acompañamiento integral** articula el litigio estratégico, la incidencia política, la comunicación y el apoyo psicosocial, garantizando que el camino hacia la justicia sea también un camino hacia la verdad.

La visión estratégica del OCNF ha sido determinante en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres en México, posicionando a la instancia como uno de los referentes más sólidos a nivel nacional e internacional.

En 2019, esta labor fue reconocida por el Consejo General de la Abogacía Española, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Madrid y la Fundación Abogados de Atocha, quienes otorgaron por unanimidad el **“Premio Abogados de Atocha 2019”** al Observatorio. Este galardón honra nuestra labor incansable de monitoreo, exigencia de rendición de cuentas y lucha contra la impunidad en México.

CAPÍTULO  
• TRES •

*Memoria*  
DE LA CONSTRUCCIÓN  
DE LAS BUENAS PRÁCTICAS  
DEL OCNF

El sostenimiento de la red que conforma el OCNF radica en la capacidad para transformar el dolor documentado en marcos normativos, estándares técnicos y rutas de justicia, que hoy permiten presentar esta Guía como una sistematización rigurosa de experiencia acumulada. Los siguientes aportes explican por qué el OCNF es un referente y desde dónde se sostiene esta herramienta.

Cada herramienta, metodología y ruta de incidencia que se presenta en esta Guía tiene su origen en la experiencia directa frente a la negación de justicia, y constituye una forma de intervención orientada a romper inercias institucionales, corregir deficiencias estructurales y restituir derechos a las mujeres y sus familias. En ese sentido, los aportes del OCNF deben leerse como una respuesta organizada, técnica y políticamente fundada frente a un sistema que, de manera reiterada, ha fallado en garantizar el derecho de las mujeres a la verdad, la justicia y la no repetición.

Este apartado parte del reconocimiento de una realidad estructural: la violencia feminicida en México se sostiene sobre patrones reiterados de impunidad, omisiones institucionales y fallas sistemáticas en la investigación, sanción y reparación del daño.

El OCNF ha construido su legitimidad pública e internacional a partir de resultados verificables, incidencia sostenida, y producción técnica especializada.

## I. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO (2011–2014)

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) impulsó la tipificación del feminicidio a partir de una **documentación sostenida de patrones reiterados de violencia**, que evidenciaban que estos crímenes no eran hechos aislados, sino expresiones extremas de discriminación estructural. Uno de los elementos más contundentes era la **extrema violencia y saña** con la que se cometían los asesinatos: cuerpos sometidos a múltiples formas de violencia, con signos claros de odio, desprecio y dominación. Estas manifestaciones no podían seguir siendo interpretadas como simples excesos individuales; eran la materialización de un sistema que desvaloriza la vida de las mujeres.

Tras la sentencia internacional conocida como *Campo Algodonero* y después de años de documentación sistemática de asesinatos de mujeres, el OCNF asumió un papel decisivo en uno de los cambios estructurales más relevantes en materia de derechos de las mujeres en México: **la tipificación del feminicidio como delito autónomo**. A partir de 2011, el Observatorio dejó de limitarse a señalar omisiones y dio un paso estratégico hacia la **construcción normativa**, entendiendo que sin tipos penales adecuados no existía posibilidad real de acceso a la justicia.

El OCNF advirtió, desde entonces, que una mala tipificación —con elementos subjetivos excesivos o sin perspectiva de género— podría convertirse en un nuevo obstáculo para las víctimas. Entre 2011 y 2014, el OCNF brindó **asistencia técnica directa** a congresos locales y actores institucionales para la elaboración y reforma de tipos penales de feminicidio en entidades como Oaxaca, Colima, Tabasco y Chiapas.

Desde entonces, el OCNF ha realizado incidencia para la tipificación y adecuación del delito de feminicidio en distintas entidades federativas, basándose en el análisis de casos concretos y la identificación de patrones de violencia feminicida, entre los que destacan:

Las **lesiones infamantes o degradantes** son aquellas lesiones visibles en zonas vitales, estrangulamientos, traumatismos severos, quemaduras, mutilaciones, fracturas y otras agresiones infligidas, antes o después de la privación de la vida. Estas lesiones no solo hablan de la violencia física, sino de un mensaje simbólico: el cuerpo de la mujer como territorio sobre el cual se ejerce poder, castigo y control. La ausencia de reconocimiento legal de estos elementos permitía que tales signos fueran minimizados, fragmentados o ignorados en las investigaciones ministeriales.

Otro patrón sistemático era la **violencia sexual**, presente en un número significativo de casos, ya fuera como agresión previa, concomitante o posterior al asesinato. Sin un tipo penal que obligara a investigar con perspectiva de género, estos indicios eran frecuentemente omitidos o tratados como hechos secundarios, cuando en realidad constituyan un componente central para comprender el crimen como feminicidio.

Asimismo, el OCNF visibilizó de forma consistente la **relación de confianza entre la víctima y el agresor**. En muchos casos, existía o había existido una relación sentimental, afectiva, familiar o de cercanía, lo que desmontaba la narrativa de la violencia como un riesgo externo o aleatorio. Este patrón evidenciaba que el feminicidio se inscribe, en gran medida, en contextos de violencia previa, control y dominación ejercidos desde el ámbito más cercano a la víctima.

Los **antecedentes de violencia**, amenazas, acoso o lesiones previas eran otro elemento reiterado. Sin embargo, estas señales de riesgo habían sido sistemáticamente desatendidas por las autoridades. La falta de un tipo penal específico impedía articular jurídicamente estos antecedentes como parte de un continuo de violencia que culminaba en el feminicidio, reforzando la impunidad y la responsabilidad institucional por omisión.

La documentación del OCNF también mostró que muchas víctimas fueron colocadas en un **estado de indefensión**: por su edad, embarazo, condiciones físicas, consumo forzado o inducido de alcohol o drogas, o por circunstancias que limitaron su capacidad de defensa. Estos factores, lejos de ser considerados agravantes, eran frecuentemente invisibilizados en las investigaciones, lo que debilitaba la posibilidad de sanción adecuada.

Finalmente, uno de los patrones más simbólicos y brutales fue la **incomunicación y exposición del cuerpo**. En numerosos casos, los cuerpos de las mujeres eran abandonados en espacios públicos, arrojados en barrancas, carreteras o lotes baldíos, en lo que el OCNF

ha nombrado como una forma de “basurización simbólica”: una expresión extrema del desprecio hacia la vida de las mujeres y un mensaje de control y terror hacia la comunidad. Sin la tipificación del feminicidio, estos actos quedaban desprovistos de su dimensión estructural y política.

## INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL

En este mismo periodo, el OCNF realizó el **Estudio sobre la implementación del delito de feminicidio en 31 entidades federativas (2012–2013)**,<sup>5</sup> un documento pionero que evidenció las profundas desigualdades normativas del país. El estudio mostró cómo la tipificación deficiente, la exigencia de pruebas imposibles y la falta de armonización legal perpetuaban la impunidad. Este trabajo consolidó al OCNF como **fuente obligada de consulta** para organismos internacionales, legisladores y operadores de justicia, y sentó las bases conceptuales y técnicas que hoy se desarrollan en los capítulos de herramientas jurídicas de esta Guía.

Para 2014, el OCNF ya era reconocido como **referente nacional e internacional** en la producción de información crítica sobre feminicidio, violencia estructural y marcos normativos, posicionando el debate más allá de los casos emblemáticos y colocándolo en el terreno de las obligaciones estructurales del Estado.

La tipificación del feminicidio como delito autónomo en México constituyó un avance jurídico fundamental para el reconocimiento de la violencia extrema contra las mujeres y para disputar la narrativa institucional que durante años redujo estos crímenes a homicidios comunes. Sin embargo, desde una etapa temprana, el OCNF advirtió que **la sola existencia del tipo penal no garantizaba su correcta aplicación ni su acreditación en los procesos judiciales**.

En este sentido, el OCNF ha insistido en la necesidad de **profundizar la reforma del tipo penal**, eliminando de manera definitiva cualquier elemento subjetivo y fortaleciendo la incorporación de **circunstancias objetivas clave**, como el **estado de indefensión de la víctima**, que no se encuentra reconocido de forma uniforme en todos los códigos penales. Asimismo, ha respaldado la incorporación de nuevas circunstancias propuestas desde espacios institucionales como el **Senado de la República**, en particular a partir de los trabajos impulsados por la entonces senadora **Olga Sánchez Cordero**, así como por el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**), orientadas a robustecer el tipo penal y cerrar brechas de impunidad.

<sup>5</sup> <https://www.observatoriofeminicidiomexico.org/copia-de-publicaciones>

## II. CAPACITACIÓN TÉCNICA Y ESPECIALIZADA A FUNCIONARIADO PÚBLICO Y DEFENSORAS (2015–2018)

A partir de 2015, el OCNF identificó con claridad que la sola tipificación del delito de feminicidio no había sido suficiente para transformar las prácticas institucionales ni para garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres. Aunque el marco normativo había avanzado, los **patrones de impunidad persistían**, ahora expresados en fallas técnicas, resistencias judiciales y omisiones sistemáticas durante la investigación y juzgamiento de los casos. Frente a este escenario, el OCNF impulsó un proceso sostenido de **profesionalización técnica y especializada**, como una respuesta estratégica ante la brecha existente entre la ley escrita y su aplicación real.

A pesar de los avances normativos logrados con la tipificación del feminicidio, se volvió cada vez más evidente que las violencias letales contra mujeres seguían siendo objeto de manipulación estadística, clasificación errónea, y falta de investigación diligente. En México, uno de cada cinco feminicidios ocurridos en la última década fue registrado por las autoridades bajo una categoría delictiva distinta o incluso como muerte accidental, como lo documenta la investigación periodística<sup>6</sup> de París Martínez, que analiza los registros oficiales, y la práctica ministerial en México.

Uno de los principales problemas documentados por el OCNF fue la **tipificación inadecuada del feminicidio** en casi la mitad de las entidades federativas. Muchos códigos penales incorporaron elementos subjetivos —como la acreditación de “odio” o “misoginia” explícita— que, lejos de fortalecer el tipo penal, elevaron indebidamente la carga probatoria y dificultaron su acreditación en sede judicial.

Esta deficiencia normativa se tradujo en absoluciones, reclasificaciones y sentencias que negaban la existencia de violencia feminicida, aun cuando los hechos evidenciaban razones de género claras. Ante ello, el OCNF desarrolló análisis técnicos comparados, acompañó procesos de reforma, y elaboró criterios interpretativos que permitieran leer los tipos penales conforme a los estándares constitucionales y convencionales.

De manera paralela, el OCNF identificó una **práctica constante de reclasificación del delito** por parte del Poder Judicial. Aun en casos investigados inicialmente como feminicidio, era frecuente que las muertes violentas de mujeres fueran reclasificadas como homicidio calificado durante el proceso judicial, o al momento de dictar sentencia. Esta práctica invisibilizaba inexcusablemente la violencia de género, minimizaba la gravedad del crimen y enviaba un mensaje de tolerancia institucional. El OCNF respondió a este patrón fortaleciendo su trabajo de análisis de sentencias, evidenciando la ausencia de perspectiva

<sup>6</sup> <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/mexico-feminicidios-disfrazados-impunidad-casos>

de género en las resoluciones y señalando cómo la negativa a reconocer las razones de género constituía una forma de discriminación judicial.

Durante este periodo, el OCNF fortaleció el uso estratégico de **peritajes especializados** —psicosociales, criminalísticos y de contexto— como herramientas clave para evidenciar patrones de violencia feminicida, desmontar hipótesis oficiales erróneas (como suicidios o muertes accidentales) y robustecer las carpetas de investigación. Casos como Lesvy Berlín y Emma Gabriela marcaron un antes y un después en la comprensión del valor del peritaje con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Este proceso de profesionalización no se limitó a la elaboración de dictámenes, sino que incluyó el **acompañamiento técnico a familias, abogadas y defensoras**, así como el diálogo crítico con fiscalías y tribunales. De esta etapa deriva uno de los pilares centrales de la Guía: la comprensión del peritaje no como un accesorio, sino como una **herramienta estratégica para romper patrones sistemáticos de impunidad**.

Uno de los patrones ha sido la **falta de protocolos adecuados para investigar el feminicidio**, frente a ello, el OCNF impulsó procesos de capacitación, asesoría técnica y acompañamiento especializado, incorporando estándares internacionales de debida diligencia y metodologías especializadas para la investigación con perspectiva de género.

El OCNF también documentó una **resistencia estructural de los Ministerios Públicos para iniciar las investigaciones desde la hipótesis de feminicidio**. Persiste la práctica de iniciar carpetas como homicidio culposo, suicidio, o muerte accidental, aun cuando existían indicios claros de violencia de género. Esta decisión temprana ha tenido consecuencias irreversibles: al no aplicar desde el inicio los protocolos específicos para feminicidio se pierde material probatorio crucial, se contaminan escenas del crimen, y se cierran líneas de investigación sin exhaustividad probatoria. Ante este patrón, el OCNF fortaleció su labor de acompañamiento técnico, insistiendo en la obligación de las autoridades de investigar con debida diligencia reforzada cuando se trata de muertes violentas de mujeres.

Asimismo, el OCNF identificó una **tendencia a reducir los casos al ámbito doméstico**, catalogándolos de manera simplista como “feminicidios íntimos”, sin considerar el contexto social inmediato de las víctimas, y factores de riesgo asociados al territorio. Como buena práctica, el OCNF fortaleció metodologías de **análisis de contexto ampliado**, incorporando variables sociales, territoriales y estructurales que permitieran una comprensión integral del crimen, y por tanto, el **descarte prematuro de líneas de investigación relacionadas con las razones de género**.

En contraste con lo anterior, en numerosos casos, las autoridades tendían a excluir de manera oficiosa a parejas sentimentales o personas cercanas como probables responsables, llegando incluso a presentarlas como víctimas colaterales. Esta práctica, lejos de ser neutral, reproducía estereotipos de género, y contribuía a la impunidad. El OCNF respondió a este patrón impulsando el análisis de contexto como herramienta central: documentar antecedentes de violencia, relaciones de poder, dinámicas comunitarias, y condiciones estructurales que permitieran comprender el feminicidio más allá del hecho aislado.

La profesionalización técnica impulsada por el OCNF entre 2015 y 2018 se consolidó, así, como un **logro estratégico**: permitió nombrar con precisión los patrones de impunidad que sobrevivieron a la tipificación del feminicidio, y desarrollar herramientas especializadas para enfrentarlos. Al mismo tiempo, este periodo evidenció un reto persistente: la resistencia institucional a transformar prácticas profundamente arraigadas en el sistema de procuración y administración de justicia.

### III. ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN TÉCNICA, ESPECIALIZADA Y ESTRATÉGICA PARA LAS FAMILIAS

Una constante en los casos de feminicidio documentados y acompañados es el origen de las víctimas en contextos de profunda vulnerabilidad social. De manera reiterada, se trata de mujeres que enfrentan condiciones estructurales de desigualdad vinculadas a la pobreza, la marginación territorial, la pertenencia a comunidades indígenas o rurales, la precariedad laboral y la ausencia de redes institucionales de protección. Estas condiciones no solo incrementan el riesgo de violencia, sino que también limitan severamente las posibilidades de acceso a la justicia una vez cometido el crimen.

#### SOSTENIBILIDAD DE LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA DE JUSTICIA

Sostener un proceso de búsqueda de justicia implica de primer momento, traslados constantes a fiscalías, juzgados y tribunales que, en muchos casos, se encuentran lejos de las comunidades de origen, por lo que la movilidad impacta de manera directa en la economía de las familias.

El acompañamiento y la gestión que realiza el OCNF para las familias responde a una realidad ineludible: se trata de recursos y acompañamientos que las familias, por sí mismas, no podrían costear.

La mayoría de las víctimas de feminicidio provienen de contextos de alta vulnerabilidad social, una tendencia reiterada en los casos documentados, que profundiza las desigualdades en el acceso a la justicia desde el inicio del proceso.

Otro elemento son los múltiples procesos, el Observatorio ha gestionado apoyos para el traslado de familiares a las audiencias, acompañándolos en trayectos largos y costosos que, de no atenderse, impedirían su presencia y participación efectiva en el juicio.

A ello se suma el costo que implicaría contratar a un abogado o abogada con alta especialización en feminicidio y perspectiva de género, lo cual resulta inaccesible para la

mayoría de las familias. Incluso cuando cuentan con una defensa de oficio, enfrentan serias limitaciones para comprender los procesos, sus alcances y las decisiones que se toman a lo largo del juicio. Esta falta de información y acompañamiento técnico especializado dificulta identificar irregularidades y exigir que las investigaciones se conduzcan conforme a los estándares nacionales e internacionales.

En este contexto, las familias también se enfrentan a la imposibilidad material de acceder a peritajes altamente especializados, cuyo costo rebasa por completo sus capacidades económicas. Sin embargo, estos peritajes han sido determinantes en muchos casos para romper la impunidad y lograr el reconocimiento del feminicidio. La gestión de estos apoyos, articulada por el OCNF, ha marcado la diferencia entre procesos estancados y rutas reales hacia la justicia.

## ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL

Este acompañamiento integral también implica **traducir el lenguaje jurídico y técnico** para las familias, explicarles las etapas del proceso, preparar su participación en audiencias y sostenerlas emocionalmente durante años de litigio. De esta forma, el Observatorio no solo fortalece expedientes, sino que **empodera a las víctimas indirectas** para que permanezcan en la ruta de la justicia y no abandonen los procesos ante el desgaste institucional.

Estos procesos muestran con claridad que el OCNF **no actúa como un actor aislado**, sino como un **articulador estratégico**: identifica qué falta en el caso, **busca a las personas adecuadas**, gestiona recursos, construye puentes con instituciones y sostiene a las familias en cada etapa. Es precisamente este entramado de acciones —técnicas y humanas— lo que convierte su experiencia en una **buena práctica verificable, transformadora y replicable**.

Las **asesorías jurídicas orientativas**, están enfocadas en garantizar que las diligencias fundamentales se realicen de manera oportuna y con perspectiva de género.

## SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Las familias, se convierten en protagonistas de la búsqueda del acceso a la justicia, se les acompaña en ese proceso, mediante ayudarles a **resolver los obstáculos materiales y de seguridad que enfrentan las familias** para sostener los procesos judiciales.

Uno de los obstáculos a los que se enfrentan las familias, es en materia de seguridad, pues los feminicidas, estén o no detenidos, extienden sus redes de apoyo patriarcal, y las familias, o personas cercanas al feminicida, agredean, amenazan a las familias. También, es una situación que se agudiza cuando los agresores son vecinos de las víctimas, viven en la misma colonia o comunidad, hay contexto de periferia y criminalidad fáctica, lo que ha obligado al OCNF a gestionar protección ante el mecanismo nacional de protección a personas defensoras y periodistas, protección ante el desplazamiento forzado, etc.

Cuando las familias o las defensoras enfrentan **amenazas, hostigamiento, o riesgo**, el OCNF articula solicitudes de **medidas de protección**, visibiliza los riesgos ante autoridades competentes y activa redes nacionales de respaldo.

## GESTIÓN DE PERSONAS PERITAS Y EXPERTAS INTERNACIONALES

México atraviesa una crisis forense en la que los cuerpos de las víctimas han saturado los anfiteatros. A ello se suma que la criminalidad es cada vez más cruel, lo que provoca que muchos cuerpos sean difícilmente identificables. Otro obstáculo central es que, frente a los feminicidios, no existe personal suficiente ni debidamente capacitado. Por ello, en múltiples ocasiones resulta necesario recurrir a peritos independientes, quienes con frecuencia provienen de otros países como Guatemala, Colombia o Argentina.

En la práctica, el OCNF identifica de manera temprana las fallas estructurales de las investigaciones —necropsias deficientes, dictámenes contradictorios, omisión de líneas de investigación y uso de estereotipos de género— y, a partir de este diagnóstico, gestiona la incorporación de personas expertas que permitan reconducir técnicamente los casos. Estos apoyos especializados, indispensables para esclarecer los hechos, no podrían ser costeados por las familias, especialmente en contextos donde persisten la falta de infraestructura en las fiscalías y bancos forenses, así como la insuficiencia de personal capacitado.

Esto incluye peritajes en medicina forense, criminalística, psicología forense y, de manera cada vez más relevante, **peritajes en análisis de contexto**, que permiten demostrar cómo la violencia previa, las relaciones de poder, y la actuación estatal deficiente forman parte del feminicidio.

## IV. SENTENCIAS EMBLEMÁTICAS, ROMPIENDO EL PATRÓN DE LA IMPUNIDAD

El trabajo del OCNF no se limita a la elaboración o promoción de peritajes especializados. Su aporte central ha sido **detonar procesos integrales de acompañamiento** que permiten **reencauzar investigaciones fallidas**, sostener a las familias en contextos de alto riesgo, y **romper inercias institucionales de impunidad**. Esta intervención articula herramientas técnicas, jurídicas, políticas, mediáticas y psicosociales, siempre con un objetivo claro: que el caso avance hacia la verdad y la justicia.

### CASO MARIANA LIMA BUENDÍA

La historia jurídica del caso de Mariana Lima Buendía es considerada el “parteaguas” en la justicia mexicana para la investigación de feminicidios. Su relevancia radica en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) integró de manera transversal los criterios de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Campo Algodonero* (González y otras vs. México).

#### *1. El crimen y la simulación de suicidio (2010)*

El 28 de junio de 2010, Mariana Lima, de 28 años y estudiante de derecho, fue hallada sin vida en su casa en Chimalhuacán, Estado de México. Su esposo, Julio César Hernández Ballinas (quien era comandante de la Policía Judicial), declaró que ella se había suicidado. A pesar de que Mariana presentaba huellas de violencia física y había denunciado agresiones previas, la autoridad ministerial creyó la versión del esposo y cerró el caso como suicidio.

#### *2. El recurso ante la SCJN impulsado por el OCNF*

El equipo jurídico del OCNF, a solicitud de la madre de Mariana, emprendió una batalla legal de años al percibirse de las omisiones y la falta de preservación de la escena del crimen. Tras múltiples negativas en tribunales locales, el caso llegó a la Primera Sala de la SCJN mediante el Amparo en Revisión 554/2013.

#### *3. Incorporación de criterios de Campo Algodonero en la sentencia (2015)*

El 25 de marzo de 2015, la SCJN dictó una sentencia histórica bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En este fallo, la Corte retomó la doctrina de *Campo Algodonero* para establecer que:

Obligación de Investigar con Perspectiva de Género: Todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas de inicio como posibles feminicidios.

Debida Diligencia: El Estado tiene la obligación reforzada de actuar con prontitud para identificar a los responsables y no basarse en estereotipos (como el suponer que una mujer “se quita la vida” por problemas emocionales sin indagar el contexto de violencia).

Reparación y Sanción: Se ordenó reabrir el caso, investigar a los funcionarios que incurrieron en negligencia y garantizar el acceso a la verdad.

#### *4. La reposición del procedimiento y la condena (2016-2023)*

2016: Tras la orden de la SCJN, se reabrió el expediente. Julio César Hernández Ballinas fue detenido y se inició un proceso por homicidio calificado (ya que el feminicidio no estaba tipificado localmente de la misma forma en 2010).

2023: El 13 de marzo de 2023, finalmente se dictó sentencia condenatoria de 70 años de prisión contra el excomandante Hernández Ballinas por el asesinato de Mariana Lima.

## CASO FÁTIMA VARINIA

El 5 de febrero de 2015, Fátima, una niña de apenas doce años de edad, retornaba de sus actividades escolares hacia su domicilio en la comunidad de La Lupita Casas Viejas, ubicada en el municipio de Lerma, Estado de México. En ese trayecto cotidiano, fue interceptada por tres individuos identificados como José Juan Hernández Tecruceño, Luis Ángel Atayde Reyes y un adolescente de iniciales J.M.A.R., justo a la altura del domicilio de estos últimos.

La preocupación de su familia, ante su ausencia injustificada, detonó una búsqueda inmediata. Sus padres, Jesús Quintana y Lorena Gutiérrez, recorrieron la zona e incluso interrogaron a los tres sujetos en el domicilio de los hermanos Atayde Reyes. A pesar de que los individuos negaron haber tenido contacto con la menor, la sospecha se convirtió en tragedia cuando, tras el intento de huida de dos de los responsables, el cuerpo de Fátima fue localizado en una zanja. Los restos de la niña habían sido ocultados bajo maleza y una llanta; el hallazgo fue realizado directamente por su madre y su hermano menor, Daniel, quien en ese momento contaba con solo diez años de edad. Este evento traumático no solo representó el fin de la vida de Fátima, sino el inicio de una persecución sistemática contra la familia Quintana Gutiérrez.

Debido al acoso y las constantes amenazas de muerte recibidas tras el crimen, la familia se vio obligada a un desplazamiento forzado, una situación de vulnerabilidad extrema que tuvo repercusiones devastadoras en su integridad emocional y física. El mecanismo de protección estatal dictó medidas de seguridad debido al riesgo inminente a su vida, forzándolos a abandonar su entorno social y sus raíces en busca de un refugio seguro. El proceso penal que siguió a estos hechos fue complejo y revictimizante.

Mientras que los adultos José Juan Hernández Tecruceño y Luis Ángel Atayde Reyes enfrentaban el sistema penal acusatorio ordinario, el tercer implicado, J.M.A.R., hermano de uno de los agresores, fue canalizado al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Este sistema, fundamentado en el artículo 18 de la Constitución Mexicana, no busca la

retribución o el castigo en los mismos términos que el sistema de adultos, sino la "protección integral" y la "socialización" del menor. En aquel momento, la legislación establecía que la medida de internamiento más severa que se podía imponer a un adolescente por un delito grave era de **cinco años**.

J.M.A.R. fue hallado responsable y sentenciado a este periodo máximo, siendo trasladado a la "Quinta del Bosque", el centro de internamiento para adolescentes del Estado de México. Para la familia Quintana Gutiérrez, esta sentencia representó el primer choque con un sistema que percibían como insuficiente: mientras ellos enfrentaban un duelo de por vida y un desplazamiento forzado, uno de los verdugos de su hija tenía una fecha de salida programada a corto plazo.

En junio de 2017, una jueza dictó una sentencia que, si bien condenaba a Luis Ángel Atayde Reyes, absolvía de toda responsabilidad a José Juan Hernández Tecruceño, ordenando su inmediata libertad por una supuesta falta de pruebas que acreditara su participación. Esta decisión obligó al equipo jurídico del OCNF a interponer una serie de recursos legales para revertir la impunidad.

En el año 2020, al cumplir los cinco años de su medida socioeducativa, J.M.A.R. obtuvo su libertad. Jurídicamente, el Estado consideró que su deuda con la sociedad había sido saldada. Sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos y la protección de las víctimas. La libertad de J.M.A.R. del internamiento, coincidió con el periodo de mayor asedio contra la familia de Fátima. Su libertad fue percibida por las víctimas como un riesgo inminente, lo que validó y prolongó su necesidad de permanecer ocultos y desplazados.

El 12 de octubre de 2021, el sistema judicial mexicano emitió un fallo que reconoció la realidad de los hechos, y sentenció a José Juan Hernández Tecruceño por el delito de feminicidio agravado. La resolución fue contundente al imponer la pena de prisión vitalicia, además de una multa económica significativa. Si bien el Estado había cumplido con la función de castigar al culpable (justicia retributiva), había fallado gravemente en su deber de reparar a los sobrevivientes (justicia restaurativa).

### *Recurso de Apelación*

Bajo el acompañamiento jurídico del OCNF, la familia Quintana Gutiérrez, decidió impugnar la sentencia no por la pena de prisión, sino por la forma en que el juez de primera instancia cuantificó la **reparación del daño**, el asunto fue radicado ante el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México bajo el número de toca 683/2021. Los argumentos centrales de la apelación fueron:

- La Negativa del Reconocimiento de Víctimas: El tribunal de origen mostró una resistencia técnica para reconocer plenamente a los padres y hermanos de Fátima como víctimas indirectas con derecho propio a ser indemnizados por el daño moral y los proyectos de vida fracturados.

- La Aplicación de “Topes” Económicos: El juez calculó la indemnización basándose en fórmulas matemáticas rígidas y salarios mínimos (específicamente 15,000 días de salario mínimo), siguiendo los parámetros de leyes civiles y laborales que resultan insuficientes para un crimen de lesa humanidad como el feminicidio de una niña.
- La Omisión de la Perspectiva de Género en la Reparación: La familia alegó que la reparación no debía ser solo económica, sino que debía incluir medidas de rehabilitación, satisfacción, y garantías de que el Estado de México corregiría las fallas que permitieron el crimen.

### *Respuesta del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca*

El recurso fue turnado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca. El 15 de diciembre de 2021, este tribunal emitió su resolución, la cual se limitó a confirmar en su totalidad la sentencia recurrida.

Desde una visión formalista, el Tribunal de Alzada argumentó que el juez de origen había actuado conforme a la “legalidad”, es decir, que había aplicado correctamente los artículos del Código Penal del Estado de México vigentes en ese momento. Para los magistrados del Tribunal de Alzada, la reparación del daño de **\$1,024,200.00 pesos** era “justa, legal y adecuada” simplemente porque se ajustaba a los cálculos aritméticos de la ley local.

### *El impacto de esta confirmación*

El Tribunal de Alzada de Toluca cerró las puertas a una interpretación pro-persona y se negó a considerar los tratados internacionales que México ha firmado, como la Convención de Belém do Pará.

La confirmación de la apelación dejó a la familia en un estado de desprotección legal, pues el Estado pretendía dar por “concluido” el caso entregando una cifra monetaria, sin atender el desplazamiento forzado, la pérdida de salud y el fallecimiento del hermano menor de Fátima.

### *Amparo Directo 30/2022*

Tras el fallo del Tribunal de Alzada de Toluca en diciembre de 2021, que se limitó a confirmar una sentencia basada en cálculos matemáticos y formalismos procesales, la familia Quintana Gutiérrez se enfrentó a un sistema que consideraba la justicia como un expediente concluido. Sin embargo, para las víctimas, la magnitud del daño permanecía invisible y sin reparar. Ante esta ceguera institucional, el 3 de febrero de 2022, promovieron una demanda de **Amparo Directo**, la cual fue turnada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito bajo el expediente **30/2022**.

Mientras el juicio de amparo se encontraba bajo la ponencia del Magistrado Rubén Sánchez Valencia, la realidad de la familia seguía deteriorándose. En mayo de 2023, la familia presentó un escrito de **impacto psicosocial** ante el Tribunal Colegiado. En este documento, detallaron una de las consecuencias más atroces del sistema: el fallecimiento de Daniel, el hermano menor de Fátima.

Daniel, el hermano de Fátima, no murió por el ataque directo de los feminicidas, pero murió como consecuencia del entorno de violencia que el Estado no supo contener. Su fallecimiento en Nuevo León, producto de la negligencia médica, y la falta de arraigo derivada del desplazamiento forzado, fue presentado ante los magistrados como la prueba máxima de que la “magnitud del daño” no se había reconocido. La familia argumentó que si el Estado hubiera garantizado una reparación integral y medidas de seguridad efectivas desde 2015, no habrían tenido que huir, y Daniel habría tenido acceso a la salud que le fue negada en el exilio.

A pesar de los testimonios y las pruebas sobre el agravamiento del daño familiar, el 13 de julio de 2023, el Primer Tribunal Colegiado dictó su resolución. En un acto que la familia consideró una nueva traición jurídica, el Tribunal decidió negar el amparo y la protección constitucional.

### *Amparo Directo en Revisión (ADR) 5363/2023*

Tras la negativa del Tribunal Colegiado en 2023, la familia Quintana Gutiérrez agotó el último recurso disponible en el sistema jurídico mexicano: el Amparo Directo en Revisión (ADR) 5363/2023.

Este recurso no es una tercera oportunidad para revisar los hechos del crimen, sino un mecanismo excepcional, donde la Suprema Corte analiza si se interpretaron correctamente la Constitución y los Tratados Internacionales. Bajo la ponencia de la Ministra Margarita Ríos Farjat, la Primera Sala de la Corte asumió la tarea de corregir las deficiencias acumuladas durante casi una década de procesos locales.

La propuesta de la Corte introduce el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos. Esto significa que el feminicidio de Fátima no debe verse como un hecho aislado, sino como una agresión que vulnera múltiples derechos de manera simultánea: el derecho a la vida de la niña, el derecho a la salud de sus padres, el derecho a la vivienda (perdido por el desplazamiento) y el derecho a la seguridad.

Bajo esta óptica, la función de los jueces cambia: ya no basta con “sancionar al agresor” enviándolo a prisión. El Estado tiene la obligación de proteger y reconstruir la vida de los familiares. La sanción penal es solo una fracción de la justicia; la otra fracción, igualmente vital, es la reparación de los daños colaterales que la violencia estatal y criminal provocaron en el núcleo familiar. Los razonamientos de la sentencia concluyeron:

La presunción de afectación: en casos de feminicidio de menores, no es necesario que los padres demuestren científicamente su dolor para ser considerados víctimas indirectas. El vínculo de ascendencia (ser madre o padre) es suficiente para presumir que existe una afectación profunda a su integridad física y psíquica.

Acceso a la justicia: al eliminar la necesidad de categorías especiales o trámites rigurosos, la Corte garantiza que el sistema de justicia se centre en reparar y no en cuestionar la legitimidad del sufrimiento familiar.

Un punto medular de esta etapa es la crítica frontal a las indemnizaciones limitadas. La Corte determina que los “topes máximos” (indemnizaciones basadas en salarios mínimos fijos) son medidas inefectivas y a menudo injustas en casos de violaciones graves a derechos humanos.

La reparación integral, según este nuevo criterio, debe ser:

- Proporcional al daño: calculada según la realidad del impacto en la vida de la familia, no según una tabla laboral.
- Transformadora: debe incluir medidas de satisfacción (como actos de memoria) y de no repetición, diseñadas para que el Estado de México corrija las fallas estructurales que permitieron que el feminicidio ocurriera.

Finalmente, la relevancia de que el caso escale a la SCJN radica en el señalamiento de la responsabilidad del Estado de México. El proyecto propone que, dado el contexto de violencia feminicida y el incumplimiento reiterado de las autoridades para proteger a las niñas, el Estado debe asumir una responsabilidad solidaria en la reparación.

### *Memorial y medidas de satisfacción*

A raíz del fallo histórico de la Suprema Corte en mayo de 2025, el concepto de memorial pasó a ser una **medida de satisfacción oficial**. El proyecto de la Ministra Ríos Farjat ordena que el Estado de México realice acciones concretas para dignificar la memoria de Fátima. Según las notas de prensa recientes, esto incluye:

- **La colocación de una estatua de Fátima:** Una medida que busca materializar el reconocimiento del Estado sobre la gravedad del crimen.
- **Disculpa Pública:** El Estado debe reconocer ante la familia su responsabilidad por la violencia institucional y la falta de prevención que permitió el feminicidio.
- **Recuperación del Espacio Público:** Se ha planteado la pavimentación de caminos inseguros y la iluminación de la colonia donde ocurrió el asesinato como una forma de memoria activa que evite la repetición del crimen en otras niñas.

CAPÍTULO  
•CUATRO•

CATÁLOGO DE HERRAMIENTAS  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DE *buenas prácticas*  
DESARROLLADAS  
DESDE EL OCNF

# ¿QUÉ ENTENDEMOS POR HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS?

Las herramientas de incidencia política, herramientas mediáticas y comunicacionales, herramientas jurídicas, herramientas periciales, y técnico-científicas, herramientas psicosociales como eje del apoyo efectivo, herramientas de cuidado y seguridad para defensoras del OCNF, son como una respuesta ante un contexto de violencia extrema, que pone en peligro la vida y la libertad de las mujeres en México.

Las buenas prácticas aquí reunidas no son modelos unilineales, sino orientación técnica de acciones estratégicas, que transformó y produjo efectos en los procesos de búsqueda de acceso a la justicia para las víctimas.

## La tipificación del feminicidio y su relación con estas herramientas para la implementación de buenas prácticas

Tras el impulso inicial de la tipificación, el OCNF realizó una **evaluación sistemática de cómo se estaba acreditando el delito en las entidades federativas**, identificando que en muchos estados los tipos penales incorporaban **elementos subjetivos** —como la intención, el motivo o valoraciones morales sobre la conducta de la víctima— que obstaculizaban gravemente el acceso a la justicia. Estos elementos trasladaban la carga probatoria a las familias y permitían a las autoridades minimizar o reclasificar los casos, reproduciendo patrones de impunidad.

Frente a este escenario, el OCNF impulsó una estrategia sostenida de **incidencia política, técnica y jurídica**, articulada de manera central con el mecanismo de la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)**. A través de diagnósticos, informes, mesas de trabajo y recomendaciones derivadas de las alertas, se promovieron reformas a los marcos legales estatales para **sustituir elementos subjetivos por circunstancias objetivas**, verificables y compatibles con los estándares de debida diligencia y perspectiva de género.

Como resultado de este proceso, hoy el feminicidio se encuentra tipificado en todo el país. No obstante, el OCNF ha señalado que **la armonización normativa aún no está concluida**. Persisten diferencias sustantivas entre entidades federativas y continúan existiendo tipos penales que conservan formulaciones ambiguas o incompletas, lo que sigue generando discrecionalidad en la actuación ministerial y judicial.

Este proceso demuestra que la tipificación del feminicidio **no es un punto de llegada, sino un campo permanente de disputa jurídica y política**. La experiencia documentada por el OCNF confirma que la efectividad del tipo penal depende de su formulación técnica, de su interpretación judicial y de su articulación con otras herramientas —como las alertas, los peritajes y la incidencia institucional— que permitan que las razones de género sean acreditadas de manera objetiva, sin revictimizar a las mujeres ni a sus familias.

# HERRAMIENTAS DE INCIDENCIA POLÍTICA

## Herramientas de incidencia política: vigilancia, articulación y exigibilidad desde el OCNF

A lo largo de los casos documentados en esta Guía, se observa de manera consistente que la **incidencia política** marca un **antes y un después** en los procesos de búsqueda de justicia. Estas herramientas no operan como acciones aisladas, sino como **mecanismos de vigilancia activa** que permiten sostener la exigencia de responsabilidades del Estado a lo largo del tiempo. En este sentido, el OCNF **acompaña, supervisa y exige** que dichas funciones se ejerzan conforme a los estándares de debida diligencia, perspectiva de género y derechos humanos.

En el apartado de los casos acompañados, se puede comprender a profundidad que el carácter de **Observatorio** del OCNF se expresa precisamente en este conjunto de prácticas: observar de manera sistemática, monitorear la actuación institucional, documentar omisiones y avances, y **guiar** los procesos de exigibilidad pública y jurídica. La incidencia política permite dar seguimiento continuo a los compromisos asumidos por las autoridades, evitar que los casos se diluyan en el desgaste administrativo y asegurar que las decisiones adoptadas en espacios formales se traduzcan en acciones concretas.

En los casos aquí expuestos, las herramientas de incidencia política han permitido abrir canales de interlocución cuando otras vías se encontraban cerradas, generar condiciones mínimas de escucha institucional, y sostener procesos de coordinación entre múltiples actores públicos tomadores de decisiones. Estas prácticas han sido especialmente relevantes para **mantener la visibilidad de los casos**, fortalecer la participación de las víctimas y sus familias en espacios de decisión, y construir escenarios en los que la rendición de cuentas sea posible.

Las herramientas de incidencia política constituyen un eje transversal del trabajo del OCNF, porque hacen posible la **observación permanente**, la **articulación interinstitucional** y la **presión coordinada**, elementos indispensables para enfrentar contextos de impunidad estructural.

## Sistematización de herramientas de incidencia política utilizadas por el OCNF

Herramienta	Qué es (descripción técnica)	Cómo opera en un caso de feminicidio	Patrón de impunidad que rompe	Cómo coadyuva al acceso a la justicia
<b>1. Solicitud de Alerta de Violencia de Género (AVG)</b>	Mecanismo federal que obliga al Estado a reconocer violencia feminicida grave y activar medidas de emergencia.	Se usa cuando hay patrones repetidos de negligencia, impunidad, violencia extrema o asesinatos sistemáticos.	Negación de contexto feminicida; omisión estructural; dilación institucional.	Obliga a la emisión de medidas urgentes, supervisión federal, y presión sobre fiscalías y gobiernos estatales.
<b>2. Cabildeo con autoridades clave</b>	Reuniones directas con tomadores de decisión: fiscalías, secretarías, congresos, comisiones.	Expone irregularidades del caso, demuestra evidencia, exige diligencias y compromisos formales.	Indiferencia institucional; falta de respuesta; negligencia prolongada.	Genera acuerdos verificables; acelera diligencias; documenta compromisos oficiales.
<b>3. Mesas de trabajo interinstitucionales</b>	Espacios formales donde se coordinan varias instituciones a la vez (Fiscalía, Seguridad, Periciales, CNDH, etc.).	Permiten que todas las autoridades escuchen el caso, asuman tareas y reporten avances públicamente.	Falta de coordinación; decisiones aisladas; pérdida de información.	Crea rutas claras, plazos, responsabilidades y seguimiento obligatorio.
<b>5. Observación en audiencias y diligencias</b>	Acompañamiento visible de organizaciones a las audiencias para vigilar el respeto al debido proceso.	Previene abusos, hostigamiento a familiares, y omisiones procesales.	Trato discriminatorio en juzgados; intimidación; decisiones cerradas.	Genera transparencia; obliga a profesionalismo; protege a la familia y a la defensa.
<b>6. Reuniones técnicas con servicios periciales</b>	Espacios para revisar dictámenes, solicitar reposiciones o aclaraciones y exigir calidad científica.	Evita dictámenes improvisados, falsos o sesgados; obliga a peritos/as a explicar metodologías.	Peritajes deficientes; omisión de perspectiva de género; manipulación de prueba.	Mejora la calidad probatoria del caso; fundamenta solicitudes de peritajes independientes.

Herramienta	Qué es (descripción técnica)	Cómo opera en un caso de feminicidio	Patrón de impunidad que rompe	Cómo coadyuva al acceso a la justicia
<b>7. Presión institucional coordinada</b>	Articulación de varias organizaciones para exigir acciones simultáneamente en distintas instituciones.	Se usa en casos estancados, con múltiples omisiones o alta corrupción.	Desarticulación del Estado; falta de voluntad; burocracia cerrada.	Multiplica el impacto político; fuerza a autoridades a actuar; acelera decisiones clave.

## LOGROS, APRENDIZAJES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE INCIDENCIA POLÍTICA EN LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL OCNF

### Audiencia de Víctimas de Ciudad Juárez con el Presidente Vicente Fox Quesada

En 2004, las organizaciones que posteriormente conformarían el OCNF impulsaron una estrategia de incidencia política de alto nivel, articulándose con organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos. Esta acción permitió concretar un hecho sin precedentes: la primera audiencia del entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada (2000-2006), con madres, familiares y abogadas de víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El Gobierno Federal buscaba reducir la presión internacional, especialmente tras la visita de relatores de la ONU y la presión del Congreso estadounidense sobre el tema de los feminicidios.

La reunión ocurrió en la Residencia Oficial de Los Pinos. Fue descrita por la prensa de entonces como un encuentro tenso pero histórico, donde las madres (como Norma Ledezma y Norma Andrade) entregaron expedientes detallados sobre las omisiones de las fiscalías locales.

La audiencia no fue un acto aislado, sino el resultado de un proceso sostenido de documentación, denuncia pública y presión política, en el que las familias y defensoras colocaban directamente ante el Ejecutivo federal la gravedad de la violencia feminicida y la responsabilidad del Estado frente a la impunidad persistente.

Organizaciones y defensoras participantes como *Nuestras Hijas de Regreso a Casa*, representada principalmente por Norma Andrade y Marisela Ortiz; *Justicia para Nuestras Hijas*; con la participación activa de Norma Ledezma y la abogada Lucha Castro; *Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez*: Agrupación clave en la documentación de casos desde los años 90, e integrante del OCNF; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH): Quienes brindaron el soporte técnico y jurídico para elevar el caso a nivel federal e internacional.

## Resultados sobresalientes

Como consecuencia directa de esta acción de incidencia, el Gobierno Federal asumió compromisos públicos orientados a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Entre los resultados más relevantes se encuentran:

- Creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, adscrita a la entonces Procuraduría General de la República (PGR) y supeditada a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, con el objetivo de investigar de manera especializada los crímenes contra mujeres.
- Creación de la Comisión Especial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con nivel jerárquico de Subsecretaría de Estado. Esta Comisión fue concebida para atender la reconstrucción del tejido social, coadyuvar en los procesos de justicia y desarrollar acciones de prevención de la violencia de género.
- Creación de un Fideicomiso, como parte de un “programa integral” de reparación del daño, orientado a atender las consecuencias estructurales de la violencia feminicida y a reconocer la responsabilidad del Estado frente a las víctimas y sus familias.

Este episodio constituye un antecedente clave de las herramientas de incidencia política que hoy forman parte de las buenas prácticas del OCNF, al demostrar que la articulación entre familias, defensoras y organizaciones puede generar respuestas institucionales de alcance nacional frente a contextos de violencia e impunidad estructural.

## ALERTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, UNA HERRAMIENTA DE CONTROL CIUDADANO (2008 – ACTUALIDAD)

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG) se convirtió, a partir de 2008, en **uno de los ejes estratégicos más relevantes del trabajo del OCNF** porque permitió **nombrar, documentar y enfrentar de manera estructural los patrones de impunidad** que el Estado mexicano reproducía de forma sistemática en los casos de violencia feminicida. Para el OCNF, la AVG no es un recurso simbólico ni un trámite administrativo, sino **un mecanismo de exigibilidad de obligaciones estatales**, construido desde la experiencia acumulada de acompañamiento, documentación e incidencia.

A partir de los casos, identificar patrones, exigir responsabilidad estatal y generar transformaciones verificables. No es un fin en sí mismo, sino **una herramienta estratégica para romper la impunidad feminicida**, cuyo uso y defensa han consolidado al OCNF como referente nacional en la vigilancia del acceso a la justicia para las mujeres.

Uno de los núcleos más graves es la **violación a la memoria de las víctimas y la revictimización institucional**. De manera reiterada, las autoridades han difundido información privada y sensible de las mujeres asesinadas —imágenes, datos personales, hipótesis sin

sustento— acompañada de **opiniones cargadas de estereotipos de género**. Estas prácticas no solo afectan la dignidad de las víctimas y sus familias, sino que **justifican a los agresores**, construyen narrativas de culpabilización y debilitan las investigaciones.

A ello se suma el uso sistemático de **estereotipos de género en peritajes**, particularmente psicológicos y medicina forense. El OCNF ha documentado cómo la necropsia psicológica se ha utilizado para **criminalizar a las víctimas**, atribuirles supuestos rasgos de inestabilidad, conductas “de riesgo” o decisiones personales que, en los hechos, funcionan como argumentos para cerrar los casos como suicidios o muertes accidentales. Estas deficiencias metodológicas no son errores aislados: forman parte de un **patrón estructural que impide reconocer las razones de género** y que alimenta la impunidad.

La AVG también se fundamenta en la **impunidad sistemática de las y los funcionarios públicos**. El OCNF ha documentado numerosos casos de **feminicidios evitables**, en los que las víctimas acudieron previamente a denunciar amenazas, agresiones o violencia reiterada, sin que las autoridades activaran mecanismos de protección adecuados. La omisión estatal en la prevención convierte estos crímenes en responsabilidades institucionales, no solo en hechos atribuibles a un agresor individual.

A pesar de ello, los procedimientos de sanción contra personas servidoras públicas por negligencia u omisión **no se inician de oficio**. La carga de denunciar, probar y sostener estos procedimientos recae en las familias de las víctimas, quienes ya enfrentan el duelo y la revictimización. Cuando las sanciones existen, suelen limitarse a **amonestaciones administrativas** o concluyen en el archivo de los expedientes, perpetuando un mensaje de tolerancia institucional frente a la violencia feminicida.

Estos patrones —revictimización, estereotipos, peritajes deficientes, omisión preventiva y sanciones inexistentes— explican por qué el OCNF impulsó la AVG como **una herramienta estructural**, capaz de obligar al Estado a reconocer la magnitud del problema y a responder más allá de casos individuales.

## EL PROCESO DE LAS AVG: DEL ACOMPAÑAMIENTO A LA INCIDENCIA

### *Participación como organizaciones peticionarias de las AVG*

El OCNF ha participado como **organización peticionaria o como instancia experta en violencia contra las mujeres** en al menos doce procesos de AVGM. De estas solicitudes, nueve han derivado en declaratorias formales. El OCNF ha tenido una participación activa en Jalisco, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sonora, Estado de México, Puebla, Guerrero y Quintana Roo; y como instancia experta en procesos desarrollados en Tlaxcala, Campeche, Oaxaca y Guerrero.

Desde la entrada en vigor de la LGAMVLV, las organizaciones integrantes del OCNF han impulsado de manera sostenida la solicitud y seguimiento de las Alertas, denunciando también los obstáculos que impiden su correcta implementación. A partir de 2010, el OCNF ha intervenido de forma constante para que la AVGM cumpla con su objetivo

central: **proteger la vida e integridad de las mujeres** y no reducirse a un mecanismo meramente declarativo.

Un caso emblemático es el del **Estado de México**, donde la AVGM fue decretada el 31 de julio de 2015. Desde entonces, el OCNF ha recurrido incluso a **acciones judiciales** para exigir la correcta operación del mecanismo, asumiéndolo como un instrumento de rendición de cuentas. En este contexto, el OCNF ha participado activamente en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, dando seguimiento puntual a las medidas en materia de seguridad, justicia, reparación del daño y prevención. Entre estas acciones destacan la creación de una **Unidad de Análisis y Contexto para la investigación de muertes violentas de mujeres** y la difusión de la campaña **“No dejemos que las arranquen de nuestra vida”**, orientada a la prevención y a la difusión de obligaciones estatales en casos de feminicidio y desaparición de mujeres.

#### V.I. Metodologías impulsadas desde la AVG

En los estados acompañados, el OCNF ha impulsado **metodologías especializadas para el análisis de expedientes y carpetas de investigación**, con el fin de identificar fallas estructurales en la investigación de feminicidios.

En los estados donde se ha decretado o solicitado la Alerta de Violencia de Género, el OCNF no se limita a observar o emitir recomendaciones generales. **Participa directamente en la revisión de expedientes y carpetas de investigación**, junto con organizaciones locales y, en algunos casos, con autoridades estatales. Para ello, el OCNF desarrolló **una metodología propia de análisis de carpetas de feminicidio**, que se aplicó de manera piloto en entidades como **Chiapas, Colima y Jalisco**.

La mayoría de los casos acompañados por las organizaciones que integran el OCNF surgen precisamente en **territorios donde existe una AVGM declarada o solicitada**, lo que confirma que estos contextos presentan condiciones graves y persistentes de violencia contra las mujeres. Por ello, la incorporación del análisis de las Alertas dentro de esta Guía resulta fundamental para comprender **el marco estructural en el que se desarrollan las buenas prácticas** aquí documentadas y para dimensionar su relevancia como herramientas de transformación frente a la impunidad feminicida.

Desde su implementación, el OCNF no se limita a promover la declaratoria, sino que abarca todo el ciclo del mecanismo: **documentación de patrones**, elaboración de informes técnicos, participación en grupos de trabajo, formulación de recomendaciones y **monitoreo permanente del cumplimiento estatal y municipal**.

La experiencia del OCNF en acompañamiento legal y psicosocial ha sido clave para **traducir los casos concretos en evidencias estructurales**. Cada feminicidio acompañado aporta insumos para demostrar que no se trata de hechos aislados, sino de **fallas sistemáticas en prevención, investigación, sanción y reparación**. De este modo, la AVG se convierte en un puente entre el trabajo de escritorio —análisis normativo, monitoreo institucional— y la realidad vivida por las familias.

Asimismo, el OCNF ha defendido la AVG frente a intentos de deslegitimación política o administrativa. Ha señalado que **la alerta no estigmatiza a los estados**, sino que visibiliza obligaciones incumplidas y genera hojas de ruta claras para corregirlas. En este sentido, la AVG funciona como **una herramienta de presión institucional coordinada**, que articula sociedad civil, organismos autónomos y, en algunos casos.

La centralidad de las Alertas de Violencia de Género en el trabajo del OCNF explica porque este mecanismo atraviesa toda la Guía. Las buenas prácticas que aquí se presentan **surgen en contextos donde existe o debería existir una AVG**, y muestran cómo, ante la inercia institucional, es posible utilizar el marco de la alerta para exigir diligencia reforzada, corregir investigaciones y sostener a las familias.

## INCIDENCIA LEGISLATIVA A LA LEY DE ACCESO PARA LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN EL MARCO DE LA AVG

Las organizaciones que conforman el OCNF, al ser solicitantes de algunas de las AVG, hemos podido hacer incidencia, **en:**

- A. Detectar prácticas reiteradas de impunidad
- B. Señalar obligaciones incumplidas por los estados;
- C. Presionar para mejorar ministerios públicos, fiscalías y servicios periciales;
- D. Generar diagnósticos;
- E. Robustecer expedientes;
- F. Abrir espacios de interlocución directa con autoridades.
- G. Realizar incidencia legislativa en la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En el año 2018 se llevó a cabo una evaluación del mecanismo por parte de EuroSocial,<sup>7</sup> con la participación de las organizaciones solicitantes. De dicha evaluación se desprendieron diversas recomendaciones; a continuación, se destacan únicamente aquellas que, con el tiempo, tuvieron un impacto directo en la reforma a la Ley General. En el capítulo de **Incidencia Legislativa** podrá observarse cómo este proceso influyó de manera concreta en la LGAMVLV:

- A. Definir con mayor claridad el rol de las instancias federales en las distintas fases del procedimiento.
- B. Establecer criterios para la conclusión de las Alertas, es decir, para cerrar el procedimiento en función de los objetivos asignados al mecanismo.

<sup>7</sup> Inmujeres y Conavim (2018). *Méjico Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo*. Disponible en: <https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/InformeMAVGCM-EUROSOCIAL.pdf>, Pp. 61-65.

- C. Ampliar y regular la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las diferentes fases del procedimiento.
- D. Determinar el rol de las víctimas dentro del proceso.
- E. Mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

*Reforma a la LGAMVLV 2022 - incorporación de la figura jurídica de las defensoras de los derechos humanos de las mujeres*

En el año 2022, tras una batalla legal en los tribunales, se incorporaron a la LGAMVLV los criterios de las sentencias, en las que el OCNF y las organizaciones que lo conforman, fuéramos reconocidas como sujetas con interés legítimo, y jurídico frente a las Alertas de Género, en tanto **defensoras de los derechos humanos de las mujeres**.

Esta buena práctica derivó también de acciones de incidencia jurídica y política, y es histórica y relacional.

Antes de estos juicios, las autoridades a menudo intentaban desechar los recursos legales de las organizaciones argumentando que ellas no eran las "víctimas directas" del feminicidio.

Por último, la reforma a la Ley General superó deficiencias que habíamos identificado a lo largo de nuestros años de participación, tales como:

1. Establecer con claridad las obligaciones de las instituciones involucradas en el mecanismo desde el inicio de un procedimiento, distinguiendo las tareas de las autoridades federales, estatales y municipales.
2. Realizar investigaciones adecuadas al iniciar una solicitud de AVG, con una metodología seria, y mediante la entrevista a las víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
3. Eliminar los obstáculos para que se declarara una AVG, como el periodo de seis meses en el que los gobiernos implementaban las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Este procedimiento, establecido en el Reglamento de la Ley de 2013, constituyó en la práctica un obstáculo, ya que durante ese periodo los gobiernos federal y estatal continuaban operando políticamente para evitar una declaratoria de Alerta, por ejemplo, invitando a académicas afines a los gobiernos en turno como integrantes de los Grupos, a fin de contar con su apoyo incondicional.
4. Garantizar que los Grupos que dan seguimiento a la solicitud y a la declaratoria de AVG estuvieran conformados por personas expertas, y que dichos colegiados fueran objetivos en sus investigaciones y decisiones, aportando elementos técnicos al seguimiento.
5. Dotar a los Grupos de atribuciones expresas en la Ley, tales como emitir recomendaciones para mejorar la implementación de las AVG, brindar asesoría técnica y sostener reuniones con las autoridades. De manera adicional, que los Grupos puedan proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de las medidas establecidas en una Alerta.

6. Crear un Programa de Acciones Estratégicas para implementar la Alerta, con indicadores.
7. Obligar a las autoridades estatales y municipales a informar periódicamente sobre sus avances en la implementación de las medidas.
8. Facultar al Grupo para solicitar a la Secretaría de Gobernación la emisión de un extranjamiento en caso de incumplimiento de las medidas de la AVG, entre otros aspectos.

A pesar de tratarse de un mecanismo de protección colectiva para mujeres, niñas y adolescentes, su funcionamiento ha estado plagado de obstáculos legales y procedimentales, debido a la resistencia de las autoridades a reconocer que no están garantizando la vida de las mujeres. Ello ocurre porque dicho mecanismo busca identificar las fallas del sistema para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, generar medidas adecuadas para su protección y evaluar sus impactos en favor de la vida y la integridad de las mujeres.

# HERRAMIENTAS MEDIÁTICAS Y COMUNICACIONALES

## **La comunicación como herramienta para fortalecer el camino hacia la justicia**

En México, cuando ocurre un feminicidio, las familias no solo enfrentan la ausencia de una hija, una hermana o una madre, también deben atravesar un laberinto de obstáculos y negligencias que generan que el avance de sus casos sea lento y muchas veces, plagado de omisiones. En medio de ese dolor y de ese desgaste, la comunicación se convierte en una compañera de lucha que ayuda a abrir puertas y a que la verdad no se quede encerrada entre las hojas de un expediente.

En el OCNF hemos aprendido que visibilizar un caso no significa únicamente compartir información. Significa crear un entorno en el que las autoridades sepan que hay ojos viendo, familias luchando y una sociedad que no está dispuesta a permitir más impunidad. Cuando una historia sale a la luz, cuando un nombre se menciona en público, jueces y ministerios públicos sienten ese llamado que les recuerda que deben actuar con debida diligencia y perspectiva de género.

*La solicitud de la madre fue muy específica, un acompañamiento para el posicionamiento público. Así iniciamos una estrategia que incluyó la redacción de comunicados y la organización de acciones conmemorativas y de memoria. Las primeras acciones consistieron en el lanzamiento de pronunciamientos y una rueda de prensa para denunciar el estancamiento del caso tras más de medio año de gestiones*

*Parte fundamental de nuestras publicaciones y pronunciamientos iniciales tuvo como objetivo presionar y anunciar públicamente el inicio de los juicios orales. Esta visibilidad fue clave para transitar de la etapa de investigación a la etapa de juicio, asegurando que el caso se mantuviera bajo el escrutinio público y no se perdiera en el olvido institucional.*

*Una de las movilizaciones más significativas ocurrió durante el primer aniversario luctuoso, donde se realizó una marcha acompañada de una rueda de prensa masiva. En ese momento, el proceso se encontraba en la etapa intermedia; ya se habían presentado todas las pruebas y estaban a la espera de la fecha para el inicio del juicio. Edith Méndez Ahuactzin - Directora del Colectivo Mujer y Utopía A.C.*

La visibilización también ayuda a que cada feminicidio deje de ser "un caso más". Cuando contamos sus historias reconstruimos la memoria de esas mujeres, reivindicamos su valor, recordamos sus sueños, sus logros y todo lo que aportaron a sus familias y comunidades. Narrar quiénes eran y lo que esperaban de la vida dignifica sus nombres y

nos recuerda que cada ausencia duele, importa y no debería volver a repetirse. Este acto de memoria es también un acto de justicia. **El storytelling se convierte aquí en una herramienta poderosa al acercar las historias a la audiencia, generar empatía, conectar emocionalmente y permite que la sociedad comprenda que detrás de cada caso hay una vida interrumpida y un proyecto arrancado injustamente.** Al narrar desde la humanidad, fortalecemos la exigencia colectiva de que estos hechos no pueden seguir sucediendo.

Por otra parte, para las familias, la comunicación es una forma de abrazo público. Saber que la voz de su hija no se apaga, que sigue presente en medios, en redes, en conversaciones, es una fuente de fuerza. El OCNF funciona como un altavoz que ayuda a que esas historias no se queden en silencio. Las lleva más lejos, a más personas y, sobre todo, a espacios donde las decisiones pesan.

Pero comunicar también exige responsabilidad. Cada mensaje, cada publicación, cada entrevista se piensa y se decide en conjunto con las familias y las abogadas para no dañar el proceso judicial, no exponer información sensible y no revictimizar. Por eso la difusión ocurre en momentos clave como una audiencia importante, una resolución pendiente, un estancamiento que necesita empuje. Es un acompañamiento cuidadoso, paso a paso.

Incorporar la comunicación en la defensa de los casos es una práctica que ha demostrado su fuerza. Cuando una historia se cuenta con ética, claridad y respeto, la sociedad presta atención. Y cuando la sociedad se involucra, la justicia tiene más posibilidades de llegar. Por eso, para defensoras y familias, la comunicación es una aliada poderosa. Una forma de enfrentar la impunidad, de proteger la memoria de las víctimas y de asegurarnos de que ninguna de ellas quede en silencio.

<b>Herramienta</b>	<b>Qué es (descripción técnica)</b>	<b>Cómo opera en un caso de feminicidio</b>	<b>Patrón de impunidad que rompe</b>	<b>Cómo coadyuva al acceso a la justicia</b>
<b>1. Vozería estratégica</b>	Portavoz preparada que comunica con claridad, evidencia y enfoque de derechos para narrar el caso de manera pública.	Da una narrativa clara que contrarresta versiones institucionales que culpan a la víctima; posiciona los hechos con lenguaje preciso y ético. Sensibilizar a la autoridad, la población para contrarrestar los movimientos que apoyan a los agresores y descalifican a las víctimas.	Criminalización de la víctima; manipulación mediática; silencio institucional ayuda a visibilizar la falta de debida diligencia y perspectiva de género en las investigaciones.	Genera legitimidad pública, obliga a instituciones a responder y reposiciona la dignidad de la víctima en el debate público.
<b>2. Comunicados de prensa</b>	Textos oficiales que informan avances, irregularidades o exigencias del caso de forma clara y verificable.	Denuncian omisiones estatales, documentan patrones y generan registro público de negligencias.	Ocultamiento de información; opacidad; dilación en diligencias.	Presionan a las autoridades a entregar información, reactivar líneas de investigación y corregir actuaciones deficientes.
<b>3. Conferencias de prensa</b>	Presentación pública coordinada del caso ante medios para generar visibilidad masiva inmediata.	Unifica la voz de familias y organizaciones; contextualiza hallazgos; desmonta narrativas estigmatizantes.	Minimización del caso; desinformación pública; indiferencia institucional.	Aumenta el escrutinio público; impulsa la acción del Ministerio Público; acelera diligencias.
<b>4. Campañas mediáticas</b>	Conjunto de materiales (gráficos, videos, mensajes clave) que mantienen el caso en la agenda pública de manera sostenida.	Mantienen el caso en la agenda pública, visibilizan patrones de violencia y movilizan redes de apoyo.	Olvido mediático; invisibilización del caso; falta de presión hacia el Estado.	Generan vigilancia ciudadana continua, fortalecen la solidaridad y aumentan la presión política y social.

Herramienta	Qué es (descripción técnica)	Cómo opera en un caso de feminicidio	Patrón de impunidad que rompe	Cómo coadyuva al acceso a la justicia
<b>5. Estrategia digital coordinada y uso de hashtags</b>	<p>Planificación articulada de mensajes, contenidos y etiquetas para amplificar denuncias, ordenar narrativas y aumentar el alcance en redes.</p>	<p>Permite amplificar mensajes, viralizar hallazgos y articular redes de apoyo nacional e internacional.</p> <p>Nos ha servido para que cualquier víctima o familiares de víctimas tengan información que les permita fortalecer sus casos y apoyar a otros.</p> <p>Hacer denuncias de las omisiones en la procuración y administración de justicia.</p> <p>Viraliza hallazgos, visibiliza omisiones y conecta redes de apoyo nacionales e internacionales mediante mensajes consistentes y coordinados.</p>	<p>Borrado digital; manipulación de percepciones; invisibilización del caso en redes y medios.</p>	<p>Logra visibilidad inmediata; genera respuesta institucional veloz; abre diálogo con prensa y autoridades.</p>
<b>6. Relación con medios y periodistas sensibles</b>	<p>Trabajo directo con periodistas con enfoque de derechos humanos para garantizar cobertura ética, contextualizada y continua.</p>	<p>Permite contar el caso sin estigmatización, con contexto y seguimiento.</p>	<p>Estigmatización, sensacionalismo; difusión de datos incorrectos.</p>	<p>Promueve una narrativa respetuosa y centrada en derechos; asegura cobertura precisa y presiona a autoridades.</p>

Herramienta	Qué es (descripción técnica)	Cómo opera en un caso de feminicidio	Patrón de impunidad que rompe	Cómo coadyuva al acceso a la justicia
<b>7. Denuncia pública digital</b>	Exposición estructurada de hechos, omisiones y violaciones vía redes con evidencia verificable.	Muestra documentos, fotos, líneas temporales o negligencias; desarma versiones no sostenibles.	Encubrimiento institucional; silenciamiento de información; revictimización.	Acelera reacciones institucionales; visibiliza irregularidades; genera trazabilidad en línea.
<b>8. Producción de materiales visuales (infografías, videos, Carruseles con informa- ción de valor)</b>	Recursos visuales que simplifican información compleja para hacerla accesible y masiva.	Explican el caso de forma clara, muestran irregularidades y destacan pruebas o datos clave.	Exclusión del público por complejidad técnica; desinformación.	Facilitan la comprensión social del caso, previenen manipulaciones y generan presión informada.
<b>9. Monitoreo de medios y respuesta inmediata</b>	Observación sistemática de notas, declaraciones y omisiones para intervenir con información verificada y oportuna.	Permite corregir errores, aclarar versiones, responder narrativas y prevenir revictimización.	Difusión de información falsa; culpabilización; fabricación de rumores.	Mantiene narrativa centrada en la verdad y los DDHH; controla daños; protege a la familia.

## LOGROS, APRENDIZAJES, Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN HERRAMIENTAS MEDIÁTICAS Y COMUNICACIONALES EN LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL OCNF

Nuestras compañeras Silvia Núez Esquer, Alma Celia San Martín, Argentina Casanova, Metzeri Avila San Martín y Graciela Machuca Martínez, nos advierten algunos aprendizajes importantes sobre esta herramienta. Su experiencia como periodistas y defensoras de derechos humanos les permite comprender con claridad el **alcance, los límites, y la potencia** de las herramientas de **comunicación mediática e incidencia política** como parte del apoyo efectivo en el acompañamiento de casos de feminicidio y otras violencias graves contra las mujeres. Su trayectoria demuestra que **no es necesario ser abogada para ser defensora de derechos humanos**, ni para incidir de manera decisiva en el acceso a la justicia.

Para la defensora Graciela Machuca la herramienta mediática es una **estrategia política** que se activa cuando las vías institucionales se cierran, cuando las fiscalías se niegan a reclasificar un delito, cuando no reciben a las madres, o cuando otorgan la calidad de víctima a un feminicida. La visibilización pública —marchas, protestas frente a fiscalías, uso de símbolos como las siluetas de mujeres (campaña #NosVanAVerJuntas) presencia constante en medios— le permiten romper el cerco institucional de impunidad, exhibir las deficiencias, y generar un costo político que obliga a algunas autoridades a corregir malas prácticas; sin embargo, ella hace una advertencia puntual sobre una limitante de esta herramienta:

*No siempre funciona lo mediático, porque lo mediático funciona, ante gente, ante personas con cierta calidad de humanismo, cierta visión política y cierta, qué te diré, cierta voluntad política, ¿sí? - Entonces, por ejemplo, el caso de Agustina Halaber, el caso de Agustina Hale.- También para los que tienen vergüenza, para los que tienen un poco de humanidad. Para otro [tipo de personas] no nos funciona, porque estamos repitiendo y pidiendo que se, que se judicialice el caso de Agustina Halaber y está parado. Graciela Machuca. Maya sin fronteras A.C.*

Graciela subraya que la comunicación mediática **no siempre funciona** y no debe idealizarse. Su eficacia depende, en gran medida, de la existencia —aunque sea mínima— de voluntad política, sensibilidad o vergüenza pública en quienes toman decisiones. Sin embargo, cuando esa mínima fisura existe, la presión mediática puede producir **giros decisivos**: la reclasificación de un homicidio como feminicidio, el reconocimiento de una madre como víctima indirecta, la aprehensión de un agresor prófugo o la reapertura de una investigación archivada. En sus palabras, lograr que un caso pase de homicidio culposo a feminicidio es un “salto cuántico”, porque transforma radicalmente el horizonte de justicia y la magnitud de la sanción.

Al mismo tiempo, Graciela reconoce el costo personal de esta estrategia: amenazas, presiones, desplazamiento forzado por razones de seguridad. La herramienta mediática expone, pero también vulnera. Por ello, su práctica insiste en la **acción colectiva**: “aquí no es Graciela Machuca ni Mayas sin Fronteras; aquí somos todas”. **El acompañamiento en red, es también una medida de protección.**

## Campaña Regional por el Acceso a la Justicia para las Mujeres (2012)

La campaña consolidó una red de resistencia e incidencia integrada por organizaciones referentes como la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD), Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC) y Nuestras Hijas de Regreso a Casa. A nivel regional, se sumó la Alianza para la Acción Previendo los Feminicidios en Guatemala, la Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, la Red de Mujeres Contra la Violencia en Nicaragua y el Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla” en Honduras. Gracias a esta unión de esfuerzos, se logró visibilizar la problemática del feminicidio como una crisis humanitaria a escala regional.

**Logros:** Como uno de los logros de esta campaña, el **14 de junio de 2012** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que **incorporó el feminicidio al Código Penal Federal**.

## Campaña Nacional por la Tipificación del Feminicidio (2010-2015)

Esta campaña representó uno de los esfuerzos de incidencia jurídica más ambiciosos en la historia reciente de México, marcando el paso de la denuncia social a la reforma estructural del sistema de justicia.

A pesar de la incorporación del tipo penal de feminicidio al Código Penal Federal, y a pesar de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocida como *Campo Algodonero*, la mayoría de los asesinatos de mujeres en los estados seguían procesando como homicidios simples o “crímenes pasionales”.

Ante este escenario, el **OCNF** lanzó una estrategia nacional de incidencia para transformar el concepto sociológico de feminicidio en un **tipo penal autónomo y operativo**.

Se trató de una jornada de “Incidencia Estratégica para la Armonización Legislativa del Delito de Feminicidio”,<sup>8</sup> en los Códigos Penales de las entidades federativas, que obligará a investigar con perspectiva de género, incorporar el análisis de contexto en las **causales** del tipo penal, eliminar la resistencia política, ya que los legisladores argumentaban que el homicidio era suficiente. El OCNF brindó orientación técnica para la tipificación en el estado de Colima; en Chiapas demostró, mediante diagnósticos cuantitativos, que los asesinatos de mujeres quedaban impunes por falta de tipificación. Esta campaña tuvo dos elementos centrales: foros, y caravanas de expertos.

Mediante foros en entidades de la república como Oaxaca, Colima y Chiapas, y **caravanas de expertos** para asesorar a los congresos locales, figuras que dieron peso técnico y político a las propuestas, validaron que el modelo de “razones de género” propuesto por el OCNF era el más avanzado en Latinoamérica. Entre las personas expertas se encontraron: Marcela Lagarde y de los Ríos, antropóloga y principal impulsora de la Ley General de Acceso; María de la Luz Estrada, Coordinadora del OCNF, quien lideraba la interlocución directa con fiscales y legisladores; Nira Cárdenas Oliva (ONU-DH), brindó el respaldo internacional, alineando las propuestas con los estándares de la Convención CEDAW y la sentencia del Campo Algodonero.

### ¿Qué visibiliza?

- **La insuficiencia del tipo penal de “homicidio”:** visibilizó que el término jurídico de “homicidio” era ciego ante las razones de género, lo que permitía que los asesinatos de mujeres fueran minimizados como “crímenes pasionales”, o incidentes aislados sin considerar el contexto de odio o subordinación.

<sup>8</sup><https://cimacnoticias.com.mx/2011/08/19/presionan-mujeres-para-que-se-tipifique-feminicidio-en-5-estados/>

- **La resistencia política estatal:** expuso la falta de voluntad de los legisladores locales, quienes se negaban a tipificar el delito bajo el argumento de que “la ley ya protegía a todos por igual”, ocultando la especificidad de la violencia contra las mujeres.
- **La impunidad estructural:** a través de diagnósticos cuantitativos (como en el caso de Chiapas), visibilizó que la ausencia de un tipo penal autónomo impedía que las fiscalías recolectaran pruebas adecuadas, resultando en sentencias mínimas o absoluciones.
- **La brecha entre lo federal y lo local:** evidenció que, aunque el Código Penal Federal ya reconocía el feminicidio, las mujeres en los estados seguían desprotegidas por la falta de armonización legislativa.

#### ¿Cómo contribuye a la dignificación de las víctimas?

- **Verdad y reconocimiento jurídico:** al lograr que los asesinatos se nombraran como **feminicidios**, la campaña dignificó la memoria de las víctimas, reconociendo que sus muertes no fueron accidentes o “pasiones”, sino violaciones graves a los derechos humanos por el hecho de ser mujeres.
- **Justicia especializada:** al exigir que se investigara bajo protocolos de género, se evitó que las víctimas fueran revictimizadas en los procesos judiciales mediante la estigmatización de su vida privada o comportamiento.
- **Reparación del daño:** la tipificación permitió que las familias pudieran acceder a una justicia más integral, donde el Estado reconoce la gravedad extrema del delito y, por ende, la necesidad de una reparación del daño proporcional a la violencia feminicida.

#### ¿Qué aporta y cuáles son sus logros?

- **Armonización legislativa nacional:** logró que el feminicidio se incorporara como delito autónomo en la gran mayoría de los códigos penales de las entidades federativas, estableciendo causales claras (como violencia sexual, mutilaciones o exposición del cuerpo en vía pública).
- **Las “razones de género”:** aportó una estructura técnica robusta para definir el feminicidio que fue reconocida como un referente en Latinoamérica, facilitando que las fiscalías tuvieran elementos objetivos para acreditar el delito.
- **Legitimidad técnica y política:** el uso de **caravanas de expertos** y foros regionales aportó un peso intelectual innegable, sentando en la misma mesa a figuras como Marcela Lagarde, la ONU-DH y el OCNF con tomadores de decisión.
- **Vinculación con estándares internacionales:** logró aterrizar las exigencias de la sentencia de **Campo Algodonero** y la **Convención CEDAW** en leyes locales aplicables, convirtiendo tratados internacionales en herramientas de justicia cotidiana para las mujeres mexicanas.

## Campaña Distancia Segura y Sin Violencia. Por una nueva normalidad sin violencia. (2020)<sup>9</sup>

El OCNF, Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) y la Red Nacional de Refugios (RNR) lanzaron, en alianza, la campaña **#DistanciaSeguraySinViolencias** para fortalecer los acompañamientos a las mujeres en el contexto del COVID-19.

La campaña **#DistanciaSeguraySinViolencias** fue una respuesta estratégica y urgente ante el riesgo que representó el confinamiento para miles de mujeres en México. Mientras las autoridades pedían “quedarse en casa”, esta alianza reconoció que, para muchas, el hogar era el lugar más peligroso.

Su objetivo fue contribuir a que las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencias, y familiares de víctimas de feminicidio o desaparición, pudieran acceder a servicios de atención y acceso a la justicia, en el contexto de la crisis sanitaria.

Esta campaña cobra especial relevancia, tras una de las movilizaciones más grandes a nivel nacional en el 8 de marzo de 2020, lo que visibilizó el hartazgo de la sociedad mexicana ante una violencia extrema contra las mujeres, y su incremento, aunado a su agudización durante la pandemia, y la poca respuesta de las autoridades.

### ¿Qué visibiliza?

- **El hogar como espacio de riesgo:** evidenció que el aislamiento social por la pandemia de COVID-19 exacerbó el control y la violencia de los agresores, dejando a las mujeres sin sus redes de apoyo habituales.
- **La ineficacia institucional:** denunció que, pese al aumento de llamadas al 911, la respuesta de las autoridades fue insuficiente, minimizando en ocasiones la gravedad de la violencia doméstica durante la crisis sanitaria.
- **La interseccionalidad de las violencias:** puso el foco en que no solo aumentó la violencia familiar, sino que las desapariciones y los feminicidios no se detuvieron, complicándose la búsqueda de justicia debido al cierre o reducción de actividades en juzgados y fiscalías.
- **La solidaridad de la sociedad civil:** hizo visible que, ante el vacío del Estado, las organizaciones feministas y los refugios fueron quienes sostuvieron la primera línea de defensa para salvar vidas.

### ¿Cómo contribuye a la dignificación de las víctimas?

- **Acceso directo al auxilio:** al proporcionar directorios y rutas de atención claras, la campaña trató a las mujeres como sujetos de derechos que merecen protección inmediata, sin cuestionar su testimonio.

<sup>9</sup> <https://www.observatoriofeminicidiomexico.org/post/comunicado-distanciaseguraysinviolencias-hacia-una-nueva-normalidad-sin-violencias>

- **Validación del riesgo:** al nombrar la violencia como una “emergencia nacional” paralela a la sanitaria, la campaña dignificó el sentir de las víctimas, dándoles la certeza de que su situación era grave y que no estaban exagerando ni solas.
- **Acompañamiento integral:** contribuyó a que las familias de víctimas de feminicidio no fueran olvidadas durante el confinamiento, presionando para que sus casos no se suspendieran por la “nueva normalidad”.
- **Enfoque en la autonomía:** ofreció herramientas (planes de seguridad) para que las mujeres pudieran tomar decisiones informadas sobre su seguridad física y emocional en momentos de crisis extrema.

#### ¿Qué aporta y cuáles son sus logros?

- **Alianza estratégica inédita:** su mayor aporte fue la unión de tres pilares: el **OCNF** (expertos legales), **Católicas por el Derecho a Decidir** (enfoque social/ético) y la **Red Nacional de Refugios** (protección física directa).
- **Rutas de atención prácticas:** generó materiales descargables y guías digitales que explicaban paso a paso qué hacer y a dónde acudir, lo cual fue vital cuando las oficinas gubernamentales estaban cerradas o saturadas.
- **Incidencia en la agenda pública:** logró que el tema de la violencia de género no fuera desplazado por las noticias de salud, obligando a las autoridades a reconocer que la violencia contra las mujeres también era una “pandemia” que requería atención esencial.
- **Fortalecimiento de los refugios:** la campaña sirvió de plataforma para exigir presupuesto y recursos para los refugios, los cuales estaban operando al máximo de su capacidad y sin el apoyo gubernamental suficiente durante los meses más críticos de 2020.

### Campaña #NOSVANAVERJUNTAS

La campaña fue lanzada oficialmente en **octubre de 2020**. Surgió en un contexto crítico donde la violencia de género se agudizó debido al confinamiento por la pandemia de COVID-19, pero se ha mantenido como una plataforma permanente de memoria y exigencia de justicia a través de su micrositio.<sup>10</sup>

“Nos Van a Ver Juntas” es una campaña permanente del OCNF, que reivindica el valor de las mujeres asesinadas a partir de la reconstrucción de su memoria, dignificándolas y reconociendo sus sueños y logros, mostrando que todas las ausencias importan y que no deberían seguir sucediendo.

<sup>10</sup> <https://nosvanaverjuntas.org>

### ¿Qué visibiliza?

- **Historias de vida, no solo cifras:** visibiliza los proyectos, sueños y personalidades de mujeres víctimas de feminicidio para contrarrestar la deshumanización de las estadísticas.
- **18 casos emblemáticos:** pone rostro a casos de feminicidio y tentativa de feminicidio que el OCNF acompaña legalmente en diversos estados de México.
- **Violencia institucional:** expone las omisiones, negligencias y la falta de perspectiva de género por parte de las fiscalías y autoridades judiciales.
- **La lucha de las familias:** hace visibles a las madres, padres y familiares que se han convertido en defensoras y defensores de derechos humanos por necesidad.

### ¿Cómo contribuye a la dignificación de las víctimas?

- **Memoria digna:** reivindica la memoria de las víctimas, recordándolas como personas con identidad y no como "muertas" u "objetos" de un expediente criminal.
- **Espacio seguro:** el micrositio sirve como un archivo de verdad donde las familias pueden narrar su propia versión de los hechos, recuperando la narrativa frente a la estigmatización que a veces generan los medios o las autoridades.
- **Justicia simbólica:** al nombrar a las víctimas y exigir justicia colectivamente, se reconoce su valor social y el daño irreparable causado a la comunidad.

### ¿Qué aporta y cuáles son sus logros?

- **Herramienta de incidencia:** aporta un micrositio interactivo que sirve como repositorio de información para periodistas, académicos y defensores.
- **Fortalecimiento del poder colectivo:** Logró articular a diversas organizaciones civiles para alzar una sola voz frente al Estado, demostrando que las familias no están solas ("Nos van a ver juntas").
- **Sensibilización social:** ha logrado que la sociedad civil se involucre más allá de la indignación, promoviendo la solidaridad directa con las familias de las víctimas.
- **Sentencias y avances legales:** ha servido de plataforma para presionar en casos específicos (como el de *Abigail Guerrero Mondragón*), donde la visibilidad mediática de la campaña ha contribuido a que los juzgadores actúen con mayor rigor, derivando en sentencias condenatorias.

# HERRAMIENTAS JURÍDICAS

El acompañamiento jurídico que desarrolla el OCNF se sustenta en el uso estratégico y articulado de **herramientas jurídicas**, que han sido utilizadas de manera acumulativa y complementaria a lo largo de los años, en función del momento procesal de cada caso, del contexto institucional y de los riesgos que enfrentan las víctimas y sus familias. En el apartado de casos de éxito, podremos observar esos momentos procesales con mayor detalle.

El litigio estratégico no se limita a la defensa técnica en los tribunales; es una apuesta decidida por el cambio social y la defensa de las causas justas. A diferencia del litigio tradicional, su alcance trasciende las pretensiones personales de la víctima en un juicio, sino que a través del litigio de un caso en concreto, se visibilizan las violaciones a derechos humanos desde su plano estructural, rompiendo con la narrativa de los “casos aislados” de las muertes violentas de mujeres y niñas.

Desde esta óptica del litigio, el objetivo fundamental es transformar el Derecho para garantizar el bienestar de las personas, y sus comunidades, logrando la conquista de derechos aún no reconocidos, y proyectando el **Estado de Derecho** en el cual aspiramos a vivir y trabajar.

Esta herramienta se nutre de la colaboración interdisciplinaria y colectiva. En el litigio estratégico convergen organizaciones, instituciones académicas, asociaciones de abogados y diversos profesionistas. Sin embargo, el corazón de este proceso reside en la participación de las familias de las víctimas, de las sobrevivientes, las comunidades, defensoras, y organizaciones comprometidas con un cambio en la sociedad patriarcal.

<b>Herramienta</b>	<b>¿Qué es? (descripción técnica)</b>	<b>¿Cómo opera en un caso de feminicidio?</b>	<b>Patrón de impunidad que rompe</b>	<b>¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?</b>
<b>Incidencia legislativa</b>	Estrategia jurídica y política orientada a modificar, crear o armonizar leyes, tipos penales, y marcos normativos, a partir de la documentación de casos concretos, y patrones sistemáticos de violencia feminicida	Parte de la experiencia acumulada en casos donde la ley resulta insuficiente, ambigua o restrictiva. A partir del acompañamiento, el OCNF identifica vacíos legales, y los traduce en propuestas normativas, asesorías técnicas a congresos locales o federales, y posicionamientos públicos.	Tipificación inadecuada del feminicidio Incorporación de elementos subjetivos imposibles de probar Uso de figuras penales que invisibilizan la violencia de género Resistencia institucional a reconocer razones de género.	Fortalece el marco legal para que los casos puedan ser investigados y juzgados correctamente Genera condiciones estructurales para que futuras víctimas no enfrenten los mismos obstáculos Permite que los casos acompañados sienten precedentes normativos.
<b>Creación de protocolos</b>	Claridad operativa de acción inmediata, frente a situaciones de violencias contra las mujeres	Desarrollo e impulso de instrumentos técnicos que establecen paso a paso cómo deben investigar, procesar, e identificar la violencia contra las mujeres y niñas en distintos contextos, mediante la incorporación de estándares de debida diligencia reforzada con perspectiva de género, e interseccionalidad	Al identificar patrones de actuación institucional, el Protocolo previene la omisión de diligencias esenciales; pérdida de evidencia; investigaciones iniciadas de manera incorrecta; ausencia de análisis de contexto y de razones de género.	Orienta y mejora la calidad técnica y operativa de las y los servidores públicos. Obliga a las autoridades a seguir estándares verificables Brinda operatividad a las actuaciones del Estado frente a la violencia feminicida. Fortalece la prueba en juicio y aumenta las posibilidades de sentencias con perspectiva de género.

<b>Herramienta</b>	<b>¿Qué es? (descripción técnica)</b>	<b>¿Cómo opera en un caso de feminicidio?</b>	<b>Patrón de impunidad que rompe</b>	<b>¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?</b>
<b>Amparos</b>	<p>Mecanismo constitucional, utilizado como un recurso para solicitar la protección de tribunales antes acciones, u omisiones de autoridades ante violaciones a los derechos humanos de las familias de las víctimas, y sobrevivientes.</p>	<p>Se interpone frente a acciones que ponen en riesgo el proceso para el acceso a la justicia; la vida, la dignidad de las víctimas y sus familias; puesta en peligro de las niñas, o mujeres en contexto de riesgo; actuaciones investigación; El OCNF acompaña la definición estratégica del <b>acto reclamado</b>, y la argumentación con perspectiva de género</p>	<p>Corrección de las actuaciones que no reconocen la calidad de las víctimas, investigación deficiente de la violencia feminicida; actuaciones bajo prejuicios, estereotipos de género; pactos patriarcales, protección a los agresores; dilaciones injustificadas, negativas a investigar como feminicidio, omisión de diligencias, revictimización o cierre indebido de carpetas.</p>	<p>Obliga a las autoridades a corregir omisiones; reactiva investigaciones; introduce control judicial sobre fiscalías; reconoce a las víctimas como sujetas de derechos, y no como objetos del proceso.</p>
<b>Incidencia ante órganos autónomos de Derechos Humanos</b>	<p>Se activa frente a los patrones de impunidad en los que operan las instituciones; Mediante acompañamiento en la <b>presentación de quejas</b>, informes, y seguimiento ante organismos públicos de derechos humanos para documentar violaciones graves y omisiones institucionales.</p> <p>El OCNF documenta el caso, acompaña a las familias y da seguimiento a recomendaciones, y medidas emitidas.</p>	<p>Deja un registro documental de la violación a ddhh, por parte de una institución autónoma, quien, a través de su obligación de investigar, legitima a las víctimas, y sus familias frente a violaciones sistemáticas a derechos humanos por parte de fiscalías, policías, peritos o jueces.</p>	<p>Atención ante las deficiencias institucionales en la garantía del acceso a la justicia.</p> <p>Actúa frente a la impunidad del funcionariado público, frente a omisiones, y acciones negligentes, y de revictimización institucional.</p>	<p>Visibiliza responsabilidades institucionales; Genera recomendaciones públicas</p> <p>Abre rutas de exigibilidad enfocadas en la justicia restaurativa.</p> <p>Fortalece la presión política, y social para corregir prácticas estructurales.</p>

<b>Herramienta</b>	<b>¿Qué es? (descripción técnica)</b>	<b>¿Cómo opera en un caso de feminicidio?</b>	<b>Patrón de impunidad que rompe</b>	<b>¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?</b>
<b>Amicus curiae</b>	<p>Es un escrito de orientación jurídica, presentado ante órganos jurisdiccionales por organizaciones especializadas, personas expertas o colectivos con trayectoria en derechos humanos, cuyo objetivo es aportar argumentos técnicos, jurídicos, estándares internacionales y análisis de contexto que ayuden al tribunal a resolver con perspectiva de género y debida diligencia. No sustituye a las partes, sino que fortalece el análisis judicial.</p>	<p>En casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, el OCNF presenta <i>amicus curiae</i> ante tribunales locales o federales —incluida la Suprema Corte— para aportar criterios sobre razones de género, análisis de contexto, valoración probatoria sin estereotipos, obligaciones estatales y estándares internacionales. Se utiliza especialmente cuando existen resoluciones deficientes, reclasificaciones indebidas, minimización de la violencia o sentencias que reducen la gravedad del delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negligencias en la clasificación del feminicidio como homicidio, suicidio, o lesiones.</li> <li>• Negación del contexto de violencia de género.</li> <li>• Exclusión de las víctimas del proceso judicial.</li> <li>• Uso de estereotipos de género en la valoración de pruebas.</li> <li>• Resistencia judicial a reconocer razones de género y agravantes.</li> </ul>	<p>Permite incidir directamente en los criterios de jueces y magistrados, ampliando el marco de interpretación del caso, ampliando la posibilidad de emitir sentencias con perspectiva de género</p> <p>Visibiliza las obligaciones del Estado, reconoce a las víctimas directas e indirectas como sujetas de derechos y contribuye a sentencias más justas, reparaciones integrales del daño y medidas de no repetición, generando además precedentes útiles para otros casos.</p>

<b>Herramienta</b>	<b>¿Qué es? (descripción técnica)</b>	<b>¿Cómo opera en un caso de feminicidio?</b>	<b>Patrón de impunidad que rompe</b>	<b>¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?</b>
<b>Formato para solicitar órdenes de protección</b>	<p>Es un documento escrito, claro y accesible, diseñado para que mujeres en situación de violencia puedan solicitar de manera inmediata órdenes de protección, con fundamento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin necesidad de contar de forma inmediata con una abogada o abogado particular.</p>	<p>Previene que la violencia que pone en riesgo la libertad, la vida, e integridad de una mujer, escale, y llegue al feminicidio.</p> <p>Permite presentar formalmente ante el Ministerio Público o autoridad competente una solicitud de medidas urgentes e inmediatas, incorporando datos clave para identificar el nivel de riesgo, como amenazas, antecedentes de violencia, uso de armas, contexto, lo que obliga a la autoridad a valorar, y emitir las órdenes de protección correspondientes.</p>	<p>Rompe el patrón y mala práctica institucional de negar, retrasar o condicionar las órdenes de protección por criterios discrecionales, burocráticos o estereotipados.</p> <p>También enfrenta la normalización de la violencia previa al feminicidio como un “conflicto privado”.</p>	<p>Garantiza una respuesta institucional inmediata y documentada, activa deberes de debida diligencia y prevención, y reduce el riesgo de escalamiento de la violencia.</p> <p>Facilita el acceso a medidas de seguridad que pueden salvar la vida de la víctima y fortalecer la posición jurídica de la familia en procesos posteriores de investigación, judicialización, y reparación.</p>

## LOGROS, APRENDIZAJES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS

A lo largo de la experiencia del OCNF, el uso de herramientas jurídicas ha permitido abrir rutas relevantes para el acceso a la justicia; sin embargo, también ha evidenciado **límites estructurales** que es necesario nombrar con claridad. La creación de protocolos, la promoción de reformas legislativas, la interposición de amparos, la incidencia ante órganos autónomos y la presentación de *amicus curiae* han sido estrategias fundamentales para disputar la interpretación del feminicidio y colocar estándares de debida diligencia y perspectiva de género. No obstante, en la práctica, estas herramientas se enfrentan a obstáculos persistentes que condicionan su eficacia.

De manera transversal, la experiencia acumulada del OCNF muestra que **ninguna herramienta jurídica, por sí sola, es suficiente** para transformar contextos de impunidad arraigada. Los avances logrados a través de leyes, protocolos, amparos o *amicus* requieren articularse con otras estrategias —políticas, mediáticas, psicosociales y técnicas— para sostener procesos de largo aliento. Este capítulo deja como aprendizaje central que el derecho, aunque indispensable, opera en tensión constante con prácticas institucionales que tienden a minimizar, reclasificar o desatender la violencia feminicida.

Las herramientas aquí descritas han permitido abrir caminos, sentar precedentes y acompañar a familias en la búsqueda de justicia, pero también han evidenciado que **la disputa por la verdad y la justicia no se agota en el plano normativo**. Precisamente por ello, el OCNF ha complementado estas estrategias con el impulso de **herramientas periciales y técnico-científicas**, capaces de incidir de manera directa en la investigación de los hechos, la producción de prueba y la acreditación de las razones de género.

### Facilitación de procesos urgentes ante el Ministerio Público

#### Formato para solicitar órdenes de protección<sup>11</sup>

Como parte de la campaña #DistanciaSeguraYSinViolencias, impulsada en 2020, el OCNF, Católicas por el Derecho a Decidir y la Red Nacional de Refugios desarrollaron una Guía de Autoapoyo que incorporó un formato tipo para la solicitud de órdenes de protección, concebido como una herramienta práctica para facilitar el acceso inmediato a medidas de seguridad, aun sin contar con la asistencia de una abogada o abogado privado.

**#DistanciaSeguraYSinViolencias**

- Descarga **AQUÍ** el formato de solicitud de órdenes de protección.
- Llénalo con la información requerida.
- Imprímelo.
- Preséntalo ante el Ministerio Público, Juzgado en turno o Centro de Justicia para las Mujeres.

ADENTRO • AFUERA  
¡No estás sola!

<sup>11</sup> [https://92eab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440\\_d36c5f87e400477da29bcba2e2252f0c.pdf](https://92eab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_d36c5f87e400477da29bcba2e2252f0c.pdf)

Este formato respondió a un contexto de **riesgo inminente** agravado por la pandemia, en el que las mujeres enfrentaron mayores obstáculos para acceder a las instituciones: oficinas cerradas, atención restringida y prácticas de negación o dilación por parte de los Ministerios Públicos. En ese escenario, el documento permitió **eliminar barreras burocráticas**, al ofrecer una solicitud formal, clara y jurídicamente fundamentada, que podía presentarse de manera directa ante las autoridades competentes.

El formato se sustentó expresamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), reconociendo a las órdenes de protección como medidas urgentes, de carácter preventivo y cautelar, destinadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos. En coherencia con la Ley, el documento incorporó elementos esenciales para la valoración del riesgo, tales como la identificación de amenazas de muerte, uso o acceso a armas, antecedentes de violencia y otros indicadores relevantes para acreditar la urgencia de la intervención estatal.

Asimismo, el formato permitió solicitar de manera concreta distintos tipos de órdenes de protección, entre ellas: la salida inmediata del agresor del domicilio, aun cuando este fuera de su propiedad; la prohibición de acercamiento a la víctima, su domicilio, lugar de trabajo o espacios frecuentados; y la entrega inmediata de objetos personales y documentos de identidad, indispensables para garantizar condiciones mínimas de seguridad y autonomía.

Desde una perspectiva de apoyo efectivo, esta herramienta fortaleció la autonomía jurídica de las mujeres, al reducir su dependencia del criterio discrecional de las y los funcionarios. Al presentar un escrito formal debidamente fundamentado, la autoridad quedó obligada a emitir una respuesta institucional, documentada y verificable. De igual forma, el formato contribuyó a la rapidez en la atención, al concentrar los hechos relevantes y los derechos aplicables, acortando tiempos de espera y minimizando la revictimización.

Su uso reafirma que, frente al riesgo inminente, las órdenes de protección constituyen una **herramienta idónea y prioritaria**, y que contar con formatos accesibles y claros puede marcar la diferencia entre la protección efectiva y la exposición continuada a la violencia.

## CREACIÓN DE PROTOCOLOS

### Protocolos de investigación para el delito de feminicidio y Protocolo ALBA

El OCNF ha trabajado y contribuido de manera sostenida a la **creación, seguimiento e implementación de protocolos de investigación del feminicidio**, participando en distintos momentos y a través de diversas estrategias, de acuerdo con los contextos institucionales de cada entidad federativa.

En el año 2012, el OCNF se trazó una nueva estrategia de incidencia para impulsar la elaboración de protocolos de investigación ministerial, policial y pericial para la investigación del delito de feminicidio, como lo establece la sentencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos sobre el caso emblemático de González y otras vs México, conocido como "Campo Algodonero", en específico el resolutivo 18.<sup>12</sup>

Desde el OCNF se planteó una propuesta de elementos mínimos de contenidos de los protocolos, con el propósito de asegurar la inclusión de los derechos humanos y la perspectiva de género. Con esta propuesta participamos junto con la autoridad en la elaboración de los protocolos en Jalisco, Oaxaca, Ciudad de México, Hidalgo, Nuevo León, Colima, Campeche, Morelos y Sinaloa, entre otros.

En el año 2018, como peticionarias de la AVG del estado de Jalisco, se coadyuvó con la creación del Protocolo Alba, enfocado en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes, y mujeres; y el Protocolo para la Investigación del Delito de Feminicidio, mediante el monitoreo y vigilancia coordinada con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Ambos protocolos se encuentran vinculados, ya que el Protocolo ALBA establece que, ante una localización sin vida, debe activarse el protocolo de feminicidio.

El Protocolo para la Investigación del Delito de Feminicidio en Jalisco<sup>13</sup> es una guía que exige investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidio desde el inicio, recabando la historia de vida de la víctima, lesiones infamantes, discriminación, recolección de evidencia, diligencias especializadas para identificar las causas de muerte, y personas responsables; este protocolo también cuenta con un apartado de derechos de las víctimas. Busca optimizar la actuación policial, y ministerial mediante la implementación de estándares internacionales, en diligencias específicas para acreditar las razones de género en la muerte.

Respecto al **Protocolo Alba para el estado de Jalisco**,<sup>14</sup> el objetivo central consistió en distinguir claramente las acciones de búsqueda de las labores de investigación. Anteriormente, las autoridades carecían de criterios orientadores para diferenciarlas, lo que provocaba que la búsqueda inmediata quedará supeditada a la acreditación previa de un delito vinculado a la desaparición, perdiendo tiempo valioso, y generando daños irreparables.

Con la implementación de este protocolo, se diseñaron fases de intervención en campo, con un enfoque intercultural y, primordialmente, se estableció la participación integral de diversas instituciones gubernamentales, organismos autónomos y el sector privado, cuya colaboración es clave para la localización. Para el caso de una localización con vida, se debe aplicar un enfoque transformador para garantizar que los factores que originaron la desaparición —tales como la violencia familiar, el riesgo feminicida, la omisión de cuidados

<sup>12</sup> El Estado deberá, en un **plazo razonable**, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

<sup>13</sup> <https://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/Protocolo-Feminicidio.pdf>

<sup>14</sup> <https://fiscalia.jalisco.gob.mx/content/protocolo-alba-jalisco>

en niñas, la trata de personas, o la violencia sexual, por mencionar algunas violencias— no se repitan.

De manera específica, en los estados de Jalisco, Chiapas y Colima, el OCNF trabajó directamente en el desarrollo de una metodología para analizar cómo se estaban implementando las investigaciones de feminicidio, los criterios aplicados en cada uno de los casos de las mesas de trabajo, y de qué manera se aplicaban los protocolos, este análisis permitió identificar patrones, documentar fallas recurrentes, y formular recomendaciones específicas orientadas a mejorar las investigaciones.

En Chiapas, se impulsó la conformación de **comités de evaluación** para dar seguimiento a la implementación del protocolo, generando espacios de revisión, y análisis crítico sobre su funcionamiento. De manera similar, en Morelos se realizaron acciones de acompañamiento vinculadas al proceso de implementación del protocolo correspondiente.

En el caso de Colima, el OCNF acompañó tanto el proceso de implementación del protocolo en el viejo sistema de justicia como en el nuevo sistema, dando continuidad al seguimiento institucional, y a la evaluación de las prácticas de investigación en ambas etapas.

El Estado de México incorporó en 2024, en el Protocolo de Investigación del Feminicidio el estándar de la sentencia Mariana Lima Buendía, estableciendo que las muertes violentas de mujeres debían investigarse como feminicidio.

En la Ciudad de México, durante el sistema de justicia ordinario, el OCNF coadyuvó mediante orientación técnica, en la creación del primer Protocolo de Investigación del Feminicidio. Actualmente, la Ciudad de México cuenta con un protocolo de actuación, aunque no con un protocolo específico de investigación del feminicidio, lo que ha implicado nuevos retos en la aplicación de los estándares de debida diligencia y perspectiva de género.

En Nuevo León, se identificó una situación de ambigüedad normativa, ya que coexisten distintos instrumentos: el Protocolo Latinoamericano, otro elaborado por una oficina de las Naciones Unidas, y un protocolo propuesto por el propio OCNF. Por su parte la Fiscalía especializada en feminicidio y delitos cometidos contra las mujeres argumentó que se utilizaban los tres instrumentos, y que el protocolo estatal y el elaborado por el OCNF no eran públicos para que los agresores no supieran las diligencias que se realizan para el esclarecimiento de los casos de feminicidio.

Uno de los principales aprendizajes ha sido constatar que **los protocolos de actuación e investigación no se implementan de manera automática ni uniforme**, aun cuando hayan sido impulsados y fortalecidos con la participación del OCNF.

## RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DERECHOS HUMANOS

### Recomendación 01/2018, de la Comisión de Derechos Humanos

En la experiencia del OCNF, el involucramiento de actores estratégicos en los procesos de litigio de derechos humanos de las mujeres, ha implicado la utilización de **mecanismos no jurisdiccionales**, como son el recurso de queja ante comisiones locales de Derechos Humanos, o ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

El caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio fue emblemático debido a que su feminicidio se cometió al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México, en mayo de 2017. Este caso, es quizás el ejemplo más crudo y pedagógico de cómo tras el precedente de Mariana Lima Buendía, el criterio que establece que toda muerte violenta de cualquier mujer debe investigarse como feminicidio.

A pocas horas del hallazgo del cuerpo de Lesvy, datos personales, fotografías, videos, y detalles revictimizantes fueron filtrados a medios de comunicación, se publicaron detalles sobre su vida privada, sus hábitos, y su relación de pareja para estigmatizarla, y responsabilizarla de su muerte, calificándolo como un suicidio.

El OCNF actuó como un **puente técnico**, en un proceso de investigación de las violaciones a derechos humanos, realizada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), que derivó en la **Recomendación 01/2018**. Este documento es histórico porque:

- Señaló que la filtración de información por parte de servidores públicos **vicia el debido proceso**.
- Estableció que el Estado es responsable por la **revictimización mediática**.
- Obligó a la creación de protocolos para que los funcionarios manejen la información con perspectiva de género y respeto a la privacidad.

Una deficiencia en el caso de las recomendaciones de los organismos autónomos de Derechos Humanos, derivadas de quejas, o incluso los diagnósticos, evaluaciones, o grupos de trabajo, carecen de carácter vinculante, lo que permite a las instituciones cumplirlas de forma parcial, diferida o, en algunos casos, simplemente ignorarlas.

Sin embargo, son una gran herramienta para documentar violaciones a derechos humanos, otorgando legitimidad a los procesos, a las familias, restituyendo su dignidad personal, ante los obstáculos institucionales.

## Amparos y *Amicus Curiae*

### Amparo histórico en el reconocimiento a las defensoras de DDHH

Históricamente, el acceso a la justicia para las mujeres en México ha enfrentado obstáculos burocráticos, resistencia de las autoridades a ser vigiladas por la sociedad civil.

El OCNF consolidó una batalla legal sin precedentes, en un contexto donde la violencia feminicida y las desapariciones en la Ciudad de México eran minimizadas por las cifras oficiales. El OCNF y organizaciones aliadas como Justicia Pro Persona y Fray Francisco de Victoria acudieron al Poder Judicial para impugnar la negativa del Estado de declarar la Alerta de Violencia de Género en la Ciudad de México (AVG).

Este litigio planteó una pregunta fundamental ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *¿Tienen las organizaciones defensoras el derecho legal de exigir y vigilar la protección que el Estado brinda a las mujeres?*

Tras ganar la batalla legal, estos criterios, fueron incorporados en la LGAMVLV en abril de 2022.

### Amparo Indirecto 968/2019-I

En 2017, el OCNF y otras organizaciones solicitaron la Alerta de Violencia de Género (AVG) para la CDMX. En junio de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) decidió no declararla, argumentando que el gobierno local ya estaba tomando medidas.

Derivado de la respuesta de Conavim, se inició el Juicio de Amparo 968/2019-I, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

En septiembre de 2019, el Juez José Enrique de Jesús Rodríguez Martínez otorgó el amparo a las organizaciones, bajo los siguientes criterios:

*Reconoció que las organizaciones civiles tienen interés legítimo y jurídico para impugnar las decisiones del Estado en materia de Alertas de Género.*

*Determinó que, al ser defensoras de derechos humanos, su esfera jurídica se ve afectada si el mecanismo de la AVGM no se aplica correctamente.*

Al conocer la sentencia, la Conavim presentó un recurso de revisión, tratando de obstaculizar la participación de la sociedad civil en el seguimiento de la AVG, la aplicación de una metodología, plazos y un plan de trabajo y la asignación de recursos y la transparencia de la información.

En 2019, mientras la solicitud de AVG continuaba en litigio entre el gobierno federal, representado por la Conavim, y las organizaciones peticionarias, el 25 de noviembre de 2019 el Gobierno de la Ciudad de México, publicó la declaratoria de Alerta por Violencia de Género en contra de las mujeres, enfocándose en atender sólo la violencia sexual, dejando de lado

el feminicidio, y las desapariciones de mujeres y niñas, asuntos que motivaron la solicitud de AVG a nivel federal.

## Amicus Curiae

El *amicus curiae* –expresión latina que significa “amigo del tribunal”– es una herramienta jurídica mediante la cual organizaciones especializadas, personas expertas u organismos con reconocido conocimiento técnico aportan a los tribunales argumentos jurídicos, estándares internacionales, análisis de contexto y elementos especializados que contribuyen a una mejor resolución de casos complejos.

En el trabajo del OCNF el *amicus curiae* ha sido una herramienta estratégica para incidir en criterios judiciales, desmontar interpretaciones restrictivas, orientar y fortalecer el juzgamiento con perspectiva de género en la impartición de justicia.

Estas intervenciones mediante *amicus curiae* han permitido al OCNF incidir directamente en la construcción de criterios judiciales, fortalecer los estándares de debida diligencia y consolidar la obligación de juzgar con perspectiva de género. De manera paralela, el OCNF ha acompañado procesos que han requerido peritajes especializados –como los casos de Lesvy Berlín y Emma Gabriela–, evidenciando la importancia de las herramientas técnicas y científicas para desmontar versiones oficiales deficientes.

Los *amicus curiae* han demostrado ser una herramienta jurídica de alto valor estratégico: fortalecen los casos, aportan argumentos técnicos y estándares nacionales e internacionales, y han contribuido a generar precedentes judiciales relevantes. Sin embargo, su uso también implica retos importantes. Al no ser vinculantes, su impacto depende de la voluntad y sensibilidad de las autoridades jurisdiccionales; además, suelen concentrarse en casos emblemáticos, lo que evidencia la desigualdad estructural en el acceso a recursos jurídicos especializados. Aun así, estas intervenciones han sido clave para abrir grietas en el sistema de justicia, visibilizar fallas estructurales y empujar interpretaciones más garantistas de los derechos de las víctimas y sus familias.

# HERRAMIENTAS PERICIALES Y TÉCNICO-CIENTÍFICAS

La experiencia acumulada por el OCNF ha demostrado que **la verdad y la justicia en los casos de feminicidio dependen, en gran medida, de la calidad técnica, y científica de las investigaciones, y de los peritajes que las sustentan.**

Así lo ha reconocido el propio sistema interamericano de derechos humanos. En la sentencia del caso *González y otras vs. México (Campo Algodonero)*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el Estado mexicano incurrió en violaciones graves al no prevenir la violencia feminicida ni investigar con debida diligencia, evidenciando omisiones, negligencias y fallas estructurales que negaron el acceso a la justicia a las víctimas y sus familias. A partir de este precedente, quedó claro que los Estados tienen una obligación reforzada de investigar la violencia feminicida.

Como resultado de estos estándares internacionales y de la lucha sostenida de las familias y organizaciones defensoras, se han desarrollado protocolos especializados para la investigación de las muertes violentas de mujeres. Estos protocolos reconocen la necesidad de **peritajes técnico-científicos capaces de identificar contextos de violencia, reconstruir los hechos, preservar indicios clave y acreditar las razones de género.**

No obstante, en la práctica, dichos protocolos son omitidos, realizados de forma deficiente o sustituidos por análisis superficiales que refuerzan la impunidad.

## Catálogo de herramientas periciales y técnico-científicas, en las buenas prácticas del OCNF

Herramienta/ Peritaje	¿Qué es? (descripción técnica)	¿Cómo opera en un caso de feminicidio?	Patrón de impunidad que rompe	¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?
<b>Criminalística</b>	Análisis técnico en el lugar de los hechos o hallazgo y sobre los indicios y evidencia hallada y recolectada del lugar de investigación.	Analiza si el lugar, el cuerpo y/o los indicios fueron alterados o manipulados. En casos de supuestos suicidios puede establecer la mecánica de hechos para reconstruir los hechos y confirmar o descartar la hipótesis o línea de investigación inicial (oficial)	Líneas de investigación para acreditar muertes violentas bajo la hipótesis de supuestos suicidios, accidentes o muertes naturales. Visibiliza la presencia de razones de género en las formas y causas de la muerte y evidencia la falta de debida diligencia en el procesamiento de los indicios y evidencia.	Emite opiniones técnicas y realiza análisis criminalístico donde propone considerar diversas y distintas líneas de investigación. Analiza las omisiones técnicas y deficiencias en la investigación. Acredita razones de género en las formas de muerte a través de la realización de mecánicas de hechos.
<b>Medicina forense</b>	Analiza lesiones, causa y mecanismo de la muerte. Establece el <i>cronotanato diagnóstico</i> o ventana de muerte.	Evidencia lesiones que no fueron descritas, revisa y analiza todas las lesiones para determinar su temporalidad y mecanismo de producción. Realiza mecánica de lesiones.	Protocolos de necropsia incompletos o deficientes, causas de muerte que facilitan crear hipótesis de suicidio. Documenta lesiones antiguas y recientes, evidencia el signo de <i>overkill</i> . Identifica mutilaciones, tortura y signos de violencia física y sexual.	Acredita razones de género en la causa de la muerte, determina el uso excesivo de la fuerza a través de la <i>mecánica de lesiones</i> . Analiza la aplicación de protocolos y estándares adecuados para la determinación de la causa de muerte. Descarta, o confirma violencia sexual.

<b>Herramienta/ Peritaje</b>	<b>¿Qué es? (descripción técnica)</b>	<b>¿Cómo opera en un caso de feminicidio?</b>	<b>Patrón de impunidad que rompe</b>	<b>¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?</b>
<b>Peritaje social con perspecti- va de género</b>	<p>Es una prueba téc- nica interdiscipli- naria que analiza, desde la sociología y la perspectiva de género, el <b>con- tex- to social, familiar, comunitario e institucional</b> en el que vivía la víctima. Integra el análisis de la condición y po- sición de género, desigualdades estructurales, relaciones de po- der, estereotipos, antecedentes de violencia y respuestas institu- cionales. Se sus- tenta en revisión de expediente, entrevistas a fami- liares y personas clave, análisis de información esta- dística y marcos normativos.</p>	<p>Se solicita durante la investigación o el proceso judicial para <b>reconstruir el contexto de violencia</b> que rodeó la vida y muerte de la víctima. Permite demostrar que el feminicidio no es un hecho aislado, sino el resultado de violencias previas, toleradas o invisibilizadas por el entorno social y por el Estado. El peritaje se presenta en la carpeta de inves- tigación y puede ser defendido en audiencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción del caso a un hecho privado o doméstico.</li> <li>- Negación de las razones de género.</li> <li>- Uso de estereoti- pos para desacreditar a la víctima.</li> <li>- Investigación fragmentada que ignora el contexto social y la violencia estructural.</li> <li>- Clasificación errónea como sui- cidio, accidente u homicidio simple.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción del caso a un hecho privado o doméstico.</li> <li>- Negación de las razones de género.</li> <li>- Uso de este- reotipos para desacreditar a la víctima.</li> <li>- Investigación fragmentada que ignora el contexto social y la violencia estructural.</li> <li>- Clasificación errónea como suicidio, acci- dente u homici- dio simple.</li> </ul>

<b>Herramienta/ Peritaje</b>	<b>¿Qué es? (descripción técnica)</b>	<b>¿Cómo opera en un caso de feminicidio?</b>	<b>Patrón de impunidad que rompe</b>	<b>¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?</b>
<b>Capacitación pericial con expertas y expertos</b>	<p>Es un proceso sistemático de <b>formación especializada</b> dirigido a peritos y personal técnico (forense, psicológico, social, criminalístico, médico-legal), orientado a incorporar la <b>perspectiva de género</b>, los estándares nacionales e internacionales de debida diligencia y los criterios jurisprudenciales vigentes en la investigación de muertes violentas de mujeres. Incluye actualización metodológica, análisis crítico de casos, revisión de errores recurrentes y fortalecimiento de capacidades técnicas para la emisión de dictámenes.</p>	<p>Opera de manera <b>previa y estructural</b> al acompañamiento de los casos, incidiendo directamente en la calidad de los peritajes emitidos por personas servidoras públicas capacitadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Clasificación errónea de muertes violentas de mujeres.</li> <li>- Uso de estereotipos de género en dictámenes periciales.</li> <li>- Peritajes deficientes, contradictorios o sin perspectiva de género.</li> <li>- Dependencia acrítica de narrativas ministeriales iniciales.</li> <li>- Normalización de versiones oficiales que encubren la violencia feminicida.</li> </ul>	<p>Eleva la <b>calidad técnica de las investigaciones</b>, fortalece la prueba pericial desde el inicio, reduce la discrecionalidad y el sesgo en la valoración de evidencias y genera dictámenes sólidos que resisten el escrutinio judicial. Contribuye a la correcta tipificación del feminicidio, al reconocimiento de las víctimas y a la emisión de sentencias con perspectiva de género, además de producir efectos multiplicadores al transformar prácticas institucionales más allá de un solo caso.</p>

## LOGROS, APRENDIZAJES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS PERICIALES, Y TÉCNICO-CIENTÍFICAS

### *Importancia de las herramientas científicas y técnicas:*

La información científica y técnica es fundamental para que las familias conozcan la verdad de lo ocurrido, y exista una sanción efectiva para los responsables.

La resolución de los casos de feminicidio no depende de un solo factor, sino de una estrategia integral que el **OCNF** ha consolidado a través de tres pilares fundamentales:

- 1. El análisis de contexto:** frente a la narrativa del suicidio, el peritaje social y el estudio del *continuum* de violencia permiten visibilizar la realidad de la víctima y desarticular las versiones de los agresores.
- 2. La protección de la evidencia material:** la resistencia contra prácticas negligentes, como la incineración apresurada, asegura que el cuerpo de la víctima mantenga su capacidad de hablar a través de las pruebas forenses.
- 3. La capacitación técnica especializada:** la formación de peritos y peritas con perspectiva de género garantiza que, incluso frente a presiones económicas o políticas, prevalezca un dictamen científico capaz de sostener una acusación firme.

Solo mediante la conjunción de estos elementos es posible transformar la voluntad política en resultados jurídicos, garantizando que el camino hacia la justicia sea transitable para las familias y que ningún feminicidio quede oculto tras la apariencia de un suicidio o la deficiencia institucional.

Cada una de las familias, y sobrevivientes, han tenido que **sostener científicamente su verdad** para lograr ser escuchadas, por las autoridades encargadas de investigar, y juzgar estos crímenes.

*Este hombre la asesinó y abandonó su cuerpo; el agresor, adelantándose, interpuso una denuncia por desaparición, pero fue la madre de la joven quien finalmente la localizó.*

*El cuerpo fue hallado con veintinueve puñaladas, una muestra de extrema saña. Ella sabía que a su hija la habían matado; estuvo cerca de ella durante su embarazo y conocía la realidad. Pese a esto, nadie la escuchaba.*

*La madre comenzó entonces un penoso peregrinar. El primer obstáculo que enfrentó la madre fue legal: como el asesino denunció primero, las autoridades le otorgaron a él la calidad de víctima tras el hallazgo del cuerpo. A ella se negaron a abrirle una carpeta de investigación distinta, argumentando que ya existía una abierta por la pareja. Así, él recibió todos los beneficios y consideraciones de ley. - Graciela Machuca - Defensora de DDHH del OCNF.*

## *Aprendizajes del dictamen de análisis pericial criminalístico con perspectiva de género*

Los dictámenes que realiza el OCNF en materia de criminalística consisten en analizar si los actos de investigación que se llevaron a cabo, están orientados al esclarecimiento de los hechos y si las diligencias se realizaron con perspectiva de género.

Pese a la contundencia de las pruebas materiales, la discriminación y violencia contra las mujeres es una práctica patriarcal socialmente sostenida, los casos que aquí exponemos, muestra un comportamiento social que tolera la violencia, y encubre a los agresores.

### **Caso L.**

Tomaremos como referencia, el **caso L.** Que significó un logro importante para el acceso a la justicia desde el análisis pericial criminalístico.

Inicialmente las autoridades señalaron que el hecho se trataba de un suicidio, sin embargo, a través de la realización de diligencias de campo e intervención en el lugar de los hechos donde el OCNF llevó a cabo la reconstrucción de hechos, se pudo demostrar que el caso se trataba de un feminicidio.

En el análisis del caso de L., el OCNF pudo corroborar que la **mecánica de hechos** construida por las autoridades carecía completamente de perspectiva de género, ya que **nunca se consideró seriamente la posibilidad de un feminicidio**. La hipótesis de suicidio fue tratada como verdad incuestionable, sin someterla a contraste técnico.

Para confrontar esta versión oficial, el OCNF realizó diligencias de campo, e intervino directamente en el lugar de los hechos, llevando a cabo una reconstrucción o recreación de lo ocurrido. Esta reconstrucción no es una simulación arbitraria, sino un ejercicio técnico que consiste en:

- Revisar el espacio físico donde fue hallado el cuerpo.
- Analizar distancias, alturas, posiciones corporales, y posibles maniobras.
- Confrontar esos elementos con las lesiones documentadas en el cuerpo de la víctima.

Durante esta reconstrucción, se observó que las **lesiones que presentaba la víctima no correspondían a un ahorcamiento**, como sostén la hipótesis oficial, sino que eran **compatibles con maniobras de estrangulamiento armado**. Esta distinción es fundamental: el ahorcamiento implica una suspensión del cuerpo generalmente asociada a suicidio, mientras que el estrangulamiento armado supone **intervención directa de otra persona**, lo que cambia radicalmente la calificación del hecho.

El OCNF partió del reconocimiento de que las **ciencias periciales y forenses son necesariamente multi e interdisciplinarias**. Por ello, para el caso de L., no se limitó a una sola especialidad, sino que **conformó un grupo independiente de personas expertas**, cada

una especializada en distintas materias periciales, con el objetivo de analizar integralmente cómo ocurrieron los hechos. Este trabajo colectivo permitió:

- Acreditar, desde la criminalística, que la privación de la vida **no pudo haberse producido sin la intervención de otra persona**.
- Recabar **información de contexto** que no estaba siendo considerada por la autoridad, y que permitió identificar **otras razones de género** presentes en la muerte violenta de L., más allá de la lesión física en sí misma.

Un elemento clave de esta herramienta fue el **trabajo de interlocución institucional**. El OCNF no actuó de manera aislada, sino que sostuvo **mesas de trabajo tanto con las autoridades encargadas de la investigación como con el personal responsable de la vigilancia del lugar de los hechos**. Estas mesas permitieron:

- Acceder al sitio donde ocurrió la muerte.
- Explicar técnicamente la necesidad de realizar la reconstrucción.
- Documentar las omisiones previas y exigir nuevas diligencias.

Gracias a este trabajo técnico-científico, y las mesas de trabajo, fue posible **documentar, verificar y evidenciar las omisiones en la investigación oficial**, así como detectar **faltas técnicas concretas** en los actos de investigación y diligencias realizadas por la autoridad. Esto no solo permitió modificar el rumbo del caso de L., sino que tuvo un **impacto estructural**.

## Aprendizajes de los peritajes antropológicos, psicosociales, y socioculturales

Los **peritajes sociales, y de análisis de contexto** desarrollados, y promovidos por las organizaciones del OCNF, han sido un mecanismo clave para controvertir narrativas oficiales discriminatorias, y restituir la dignidad de las víctimas.

La preservación de la evidencia física es un pilar fundamental en la investigación de muertes violentas de mujeres; sin embargo, el OCNF ha identificado una grave y recurrente mala práctica: el intento de incinerar los cuerpos de las víctimas para eliminar pruebas materiales. Ante este riesgo de impunidad, cobra una relevancia crítica la implementación de peritajes sociales y análisis de contexto.

*La familia no estaba conforme con la versión oficial debido a las múltiples irregularidades. Lo más evidente era que ella no pudo haberse suicidado; la habían matado. Ya existían denuncias previas y, al ver que no surtían efecto, ella planeaba regresar a la Ciudad de México o salir de Tuxtla para romper definitivamente con el agresor.*

*Otro punto alarmante fue el intento de incinerar el cuerpo. Se identificó un patrón recurrente de cremar los cuerpos en casos clasificados como suicidios, una práctica documentada en otros expedientes. En este caso, la incineración no se concretó*

*porque la señora Norma lo impidió. Ella refiere que alguien de la Fiscalía intentó «ayudarla» —bajo presión— para que autorizara la cremación. Para ello, facilitaron la intervención de un empleado particular de una funeraria, quien, vestido con bata blanca para aparentar ser personal oficial, intentó obtener su firma.*

*Al negarse y cuestionar el procedimiento, la señora Norma comenzó a ser tratada con hostilidad por la Fiscalía, por ello, su declaración se convirtió posteriormente en un testimonio determinante para el caso. Testimonio de Martha Figueroa Mier - Abogada de COLEM - Chiapas*

Es en este contexto, que los peritajes antropológicos, psicosociales, o socioculturales, han permitido a las familias, y víctimas sostener científicamente su verdad para lograr ser escuchadas, por las autoridades encargadas de investigar y juzgar estos crímenes

En esta Guía, pueden encontrarse también, algunos casos donde ante la ausencia del análisis de contexto, y de la valoración real de las pruebas materiales, la autoridad investigadora aplica “peritajes en retrospectiva”, o “necropsias psicológicas”, con el objetivo de desacreditar a la víctima, sostener narrativas de suicidio, basadas en estereotipos de género, proteger a los agresores.

*Inicialmente, el caso comenzó a investigarse bajo la hipótesis de suicidio. Para sustentar esta versión, el agresor afirmó que la víctima tenía tendencias suicidas, que estaba medicada y “loca”. Con base en ello, las autoridades realizaron una necropsia psicológica para confirmar dicho perfil, utilizándola como pretexto para descartar todas las pruebas materiales de feminicidio. Las autoridades informaron a la familia que tenían la certeza de que se trataba de un suicidio y que la investigación concluiría pronto.*

*La hermana de la víctima, que es médica, buscó al OCNF, porque observó que las lesiones no correspondían a un suicidio, pues presentaba marcas que coincidían con una agresión directa, y no con un acto autoinfligido; las marcas no eran compatibles con la mecánica de un ahorcamiento por suspensión (suicidio); la fijación de la sangre en el cuerpo tras la muerte no correspondía a la posición de un cuerpo colgado, y la narración de los hechos realizada por la pareja sentimental presentaba múltiples contradicciones. Testimonio de la abogada Lourdes Nayelli Castellanos V.*

En conclusión, estas herramientas permiten examinar el *continuum* de violencia y las dimensiones personales, culturales y familiares de la víctima, aportando elementos objetivos que permiten desarticular la narrativa del suicidio y demostrar, en cambio, la existencia de un contexto de violencia en el que se encuentran inmersas las mujeres.

## FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICO-CIENTÍFICAS DE PERSONAS PERITAS

### Formación de peritas y peritos forenses en perspectiva de género

Uno de los pilares fundamentales y valores supremos del OCNF es el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal de procuración de justicia. El OCNF no solo acompaña a las víctimas, sino que transforma el sistema desde sus cimientos al brindar herramientas de formación especializada que permiten combatir el feminicidio desde todos los frentes. Esta labor de capacitación es un apoyo efectivo que permite a peritos y peritas realizar valoraciones rigurosas y con perspectiva de género, garantizando que la evidencia técnica se convierta en el recurso más poderoso para derribar la impunidad y profesionalizar la respuesta del Estado.

*Hace cuatro años, el Observatorio impartió una capacitación especializada dirigida a personal pericial. Gracias a que una de las personas asistentes fue formada en nuestros talleres, se logró emitir un dictamen pericial clave donde se determinó que la muerte de Agustina Halaber no fue un suicidio, sino un feminicidio. Es en este punto donde nuestra participación adquiere una relevancia fundamental.*

*Pese a que las autoridades intentaron encubrir los hechos —debido a que los involucrados poseían un poder económico significativo—, el peritaje se mantuvo firme como una prueba irrefutable. Aunque el sistema buscó ocultar la verdad, el dictamen existió y fue integrado al expediente. Gracias a ese peritaje, hoy contamos con las pruebas necesarias para que el caso sea judicializado y castigado bajo la tipificación de feminicidio. Graciela Machuca*

Las herramientas periciales, y técnico-científicas, han sido parte de las estrategias integrales del OCNF, y una de las más importantes para controvertir, fortalecer, y/o complementar investigaciones deficientes, e insuficientes, y llegar a la verdad de los hechos.

### Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales, y socioculturales en casos de feminicidio en México

La *Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México*<sup>15</sup> es una herramienta técnica, y política orientada a fortalecer el **apoyo efectivo** en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia feminicida, y para sus familias.

El documento tiene como objetivo central, **brindar herramientas metodológicas claras, rigurosas, y accesibles**, para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales, dirigidas no solo a personas peritas, sino también a defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y acompañantes de casos. Reconoce que,

<sup>15</sup> [https://www.observatoriofeminicidiomexico.org/\\_files/ugd/ba8440\\_ed4938ae71324073b3183d734907be1a.pdf](https://www.observatoriofeminicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_ed4938ae71324073b3183d734907be1a.pdf)

ante la ausencia o deficiente actuación de las fiscalías, estos peritajes se han convertido en un recurso clave para **controvertir versiones oficiales**, corregir clasificaciones erróneas (homicidio, suicidio o muerte accidental) y sostener científicamente la verdad de las víctimas y sus familias.

La Guía visibiliza los riesgos de prácticas periciales estigmatizantes –como la necropsia psicológica aplicada sin estándares–, y propone enfoques alternativos centrados en la dignidad de las víctimas, y en la preservación de su memoria, brindando fundamentos teóricos, jurídicos y metodológicos de cada tipo de peritaje, explicando su utilidad para identificar **patrones de violencia**, relaciones de poder, antecedentes de violencia, discriminación estructural, impactos psicosociales y afectaciones comunitarias.

Un eje transversal del documento es la **profesionalización técnica** como buena práctica: la capacitación especializada de peritos y operadores del sistema de justicia, ha demostrado ser una estrategia eficaz para transformar investigaciones deficientes y generar dictámenes con perspectiva de género, incluso en contextos de fuerte resistencia institucional.

# HERRAMIENTAS PSICOSOCIALES COMO EJE DEL APOYO EFECTIVO

A lo largo del análisis y la sistematización de los casos que integran esta Guía, se identifica un elemento común, transversal y decisivo: en todos ellos, en mayor o menor medida, se desplegaron **herramientas psicosociales** como parte del acompañamiento integral, indispensable para que las familias puedan sostener procesos largos, hostiles y revictimizantes en la búsqueda de verdad y justicia.

El feminicidio no solo priva de la vida a una mujer; produce un **impacto devastador** en sus hijas e hijos, madres, padres, hermanas, hermanos, redes cercanas, y sus comunidades. La experiencia acumulada del Observatorio ha mostrado que, sin contención emocional, y acompañamiento psicosocial, muchas familias quedan imposibilitadas para continuar con los procesos legales, enfrentar audiencias, resistir la violencia institucional o incluso preservar su propia seguridad.

El **apoyo efectivo** implica reconocer que la dimensión emocional, psicosocial, y comunitaria es inseparable del acceso a la justicia, por ello constituye una **buena práctica de las organizaciones y defensoras integrantes del OCNF**.

Herramienta psicosocial	¿Qué es? (descripción técnica)	¿Cómo opera en un caso de feminicidio?	Patrón de impunidad que rompe	¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?
<b>1. Contención emocional inmediata</b>	Intervención breve para estabilizar emocionalmente a familiares o sobrevivientes tras recibir la noticia de un feminicidio, o durante momentos críticos del proceso.	Reduce shock, confusión, miedo o bloqueo; permite procesar información crucial antes de interactuar con autoridades.	Falta de acompañamiento institucional; revictimización en primeros contactos; presiones para aceptar versiones oficiales sin comprenderlas.	Permite a familias declarar con mayor claridad, identificar omisiones tempranas y participar de forma activa en la investigación.
<b>2. Primeros auxilios psicológicos</b>	Técnica de intervención de crisis que se aplica en las primeras horas o días posteriores a un hecho traumático.	Ayuda a manejar ansiedad, miedo, desbordamiento emocional; acompaña diligencias iniciales (reconocimiento, declaración, entrevistas).	Trato insensible; presiones indebidas; declaraciones sin acompañamiento; riesgo de re-traumatización temprana.	Permite que las víctimas afronten procedimientos complejos sin colapsar emocionalmente, protegiendo su salud mental y su capacidad de exigir justicia.

Herramienta psicosocial	¿Qué es? (descripción técnica)	¿Cómo opera en un caso de feminicidio?	Patrón de impunidad que rompe	¿Cómo coadyuva al acceso a la justicia?
<b>3. Redes de apoyo entre familias</b>	Vinculación entre familias con experiencias similares para compartir estrategias y sostenerse mutuamente.	Genera identificación, acompañamiento emocional y transferencia de aprendizajes.	Aislamiento; falta de apoyo emocional; debilitamiento familiar por presión institucional.	Fortalece voz colectiva; incrementa resiliencia; genera presión conjunta para avanzar los casos.

## LOGROS, APRENDIZAJES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN

### Contención emocional inmediata y primeros auxilios psicológicos

Una de las primeras intervenciones psicosociales que se activa en los casos acompañados es la **contención emocional inmediata**, particularmente en momentos críticos: la localización del cuerpo, la identificación forense, las primeras declaraciones ante la fiscalía, las audiencias iniciales o la exposición mediática del caso. Esta contención busca estabilizar emocionalmente a las víctimas indirectas, reducir estados de crisis aguda y evitar decisiones forzadas en contextos de shock, culpa, miedo o confusión.

De manera complementaria, el OCNF y las organizaciones que lo integran han gestionado **primeros auxilios psicológicos (PAP)** a través de distintas vías: articulaciones con instancias especializadas como SORECE – Asociación de psicólogas Feminista,<sup>16</sup> gestiones ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y sus comisiones locales, así como mediante recursos propios de las organizaciones. En múltiples casos, cuando las instituciones no responden o lo hacen de forma tardía e insuficiente, el acompañamiento psicosocial ha sido sostenido directamente por las organizaciones, incluso **subsidiando terapias emocionales** para madres, padres e hijas e hijos de las víctimas.

En diversos acompañamientos, el acceso a procesos terapéuticos oportunos, permitió a las familias transitar el duelo, nombrar el daño vivido, y fortalecer su capacidad para continuar exigiendo justicia, en lugar de abandonar los procesos por agotamiento emocional.

### Redes de apoyo entre familias: de víctimas a sujetas colectivas

Otra buena práctica consolidada es la **construcción de redes de apoyo entre familias** de víctimas de feminicidio. Estas redes no solo cumplen una función emocional, sino también política y comunitaria. El encuentro entre familias que han atravesado experiencias similares rompe el aislamiento, la culpa y el silencio, y permite compartir aprendizajes sobre rutas institucionales, riesgos, audiencias, estrategias de autocuidado y mecanismos de exigibilidad.

<sup>16</sup> <https://sorece.org>

En estos espacios, las familias dejan de ser concebidas únicamente como víctimas individuales y se transforman en **sujetos colectivos**, capaces de acompañarse mutuamente, de sostener movilizaciones, de acudir juntas a audiencias y de generar presión social frente a autoridades omisas. Esta dimensión comunitaria del acompañamiento ha sido clave para enfrentar contextos de intimidación, amenazas y violencia institucional, especialmente en territorios donde el poder político, económico o criminal incrementa los riesgos para quienes exigen justicia.

### Preparación psicosocial para audiencias y procesos judiciales

El acompañamiento psicosocial también ha incluido la **preparación específica de las familias, para audiencias y diligencias judiciales**. Esta preparación no se limita a explicar aspectos técnicos del proceso, sino que aborda el impacto emocional que generan los espacios judiciales: el trato deshumanizado, los interrogatorios revictimizantes, la presencia del agresor o de sus redes, y la incertidumbre constante sobre el resultado del proceso.

*Un pilar del acompañamiento es la preparación para el desahogo de pruebas. Es vital trabajar con los testigos para que, ante un interrogatorio, no caigan en contradicciones por el simple paso del tiempo. Se realiza un ejercicio de memoria sobre lo declarado previamente para evitar confusiones en detalles como días u horarios, ya que llegar a un juicio sin preparación puede vulnerar el caso.*

*Asimismo, es fundamental desmitificar la figura de la autoridad. En muchas comunidades indígenas, se percibe a los jueces y funcionarios en un escalón superior, lo que genera temor. Parte de mi labor es explicarles que son personas comunes que simplemente tuvieron la oportunidad de estudiar. Les detallo cómo se desarrolla la audiencia, qué tipo de preguntas recibirán y cómo el juez determinará qué deben contestar. Explicar estos procesos básicos, pero esenciales, les brinda la seguridad necesaria para enfrentar el juicio con dignidad y firmeza. Testimonio de María De la Rica, Kalli Luz Marina A.C.*

El fortalecimiento psicosocial previo a audiencias ha permitido que madres, padres y otros familiares puedan declarar con mayor claridad, reconocer prácticas de intimidación, identificar violencias institucionales y ejercer su derecho a participar activamente en los procesos legales. Asimismo, esta preparación se articula con evaluaciones de **riesgo y seguridad**, particularmente en casos donde las familias o las defensoras han recibido amenazas o se encuentran en contextos de alta vulnerabilidad.

### Gestión de procesos terapéuticos y acompañamiento sostenido

Más allá de intervenciones puntuales, el OCNF ha impulsado la **gestión de procesos terapéuticos de mediano y largo plazo**, entendiendo que el daño psicosocial derivado del feminicidio, no se resuelve en etapas breves. Estos procesos han sido gestionados ante instancias públicas cuando es posible, pero también mediante redes profesionales solidarias, y recursos autogestivos de las organizaciones, ante la ausencia o insuficiencia de políticas estatales de atención integral.

*Mientras que la Fiscalía se limitó a proporcionar una sola sesión psicológica a la familia, el Comité de Derechos Humanos de Tabasco (**Codehutab**) asumió la responsabilidad de brindar un acompañamiento terapéutico constante con recursos propios durante un año. Esta intervención fue el pilar que permitió a la familia procesar el duelo mientras enfrentaban el sistema judicial.*

*Se establecieron reuniones periódicas de seguimiento en las que participaban padres, abuelos, tíos y hermanos de la víctima.*

*El impacto más profundo del apoyo psicosocial fue el empoderamiento de la familia. Esta fortaleza emocional resultó determinante para que se mantuvieran firmes ante las tácticas de la contraparte; gracias a este proceso, **la familia logró resistir y rechazar las ofertas económicas del abogado defensor, quien pretendía sobornarlos con dinero a cambio de abandonar el caso y renunciar a la justicia.** Testimonio de Leonor Ramírez y Suilma Velázquez, Comisión de Derechos Humanos de Tabasco A.C.*

La experiencia demuestra que estos procesos terapéuticos no solo contribuyen al bienestar emocional de las familias, sino que **inciden directamente en la posibilidad de sostener el litigio, la incidencia y la exigencia de reparación integral del daño.**

La sistematización de estas experiencias permite afirmar que la implementación de herramientas psicosociales —contención emocional, primeros auxilios psicológicos, redes de apoyo entre familias y acompañamiento terapéutico sostenido—, constituye una **buena práctica del OCNF**, desarrollada frente a patrones estructurales de impunidad, revictimización y abandono institucional.

Estas prácticas han demostrado que el acceso a la justicia no depende únicamente de argumentos jurídicos o peritajes técnicos, sino de la **capacidad de sostener humana y colectivamente los procesos**, reconociendo a las familias como protagonistas y no como objetos del sistema. Integrar la dimensión psicosocial en el acompañamiento es, en sí mismo, una forma de reparación, de resistencia y de construcción de justicia desde una perspectiva feminista, interseccional y centrada en la dignidad de las víctimas.

# HERRAMIENTAS DE CUIDADO Y SEGURIDAD PARA DEFENSORAS DEL OCNF

La experiencia acumulada del OCNF demuestra que la búsqueda de justicia para las mujeres en México ha implicado riesgos ante las resistencias patriarcales. El **cuidado y la seguridad** no son asuntos periféricos, sino **condiciones indispensables para el apoyo efectivo** y para la continuidad misma del acompañamiento, en **contextos de violencia generalizada, presencia de delincuencia organizada, colusión institucional y profundas desigualdades de poder**, que colocan en riesgo tanto a las familias de las víctimas como a las defensoras de derechos humanos que las acompañan.

México es un país peligroso para las mujeres y, de manera particular, para las defensoras de derechos humanos. La documentación, la denuncia pública, el apoyo efectivo, y la incidencia política frente a feminicidios, y violencias graves, implican **riesgos reales a la vida e integridad personal**: amenazas, hostigamiento, vigilancia, criminalización, campañas de desprestigio, desplazamiento forzado, desgaste físico, y emocional extremo. Reconocer estos riesgos y actuar frente a ellos forma parte de una ética de la defensa, y de una práctica responsable de acompañamiento.

La experiencia demuestra que **no es posible hablar de acceso a la justicia sin hablar de seguridad**. Las defensoras y las familias tienen derecho a realizar su labor de exigencia de derechos de manera segura, ética y sostenible, sin que ello implique poner en riesgo su vida o integridad. El cuidado no es una concesión ni un privilegio, es un **derecho** y una **responsabilidad colectiva**.

Estas medidas no sustituyen la obligación del Estado de garantizar justicia y seguridad de fondo, pero han sido **acciones mínimas necesarias para evitar daños irreparables** y permitir que los procesos continúen.

<b>Herramienta de seguridad</b>	<b>¿Qué es? (descripción técnica)</b>	<b>Cómo opera en casos de feminicidio y acompañamiento</b>	<b>Patrón de impunidad o riesgo que rompe</b>	<b>Cómo coadyuva a la justicia y protege el proceso</b>
<b>1. Evaluación de riesgo (individual, familiar y organizacional)</b>	Diagnóstico sistemático de amenazas, capacidades y vulnerabilidades.	Identifica riesgos en territorio, rutas, actores hostiles, niveles de exposición pública y amenazas en redes.	Amenazas invisibles; improvisación; exposición sin protección.	Permite planificar acompañamientos seguros; anticipa escenarios de riesgo; evita daños a defensoras y familias.
<b>2. Seguridad digital (ciberseguridad para defensoras)</b>	Medidas para proteger comunicaciones, archivos sensibles y datos personales.	Cuidado de cuentas, encriptación, contraseñas, almacenamiento seguro de expedientes, detección de vigilancia digital.	Vigilancia, robo de información, filtración de expedientes, espionaje.	Protege evidencia, comunicaciones con familias y estrategias legales; evita sabotajes y filtraciones.
<b>3. Documentación de incidentes de seguridad</b>	Registro formal y detallado de amenazas, hostigamientos o agresiones.	Crea evidencia verificable para mecanismos de protección, denuncias o medidas cautelares.	Normalización de agresiones; falta de denuncia; invisibilización del riesgo.	Permite activar protección estatal; fortalece expedientes; evidencia patrones de agresión contra defensoras.
<b>4. Solicitud de medidas de protección (mecanismos estatales)</b>	Activación de mecanismos como el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas.	Se requiere documentación de riesgo y solicitud formal, con seguimiento y exigencia de cumplimiento.	Indiferencia estatal; falta de reconocimiento del riesgo; negligencia en protección.	Establece responsabilidad estatal; activa escoltas, monitoreo, botones de pánico y otras medidas.
<b>5. Estrategias de comunicación segura</b>	Manejo protegido de mensajes sensibles para prensa, familias, autoridades o aliados.	Evita filtraciones, manipulación mediática y exposición innecesaria.	Desinformación; uso político del caso; ataques a defensoras.	Controla narrativas; protege información sensible; evita hostigamiento.

## LOGROS, APRENDIZAJES Y RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DE CUIDADO Y PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS

A lo largo de los casos acompañados por el OCNF se han documentado **procesos de desplazamiento forzado** de familias y defensoras de derechos humanos en el Estado de México, Quintana Roo, Tabasco, Oaxaca, Aguascalientes, entre otros, como consecuencia directa de la exigencia de justicia. Los efectos de la violencia no se limitan al momento del crimen, sino que se prolongan y se reactivan cuando las familias deciden no callar.

*La directora del **Codehutab** en aquel momento recibió amenazas telefónicas directamente en la oficina; de igual manera, los familiares de la víctima, y el abogado de la organización fueron intimidados, especialmente en las fechas próximas a las audiencias.*

*Ante la gravedad de la situación, existía la sospecha fundada de que las amenazas contra la directora podrían provenir de la propia **Fiscalía General del Estado**. Por ello, se tomó la decisión estratégica de solicitar una audiencia con el Fiscal General. El objetivo fue notificarle formalmente sobre estos hechos y recordarle que el Codehutab no actúa de forma aislada, sino que forma parte de una red nacional de organizaciones defensoras de derechos humanos. Esta acción buscó frenar las agresiones al visibilizar el respaldo nacional y la responsabilidad de las autoridades en la integridad de quienes buscamos justicia. Testimonio de defensoras de DDHH integrantes del OCNF - Leonor Ramírez y Suilma Velázquez, Comisión de Derechos Humanos de Tabasco A.C.*

Como lo señala el testimonio, la red de organizaciones del OCNF han gestionado **medidas de acompañamiento institucional en diligencias y audiencias**, desde el traslado de los domicilios hasta los espacios judiciales, y durante el desarrollo de los procesos. En distintos casos, la presencia de fuerzas de seguridad ha sido una medida disuasiva frente a posibles agresiones, como ejemplo, podemos mencionar algunas:

- **Guerrero (Tixtla):** durante la búsqueda de restos óseos, se gestionó el acompañamiento de la Guardia Nacional para resguardar a la familia y defensoras de derechos humanos acompañantes, así como de personal especializado en la búsqueda de restos óseos, ante la presencia de delincuencia organizada en la zona.
- **Estado de México:** se solicitó acompañamiento para vigilar que las familias de las víctimas y defensoras de derechos humanos y otras organizaciones no fueran agredidas durante diligencias por los familiares de los agresores.
- **Puebla:** se gestionó acompañamiento de la Guardia Nacional en acciones de incidencia ante la fiscalía, ante el riesgo de hostigamiento y represalia contra familiares de víctimas e integrantes del OCNF y acompañantes, durante actos públicos y exigencia en la fiscalía.

## Identificación del riesgo inminente

La identificación del **riesgo inminente** constituye un eje central del acompañamiento y del apoyo efectivo en contextos de violencia feminicida. No se trata únicamente de una categoría analítica o descriptiva, sino de un **concepto operativo y un principio jurídico** que **obliga a todas las autoridades a actuar de manera inmediata, coordinada y diligente** cuando existen elementos objetivos que indican un peligro real para la vida o integridad de una mujer, de sus hijas e hijos, o de las personas defensoras que la acompañan.

La imagen que acompaña este apartado permite comprender el riesgo inminente como un **fenómeno relacional y acumulativo**, que se construye a partir de la interacción de tres dimensiones fundamentales:



### Factores individuales

Incluyen las condiciones específicas de la mujer en situación de violencia: edad, embarazo, estado de salud, dependencia económica, aislamiento, antecedentes de violencia previa, denuncias realizadas, intentos de separación, desplazamiento forzado, miedo expresado o cambios recientes en su comportamiento. Estos factores no deben analizarse de manera aislada ni psicologizante, sino como **indicadores concretos de vulnerabilidad** que, combinados con otros elementos, elevan el nivel de riesgo.

## Factores relacionados con el agresor

Se refieren a las conductas, antecedentes y capacidades del agresor: historial de violencia, amenazas explícitas o implícitas, acceso a armas, consumo de alcohol o drogas, vínculos con redes criminales, control coercitivo, celotipia extrema, incumplimiento de medidas de protección, impunidad previa o cercanía con autoridades. La experiencia documentada por el OCNF muestra que **la reiteración de la violencia y la tolerancia institucional** frente a estos comportamientos incrementan de manera exponencial el riesgo de feminicidio.

## Factores del contexto social inmediato

Comprenden las condiciones estructurales y territoriales: presencia de delincuencia organizada, colusión de autoridades, normalización de la violencia, ausencia de servicios de protección, precariedad institucional, comunidades pequeñas donde “todo se sabe”, estigmatización de las víctimas, barreras lingüísticas o culturales, y falta de redes de apoyo. Estos factores explican por qué muchas mujeres, aun habiendo denunciado, permanecen en peligro: el entorno no actúa como red de contención, sino como amplificador del riesgo.

En los casos acompañados por el OCNF, la falta de reconocimiento del riesgo inminente ha derivado en feminicidios evitables, agresiones posteriores, desplazamientos forzados y revictimización de familias y defensoras. Por el contrario, cuando el riesgo ha sido correctamente identificado —a partir de la lectura integral de estos factores— ha sido posible exigir medidas urgentes de protección, acompañamiento en audiencias, resguardo en diligencias, activación de mecanismos de seguridad y, en algunos casos, la intervención de instancias federales.

Este enfoque permite comprender que el riesgo inminente no es una percepción subjetiva, ni una valoración discrecional de las autoridades, sino una herramienta técnica y jurídica que debe guiar la toma de decisiones. Para las defensoras, nombrar y documentar el riesgo con base en estos factores ha sido una estrategia clave para romper la inercia institucional, exigir respuestas inmediatas y sostener el acompañamiento sin exponer innecesariamente la vida de las mujeres ni la propia.

CAPÍTULO  
•CINCO•

**¿CÓMO SE LOGRÓ JUSTICIA?**  
*aprendizajes, logros y retos*  
**MEDIANTE BUENAS PRÁCTICAS**  
EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS,  
CASO POR CASO

**Los casos que se narran a continuación, son parte de la memoria de familias, defensoras de derechos humanos, y organizaciones integrantes, y aliadas del OCNF.**

Este capítulo reúne, caso por caso, los aprendizajes acumulados a lo largo de años de acompañamiento, a familias de víctimas de feminicidio, en contextos profundamente desiguales, violentos, y marcados por la impunidad.

No se trata de una enumeración de sentencias ni de un recuento aislado de estrategias jurídicas exitosas. Lo que aquí se presenta es una sistematización viva de procesos complejos, sostenidos en el tiempo por las organizaciones que integran el OCNF y por defensoras que, desde distintos territorios del país, han insistido en que la justicia no es un acto único ni un momento procesal, sino un proceso colectivo, articulado y profundamente humano.

Los casos que integran este capítulo muestran con claridad que el derecho, cuando opera de manera aislada, no es suficiente. En múltiples contextos, el recurso jurídico no fue el punto de partida ni el detonante del proceso de acceso a la justicia. Por el contrario, fue precedido —y muchas veces impulsado— por acciones de memoria, posicionamientos públicos, presión mediática, incidencia política, alianzas estratégicas con actores institucionales sensibles, y redes de acompañamiento psicosocial que sostuvieron a las familias cuando el sistema de justicia las abandonó. La experiencia documentada confirma que una acción mediática o política, correctamente situada y éticamente sostenida, puede abrir el camino para que lo jurídico se mueva, se reactive o deje de operar en clave de simulación.

En este sentido, las herramientas que se presentan a lo largo del capítulo no deben leerse de manera fragmentada ni jerárquica, sino como partes de una arquitectura de acompañamiento integral. Las estrategias jurídicas, los peritajes especializados, la documentación rigurosa, la incidencia pública, el trabajo psicosocial y el cuidado de las defensoras se entrelazan y se refuerzan mutuamente. Separarlas, o reducir el análisis a una sola dimensión, implica desconocer la realidad de los casos y reproducir la misma lógica institucional que ha demostrado ser insuficiente para enfrentar la violencia feminicida.

Este capítulo es también un reconocimiento explícito a los logros colectivos de las organizaciones que conforman el OCNF, y de las defensoras que han sostenido estos procesos con costos personales, emocionales y políticos elevados. Las sentencias que han sido obtenidas no son resultado del funcionamiento automático del sistema de justicia, sino de una vigilancia constante, de la insistencia organizada y de la convicción compartida de que la impunidad no puede normalizarse. Cada caso documentado da cuenta de esa tenacidad y de la capacidad de las organizaciones para transformar contextos adversos en rutas posibles hacia la verdad y la justicia.

**¿Cómo se logró justicia? - Guía de buenas prácticas del OCNF** no se presenta como un punto de llegada definitivo, sino como un momento dentro de procesos más amplios de disputa contra la impunidad.

Así, este capítulo busca ofrecer no solo un balance de lo alcanzado, sino también una herramienta pedagógica y política: un espacio donde los aprendizajes puedan ser

compartidos, las buenas prácticas replicadas críticamente, y los límites reconocidos con honestidad. Porque la justicia, en los casos aquí expuestos, no fue un regalo del Estado, sino una conquista colectiva sostenida por la memoria de las víctimas, la fuerza de sus familias y el trabajo articulado de quienes, desde el OCNF, siguen demostrando que otra forma de acompañar y de exigir justicia es posible.

## CASO 1. **SARAI BASURTO LLAMAS** *CIUDAD DE MÉXICO*

**Organización integrante del OCNF** | Equipo operativo de OCNF

**Lugar** | Azcapotzalco, Ciudad de México

**Violencia** | Feminicidio

**Tiempo del proceso** | 2019 – 2026

### BREVE CONTEXTO DEL CASO

Es la historia de una búsqueda por la verdad, la memoria y una justicia que, aunque tardía e incompleta, mostró que los patrones de impunidad pueden ser enfrentados cuando las víctimas no están solas.

La justicia vista como la búsqueda de paz, verdad, reparación, es la idea de justicia que atraviesa toda la historia de Sarai Basurto, quien fue privada de la vida en diciembre de 2019.

Desde el inicio, su muerte no fue tratada como un feminicidio. Las autoridades comenzaron a investigarla como un suicidio. Esa decisión se tomó a partir de una sola versión: la de la pareja sentimental de Sarai, con quien había convivido durante aproximadamente siete años. La relación de pareja estaba marcada por conflictos constantes y episodios reiterados de violencia, conocidos por la familia y por personas cercanas, a quienes Sarai había manifestado en diversas ocasiones su intención de separarse y reorganizar su vida personal y laboral, siendo relevante, que en los días previos a su muerte, había existido una discusión grave entre ambos. A pesar de estos antecedentes, la investigación inicial omitió por completo analizar el contexto de violencia de pareja.

El contexto de violencia en una relación de confianza con el agresor no fue considerado por la autoridad como un elemento importante para la valoración del delito de feminicidio; por el contrario, sin agotar mecanismos de investigación exhaustiva, se tomó como verdad única el dicho del agresor, quien afirmó que ella “se había colgado”, por lo que la investigación se centró en construir una narrativa de suicidio, reforzada además por la estigmatización de la víctima, a quien se presentó como una mujer con problemas emocionales,

ansiedad, consumo de medicamentos, trasladando implícitamente la responsabilidad de su muerte hacia su propia persona.

La hermana de Sarai, quien es doctora, observó algo que no encajaba: las lesiones que presentaba su hermana no correspondían con un suicidio, por lo que busca ayuda y contactó al OCNF y recibe acompañamiento por parte del equipo operativo.

Al momento de la publicación de la Guía, han pasado seis años en un contexto de impunidad, para conocer los frutos del esfuerzo por demostrar que Sarai fue asesinada en un contexto de violencia feminicida, y dignificar su memoria.

El cuerpo de Sarai presentaba **lesiones que coincidían con un feminicidio**, las cuales no fueron debidamente valoradas desde el inicio:

- **Primero:** los **surcos en el cuello**, las **livideces cadavéricas**, y la posición del cuerpo no eran compatibles con un ahorcamiento suicida.
- **Segundo:** se documentaron múltiples **equimosis, excoriaciones y contusiones** en distintas partes del cuerpo, que indican maniobras de fuerza y agresión física previas.
- **Tercero:** la narración de los hechos realizada por la pareja sentimental presentaba contradicciones relevantes: cambios en los tiempos, en las acciones realizadas al llegar al domicilio, en la forma en que supuestamente encontró el cuerpo y en su conducta posterior, incluyendo la insistencia en la cremación y su interés reiterado por conocer la hora exacta de la muerte.
- **Cuarto:** el agresor tenía pleno control del espacio y los medios para ingresar al domicilio.
- **Quinto:** la estigmatización de la víctima se formalizó por parte de la fiscalía a través de una necropsia psicológica, realizada con la finalidad de perfilarla como una persona con problemas mentales, y justificar la narrativa del suicidio.

## Aoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clasificación inicial de la muerte como suicidio</li> <li>• Se privilegió el dicho del agresor como verdad única.</li> <li>• Deficiente levantamiento de indicios y huellas</li> <li>• Omisión del contexto de violencia y de la perspectiva de género</li> <li>• Peritajes deficientes y conclusiones no compatibles con la evidencia</li> </ul>
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b> ...	<p><b>Herramientas de incidencia política</b></p> <p>I. Como primer paso, el OCNF gestionó <b>mesas de trabajo</b> entre la Fiscalía de Feminicidios, personal del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), y su propio equipo forense.</p> <p>II. El proceso de investigación se fortaleció mediante la presión política y cabildeo a través de <b>mesas de trabajo</b>.</p> <p>III. Una vez judicializado el caso, se utilizaron <b>herramientas de presión mediática</b>: se emitieron boletines de prensa, y se usaron redes sociales para mantener la atención de las autoridades, periodistas, y organizaciones.</p> <p><b>El objetivo de la implementación de estas herramientas:</b></p> <p>I. Visibilizar públicamente el caso, como un <b>mecanismo legítimo de presión institucional</b>, que reduce la discrecionalidad y refuerza la obligación de las autoridades de actuar con debida diligencia.</p> <p>II. Vigilar e informar la etapa procesal del caso, sin revelar información sensible ni poner en riesgo el proceso penal o a las víctimas indirectas.</p> <p>III. Posicionar el caso en la agenda pública y generar un entorno de <b>vigilancia social</b>.</p> <p><b>Herramientas técnico-científicas y periciales</b></p> <p>En las mesas de trabajo se expusieron las irregularidades en el proceso de investigación, señalando los elementos a corregir desde una perspectiva de género, derivado de ello, se logró:</p> <p>I. Solicitar la ampliación de la necropsia psicológica</p> <p>II. El OCNF aportó un peritaje de reconstrucción de hechos</p> <p>III. El OCNF aportó un <b>dictamen en materia psicosocial</b></p> <p><b>El objetivo de la implementación de estas herramientas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corregir las deficiencias en el levantamiento de indicios.</li> <li>• Cuestionar la versión única presentada por la pareja sentimental de la víctima y evidenciar sus inconsistencias.</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demostrar elementos técnicos que desmontaran la narrativa que había colocado toda la carga sobre la víctima, demostrando que no existían indicadores materiales, ni psicosociales compatibles con el perfil de una persona que pudiera cometer suicidio.</li> <li>Incorporar el análisis del contexto, y visibilizar el <b>ciclo de la violencia</b> en el que vivía Sarai, y desmontar los estereotipos que se estaban utilizando para responsabilizarla de su propia muerte.</li> </ul> <p><b>Herramientas jurídicas</b></p> <p>I. Se gestionaron recursos materiales, y jurídicos, para sostener el juicio durante los últimos años.</p> <p>II. Acompañamiento jurídico a la familia ante las autoridades encargadas de impartir justicia.</p> <p>III. Asesoría técnica especializada a testigos, y peritos que, por el paso del tiempo, ya no recordaban muchos detalles.</p> <p><b>El objetivo de la implementación de estas herramientas:</b></p> <p>III. Sostener una investigación orientada a esclarecer los hechos con perspectiva de género, garantizar el derecho a la justicia, verdad, reparación, y no repetición, mediante una intervención constante y sostenida para evitar la dilación indebida, y fortalecer una investigación apegada a los estándares nacionales e internacionales.</p> <p><b>Herramientas psicosociales</b></p> <p>El OCNF gestionó y garantizó apoyo psicosocial constante para las víctimas indirectas, quienes tuvieron que sostener una lucha prolongada para que el caso no quedaría en la impunidad, afrontar la dilación del proceso, y revictimización, generando un desgaste profundo, ante la violencia institucional.</p> <p><b>El objetivo de la implementación de estas herramientas:</b></p> <p>IV. Fortalecer el caso a lo largo del proceso, y acompañar a las víctimas indirectas frente al desgaste emocional y psicológico, que genera la pérdida, la frustración, la incertidumbre ante un procedimiento largo, y revictimizante.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Resultado / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p><b>Aprehensión y judicialización del caso (diciembre de 2022)</b></p> <p>Tras el proceso de investigación, se logró la aprehensión del agresor y su vinculación a proceso, lo que marcó el primer quiebre relevante frente a la impunidad inicial.</p> <p>Esta etapa permitió que el caso transitara formalmente a la fase judicial, reconociendo la existencia de elementos suficientes para sostener la imputación por feminicidio.</p> <p><b>Sentencia condenatoria en primera instancia (mayo de 2024)</b></p> <p>En mayo de 2024 se dictó sentencia condenatoria de 35 años de prisión, así como el pago de la reparación del daño a favor de la familia.</p> <p>Para ese momento, el tipo penal de feminicidio ya había sido reformado, estableciendo una pena de 35 a 70 años de prisión.</p> <p>La autoridad judicial impuso la pena mínima, lo que generó un nuevo escenario de inconformidad, al no reflejar la gravedad de los hechos ni las circunstancias en que se cometió el delito.</p> <p><b>Impugnación de la pena y búsqueda de proporcionalidad (2024–2025)</b></p> <p>Ante la desproporción entre la sanción impuesta y la forma en que ocurrieron los hechos, la familia interpuso un recurso de apelación, activando los mecanismos de revisión judicial.</p> <p>Esta decisión evidenció que el acceso a la justicia no se agota en la obtención de una condena, sino que incluye la exigencia de penas acordes con la violencia ejercida.</p> <p><b>Resolución en segunda instancia (octubre de 2025)</b></p> <p>El 16 de octubre de 2025, la Sala Penal resolvió la apelación y confirmó la pena de 35 años de prisión, al considerar que no se aportaron elementos suficientes para incrementar el grado de culpabilidad.</p> <p>Con esta resolución se cerró la vía ordinaria de impugnación respecto a la cuantía de la pena, consolidando una condena firme en segunda instancia.</p> <p><b>Ejecución de la sentencia (fase pendiente)</b></p> <p>La audiencia de ejecución de sentencia quedó programada para febrero de 2026, etapa en la que se materializarán los efectos jurídicos de la condena y las obligaciones derivadas de la reparación del daño.</p>
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b>	<p>A lo largo del proceso existió el riesgo constante de que el caso se cerraría de manera anticipada, de que se perdiera evidencia clave y de que las víctimas indirectas abandonaran la exigencia de justicia por desgaste emocional.</p> <p>Estos riesgos se mitigaron mediante el cabildeo institucional permanente, la aportación de peritajes técnicos, la visibilización estratégica del caso y el acompañamiento psicosocial sostenido a las víctimas indirectas.</p>

## CASO 2. VÍCTIMA ANÓNIMA TABASCO

**Organización integrante del OCNF** | Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C.

**Lugar** | Municipio Centro - Tabasco

**Violencia** | Feminicidio

**Tiempo del proceso** | 2015 - 2022

La víctima había sido asesinada en el municipio de Centro, Tabasco, y su cuerpo abandonado a orillas de una carretera en el municipio de Teapa. El agresor no era un desconocido: era su entonces pareja y jefe, un médico con reconocimiento social en una clínica privada. Desde ese primer momento, el contexto evidenció una profunda desigualdad de poder y un alto riesgo para la familia.

Cuando este caso llegó a manos del Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C. no solo se trataba del asesinato de una joven. Se trataba de un entramado de silencios, omisiones institucionales y obstáculos estructurales que, desde el inicio, amenazaban con dejar el feminicidio en la impunidad.

A pesar de la gravedad de los hechos, la *dilación injustificada del proceso* fue el primer *hecho victimizante* institucional por parte de la Fiscalía General de Justicia de Tabasco. Tras un mes del feminicidio, no existía ninguna investigación formal. La investigación se vio fragmentada por cuestiones territoriales y administrativas: el caso transitó entre municipios que no contaban con salas de oralidad ni con personal especializado en feminicidio, iniciándose primero como averiguación previa, y después como carpeta de investigación en el sistema penal acusatorio.

Esta indefinición institucional fue aprovechada por la defensa del feminicida para argumentar violaciones al debido proceso, promoviendo un amparo que provocó un nuevo elemento en la *dilación del proceso*: ante la sobrecarga de trabajo, el Juez de Distrito de Villahermosa lo mandó a un juzgado auxiliar en el estado de Puebla, que a su vez remitió el caso a la SCJN, que determinó que no había violaciones procesales contra el feminicida, y que debería de llevarse por el entonces *nuevo sistema*. En todo este proceso pasaron al menos 3 años para que el feminicida pudiera ser detenido, y cuatro años más para poder obtener una sentencia condenatoria de 30 años, en el año 2022.

En ese tiempo, la familia enfrentó no solo la pérdida irreparable de su hija, sino también amenazas, revictimización y un desgaste emocional constante. La falta de pruebas periciales oportunas —como la ausencia inicial de pruebas de ADN, y de un laboratorio de genética en el estado— obligó incluso a la exhumación del cuerpo, profundizando el dolor familiar.

La falta de personal especializado derivó en una investigación que no incorporó, desde el inicio, un enfoque de género ni un análisis integral del contexto. Esta omisión impidió identificar oportunamente las razones de género, las dinámicas de violencia previas y los indicios materiales relevantes, vulnerando los estándares establecidos por la SCJN y por el sistema interamericano de derechos humanos.

La falta de una debida diligencia inicial tuvo consecuencias dolorosas, y tangibles para la familia. Debido a los errores, y omisiones en los primeros pasos de la investigación, fue necesario exhumar el cuerpo de la víctima, un acto que profundizó la herida de los familiares, y se convirtió en un proceso de revictimización evitable si se hubieran seguido los protocolos correctos desde el primer día.

La precariedad científica de la Fiscalía también quedó al descubierto en el manejo de la evidencia genética. En un inicio, se omitió tomar muestras de ADN a la víctima, lo que obligó a realizar pruebas posteriores a los padres para poder contrastarlas con las manchas hemáticas halladas en la camioneta del agresor, vehículo donde se presumía que el cuerpo había sido trasladado. Pero el obstáculo no fue solo la toma de muestras, sino la imposibilidad de procesarlas: Tabasco no contaba con un laboratorio de genética propio, lo que obligó a detener el ritmo de la justicia para solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la República.

Incluso en la criminalística de campo, el estado se vio paralizado. La Fiscalía local no tenía personal perito disponible para realizar los peritajes fundamentales en la escena, lo que forzó a las autoridades a pedir auxilio a la Fiscalía de Chihuahua. Esto sumió el caso en una espera agónica, supeditada a que un perito externo tuviera disponibilidad para realizar las diligencias, que el estado de Tabasco era incapaz de proveer por cuenta propia.

## Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Falta de debida diligencia en la investigación inicial.</b></li><li>Ausencia de personal especializado en la investigación del feminicidio.</li><li>Investigación sin perspectiva de género ni análisis de contexto.</li><li>Revictimización institucional de la familia.</li><li>Omisión y pérdida de material probatorio relevante.</li><li>Incapacidad técnica y pericial de la Fiscalía General del Estado.</li><li>Dependencia interinstitucional que afecta el acceso a la justicia.</li></ol>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p><b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b></p> <p>...</p>	<p><b>Herramientas mediáticas y comunicacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Difusión estratégica del caso en medios de comunicación estatales (radiodifusoras de mayor alcance).</li> </ul> <p><b>Herramientas de incidencias política</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cabildeo directo con el Fiscal General del Estado.</li> <li>Mesas de trabajo interinstitucionales con Fiscalía General, fiscal asignada, CODEHUTAB y familiares.</li> </ul> <p><b>Herramientas de observación y vigilancia institucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Seguimiento continuo de la investigación mediante reuniones periódicas.</li> <li>Observación del desempeño ministerial y toma de decisiones estratégicas (acuerdos de sigilo procesal).</li> </ul> <p><b>Herramientas jurídicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incidencia para la asignación de una fiscal específica al caso.</li> <li>Exigencia de reclasificación y correcta conducción del proceso penal.</li> </ul> <p><b>Herramientas periciales y técnico-científicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Peritaje en criminalística de campo (con colaboración interinstitucional).</li> <li>Confronta genética / pruebas de ADN</li> <li>Exhumación del cuerpo derivada de deficiencias iniciales en la investigación.</li> </ul> <p><b>Herramientas de articulación interinstitucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de colaboración a la Fiscalía de Chihuahua para peritaje especializado.</li> <li>Solicitud de apoyo técnico a la Fiscalía General de la República para pruebas genéticas.</li> </ul> <p><b>Herramientas psicosociales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contención emocional sostenida a familiares de la víctima.</li> <li>Acompañamiento psicosocial prolongado con recursos propios de la organización.</li> <li>Fortalecimiento de la red familiar ampliada (madre, padre, abuelos, tíos, hermanos).</li> </ul> <p><b>Herramientas de cuidado y seguridad para defensoras y familias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y documentación de amenazas.</li> <li>Gestión de audiencia directa con el Fiscal General ante riesgos de seguridad.</li> <li>Activación del respaldo de la red nacional del OCNF como medida de disuasión.</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b></p>	<p><b>Herramientas de incidencia estructural y no repetición</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presión institucional para la creación de un laboratorio de genética estatal.</li> <li>Exigencia de capacitación ministerial en perspectiva de género y feminicidio.</li> <li>El proceso de acceso a la justicia en este caso se sostuvo a partir de una estrategia integral, escalonada y sostenida en el tiempo, en la que distintas herramientas fueron activadas de manera articulada conforme se presentaban obstáculos institucionales, omisiones estructurales y riesgos para las personas acompañantes.</li> </ul>
<p><b>Resultados/ ¿Cómo se logró justicia?</b></p> <p>...</p>	<p><b>Del silencio institucional a la apertura del caso</b></p> <p>El caso inició en un escenario de invisibilización y desatención. La activación de herramientas mediáticas permitió romper el silencio inicial y colocar el caso en la agenda pública, lo que derivó en la intervención directa del Fiscal General del Estado y en la apertura real de una vía institucional para su atención.</p> <p><b>De la ausencia de especialización a la asignación de responsabilidad clara</b></p> <p>Ante la inexistencia de fiscales especializados en feminicidio, la incidencia política logró que se asignara una fiscal específica al caso. Esto transformó la investigación de un expediente difuso a un proceso con conducción definida, seguimiento continuo y responsabilidad institucional identificable.</p> <p><b>De la investigación fragmentada a la coordinación institucional</b></p> <p>La instalación de mesas de trabajo periódicas permitió pasar de actuaciones aisladas y reactivas a un esquema de coordinación constante entre Fiscalía, organización acompañante y familia. Esta dinámica corrigió omisiones, permitió tomar decisiones oportunas y sostuvo el caso en el tiempo.</p> <p><b>De la exposición pública permanente al manejo estratégico del proceso</b></p> <p>En una etapa crítica, se acordó reducir la difusión pública de avances para evitar alertar a la defensa del feminicida. Este cambio de estrategia protegió la investigación y fortaleció su eficacia, mostrando una maduración en el uso de las herramientas de incidencia.</p> <p><b>De las deficiencias técnicas a la reconstrucción probatoria del caso</b></p> <p>Las omisiones iniciales en la debida diligencia obligaron a activar herramientas periciales y técnico-científicas, incluyendo exhumación, pruebas de ADN y peritajes especializados. Estas acciones corrigieron fallas graves, fortalecieron el sustento probatorio y evitaron que el caso se cerrara de manera indebida.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
...	<p><b>Del desgaste familiar al sostenimiento del proceso judicial</b></p> <p>El acompañamiento psicosocial continuo transformó la capacidad de la familia para resistir un proceso prolongado de siete años. Este apoyo fue determinante para evitar el abandono del caso y para enfrentar presiones externas, incluidos intentos de soborno.</p>
<p><b>Resultados/</b>  <b>¿Cómo</b>  <b>se logró</b>  <b>justicia?</b></p>	<p><b>De la impunidad a la sentencia condenatoria</b></p> <p>El trabajo articulado entre la organización y la Fiscalía culminó en una sentencia condenatoria de 30 años de prisión. Aunque la reparación del daño no fue ejecutable, la resolución penal representó un quiebre claro con la impunidad inicial.</p> <p><b>Del caso individual al impacto estructural en la Fiscalía</b></p> <p>La insistencia sostenida evidenció las carencias técnicas de la institución, lo que derivó en transformaciones estructurales posteriores: la creación de un laboratorio de genética para pruebas de ADN, y el fortalecimiento de procesos de capacitación en perspectiva de género, e investigación del feminicidio.</p>
<p><b>Riesgos</b>  <b>enfrentados</b>  <b>y mitigación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo de impunidad por inacción institucional, derivado de la falta de ejecución de una orden de aprehensión vigente, bajo argumentos no sustentados sobre la supuesta localización del agresor fuera del país.</li> <li>• Riesgo de estancamiento procesal y dilaciones injustificadas, provocado por reposiciones procesales, violaciones al debido proceso y el señalamiento de audiencias con plazos excesivos.</li> <li>• Riesgo de revictimización de la familia, asociado a la falta de información clara, al desgaste emocional acumulado y a respuestas institucionales que normalizaban la ausencia de avances.</li> <li>• Riesgo de reclasificación del delito, ante la presión reiterada de personal institucional para procesar el caso como homicidio, bajo el argumento de una supuesta insuficiencia probatoria para acreditar el feminicidio.</li> <li>• Riesgo de debilitamiento de la defensa técnica, derivado de la falta de personalidad jurídica del colectivo acompañante y de la imposibilidad de la defensora para ejercer representación legal directa.</li> <li>• Riesgo de aislamiento del caso y baja capacidad de incidencia, que favorecía la inercia institucional y el mantenimiento de prácticas de impunidad.</li> </ul> <p>La mitigación de estos riesgos se realizó de manera colectiva, técnica y política, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañamiento técnico especializado del OCNF, que permitió fortalecer la argumentación jurídica, revisar críticamente la carpeta de investigación e identificar omisiones probatorias clave.</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presión política sostenida e interlocución institucional, a través de mesas de trabajo y reuniones formales con autoridades de la Fiscalía estatal, la Comisión Estatal de Víctimas y otras instancias clave.</li> <li>Defensa activa de la tipificación de feminicidio, sosteniendo que la ausencia de determinadas pruebas científicas no impedía acreditar el delito cuando existían elementos contextuales, relacionales y de control, conforme a estándares nacionales e internacionales.</li> <li>Articulación colectiva con organizaciones feministas y de derechos humanos, así como con otras familias de víctimas de feminicidio, fortaleciendo la legitimidad, visibilidad y capacidad de incidencia del caso.</li> <li>Acompañamiento psicosocial continuo a la familia, orientado a reducir el desgaste emocional, evitar el abandono del proceso y fortalecer a la madre como sujeto activo del mismo.</li> <li>Dirección técnica del caso por parte del OCNF, orientando y supervisando la actuación de la CEAV como instancia formalmente facultada para la representación legal.</li> </ul>

## CASO 3.

# CASO DE REYNA CORAZÓN

### QUINTANA ROO

**Organización integrante del OCNF** | Mayas sin fronteras

**Lugar** | Quintana Roo

**Violencia** | Violencia familiar; feminicidio

**Tiempo del proceso** | 2021 - 2022

### Contexto del caso

Reyna Corazón estaba embarazada, esperando su tercer hijo, cuando fue asesinada por su pareja. Su cuerpo fue localizado en Cancún el 28 de enero de 2021, fue ese hombre quien la asesinó y abandonó su cuerpo en un lugar de la ciudad. Para encubrir el feminicidio, él interpuso una denuncia por la desaparición de Reyna.

La madre de Reyna fue quien realizó la búsqueda y localizó el cuerpo de su hija con 29 puñaladas, a pesar de ello, las autoridades se negaron a reconocer el caso como un feminicidio. Ella sabía que a su hija la habían asesinado, por su embarazo estaba muy cerca de ella, conocía su vida; sin embargo, el primer obstáculo al que se enfrentó la madre de Reyna, fue que la Fiscalía se negaba a reconocerla como víctima indirecta, y sus aportes a la investigación no fueron tomados en cuenta, sobre todo lo referente a los antecedentes de violencia familiar que ella vivía.

Por otro lado, la Fiscalía se orientó a proteger el agresor, dándole únicamente a él la calidad de víctima indirecta, bajo la lógica de que él había interpuesto la denuncia, y cuando se localizó el cuerpo, la madre de Reyna no fue escuchada cuando afirmaba contundentemente que se trataba de un feminicidio, por lo que la única investigación que se realizó, fue aquella que protegía al agresor, y negaba el análisis de contexto.

En ese momento, la madre conoció a una abogada que comenzó a acompañarla. Fue a través de esa abogada que el caso llegó a Graciela Machuca, periodista y defensora de derechos humanos, integrante de la organización Mayas sin Fronteras. Graciela no llegó como observadora distante: llegó como periodista comprometida con la visibilización de la violencia y con el acompañamiento de las víctimas.

La respuesta fue colectiva. Se organizó una marcha. Se realizó una protesta frente a la Fiscalía de Cancún, impulsada a nivel nacional con el acompañamiento del OCNF. No fue una protesta aislada ni silenciosa: fue una exigencia pública de justicia.

Gracias a esa protesta, el fiscal accedió a recibirlas. En esa reunión, el fiscal se comprometió a reconsiderar el caso, logrando a través de estas mesas de trabajo que se reclasificara el delito de homicidio doloso a feminicidio. Más adelante, se consiguió la aprehensión del agresor, y se obtuvo una sentencia importante.

## Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
Patrones sistemáticos de violación a DDHH	<p><b>Negativa de analizar el contexto, y realizar una búsqueda exhaustiva e inmediata de la víctima</b>, siendo el cuerpo localizado por su propia madre. A pesar de este contexto, la Fiscalía se negó a reconocer a la madre como víctima indirecta.</p> <p><b>Negativa institucional a reconocer el feminicidio desde las etapas iniciales de la investigación</b>, lo que impidió la activación temprana de protocolos especializados y de la debida diligencia reforzada.</p> <p><b>Privilegio del dicho del agresor como verdad única</b>, otorgándole de facto la calidad de víctima y excluyendo a la madre de la víctima del proceso.</p> <p><b>Deficiente levantamiento de indicios y huellas</b>, derivado de la ausencia de perspectiva de género y de capacidades forenses adecuadas.</p> <p><b>Omisión del análisis de contexto y de la perspectiva de género</b>, reduciendo el caso a una lectura aislada y despolitizada de la violencia, sin considerar antecedentes, relaciones de poder ni violencia previa.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>	<p><b>Herramientas mediáticas y comunicacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Difusión estratégica del caso en medios de comunicación.</li> <li>II. Uso de herramientas simbólicas de comunicación pública (siluetas en el espacio público).</li> </ul> <p><b>Herramientas de incidencia política e institucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>III. Interlocución directa con autoridades clave.</li> <li>IV. Reuniones y presión institucional coordinada para apertura de canales formales de diálogo.</li> </ul> <p><b>Herramientas de articulación colectiva</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de una alianza multisectorial entre la madre de la víctima, familiares, asesora jurídica, organizaciones locales de Cancún, la organización Mayas sin Fronteras y el OCNF.</li> </ul>
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p>El proceso permitió una <b>transformación progresiva de los escenarios institucionales</b>:</p> <p><b>I. De la negación a la interlocución</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La presión mediática y pública obligó a la Fiscalía a recibir a las acompañantes y a la madre de la víctima, rompiendo el bloqueo institucional inicial.</li> </ol> <p><b>II. De la exclusión al reconocimiento jurídico</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se revirtió la negativa inicial y se logró la <b>reclasificación del delito de homicidio doloso a feminicidio</b>, incorporando las razones de género.</li> </ol> <p><b>III. Reconfiguración del proceso penal</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se activó nuevamente la investigación bajo estándares de debida diligencia reforzada y perspectiva de género.</li> </ol> <p><b>IV. Resultados judiciales concretos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprehensión del agresor y avance del proceso penal.</li> <li>2. Emisión de una sentencia condenatoria relevante (pendiente de firmeza).</li> </ol> <p><b>Reconocimiento de derechos de las víctimas indirectas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocimiento formal de la madre como víctima indirecta.</li> <li>2. Reconocimiento de los hijos de Reina Corazón como víctimas, habilitando su acceso a derechos, medidas y garantías previamente negadas.</li> </ol>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b>	<p>El acompañamiento implicó riesgos reales y sostenidos, principalmente para la defensora:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenazas y hostigamiento derivados de la visibilización mediática de un caso que involucraba actores con poder político e institucional.</li> </ul> <p>A. Riesgo a la integridad personal, que obligó a Graciela Machuca a salir temporalmente del estado de Quintana Roo por razones de seguridad.</p> <p>La mitigación de estos riesgos se realizó de manera colectiva y estratégica, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Articulación con el OCNF y otras organizaciones de la red nacional.</li> </ul> <p>A. Presencia pública sostenida como mecanismo de disuasión.</p> <p>B. Construcción de redes de acompañamiento y respaldo institucional.</p> <p>La defensora ha señalado que, sin esta red, tanto ella como las víctimas habrían enfrentado un riesgo significativamente mayor de represalias, silenciamiento o desaparición.</p>
<b>Referencias del caso en medios de comunicación</b>	<p><a href="https://www.mayasinfronteras.org/2023/11/feminicidio-de-reina-corazon-perpetrado-en-cancun-fue-incluido-en-la-campana-nacional-siluetas-para-visibilizar-la-violencia-feminicida-en-mexico/">https://www.mayasinfronteras.org/2023/11/feminicidio-de-reina-corazon-perpetrado-en-cancun-fue-incluido-en-la-campana-nacional-siluetas-para-visibilizar-la-violencia-feminicida-en-mexico/</a></p> <p><a href="https://www.mayasinfronteras.org/2023/11/se-visibilizo-la-violencia-feminicida-en-cancun/">https://www.mayasinfronteras.org/2023/11/se-visibilizo-la-violencia-feminicida-en-cancun/</a></p>

## CASO 4.

# NANCY JOHANA ZEPAHUA ZEPAHUA

### VERACRUZ

**Organización acompañante** | Kalli Luz Marina A.C.

**Entidad Federativa** | Distrito de Zongolica, Veracruz, México.

**Violencia** | Violencia familiar – desaparición forzada por particulares - feminicidio

**Tiempo del proceso** | 2019-2022

### Contexto del caso

Nancy Johana Zepahua Zepahua era una joven madre de 19 años, originaria del municipio de Magdalena, Distrito de Zongolica, Veracruz. Su vida transcurría entre el cuidado de su hija, Missi Dayami Zepahua Zepahua, y una relación marcada por la violencia. Su feminicidio no solo interrumpió de forma brutal su proyecto de vida: dejó en la orfandad a una niña pequeña y fracturó profundamente a una familia y a una comunidad entera.

Durante cuatro años, Nancy vivió en unión libre con Fabián Zepahua Telecuile. La violencia no fue un hecho aislado ni repentino; fue un ciclo sostenido, reiterado y conocido por su entorno cercano. En el último año de su vida, Nancy se separó de él al menos en cuatro ocasiones. Regresaba a casa de su madre buscando protección, pero él volvía, la buscaba, la convencía y la relación se reanudaba. En ese vaivén se acumulaban violencias físicas, psicológicas, sexuales y económicas, normalizadas tanto por el agresor como por el contexto comunitario.

Un elemento clave del caso —y que resulta determinante para comprender la gravedad del riesgo— es que Nancy había sido amenazada de muerte. No se trató de una amenaza vaga o simbólica: él anunció lo que iba a hacer. Cuando una mujer expresa haber recibido amenazas de muerte en un contexto de violencia reiterada, el riesgo es inminente. En este caso, el Estado no actuó frente a ese riesgo, y la omisión fue letal.

La última separación ocurrió el 22 de agosto de 2019, cuando Nancy regresó a casa de su madre, doña Irma Zepahua. Dos días después, en la madrugada del 24 de agosto, alrededor de las tres de la mañana, Fabián se presentó en el domicilio familiar. Doña Irma y Nancy dormían. Al escuchar la voz de su agresor, Nancy salió a abrir la puerta. El ruido despertó a su hija, que comenzó a llorar. Doña Irma intentó tranquilizarla y se volvió a quedar dormida, sin saber que ese sería el último momento en que tendría contacto con su hija.

Al amanecer, alrededor de las seis de la mañana, doña Irma se dio cuenta de que Nancy ya no estaba. Salió a buscarla de inmediato, sin éxito. Conforme avanzó el día y Nancy no regresaba, la preocupación creció. Hacia el atardecer, la familia fue alertada: Nancy estaba desaparecida. En un primer momento —como ocurre con frecuencia en contextos donde la violencia de pareja se ha normalizado— la familia pensó que quizás se había reconciliado con su agresor, como había sucedido antes. Esa suposición, comprensible desde la experiencia previa, retrasó solo unas horas la activación formal de la búsqueda, pero no evitó que la alarma se encendiera rápidamente.

La búsqueda de Nancy no comenzó como una acción institucional, sino como una búsqueda ciudadana. Una prima encontró las chanclas de Nancy a un costado de la carretera, en dirección opuesta a donde posteriormente sería localizado su cuerpo. Ese hallazgo confirmó que algo grave había ocurrido. La familia informó a la presidenta municipal, quien dio aviso a la policía municipal, y acudió a la Fiscalía de Zongolica para denunciar la privación de la libertad física.

Sin embargo, la búsqueda real se sostuvo por la organización comunitaria. Familiares, vecinos y personas de la comunidad se dividieron en grupos para recorrer cerros, veredas, cuevas y barrancas. El municipio es pequeño, pero el territorio es montañoso y complejo. Durante los días 26 y 27 de agosto, la búsqueda fue extenuante. Cuando el cansancio comenzó a vencer a quienes buscaban desde el inicio, personas de comunidades vecinas —como Tonalixco, del municipio de Tlilapan— asumieron el relevo. Este relevo comunitario fue decisivo y evidenció el conocimiento territorial y la solidaridad colectiva frente a la ausencia de una respuesta estatal efectiva.

La intervención de las autoridades fue limitada y deficiente. El apoyo oficial consistió en un solo día de búsqueda por parte de la policía municipal, restringida principalmente a la carretera. No se recorrieron barrios ni zonas de difícil acceso. Se utilizó un perro y se permitió la intervención de un vidente, sin ningún sustento científico ni plan de búsqueda estructurado. No hubo delimitación de polígonos, análisis de contexto, ni uso de herramientas técnicas especializadas. La búsqueda, en los hechos, fue sostenida por la familia y la comunidad, no por el Estado.

El 28 de agosto de 2019, alrededor del mediodía, tras casi cuatro días de búsqueda continua, el cuerpo de Nancy fue localizado. Fueron zopilotes concentrados en una zona del cerro los que alertaron a quienes buscaban. Siguiendo esa señal, un tío de Nancy descendió por un área de difícil acceso y encontró su cuerpo sin vida. Este hecho es central: no fue la autoridad quien localizó a Nancy, sino nuevamente su familia, apoyada en el conocimiento comunitario del territorio.

Tras el hallazgo, la policía ministerial indicó a la familia que acudiera a Zongolica para formalizar la denuncia por feminicidio. La carpeta fue reclasificada, señalando como probable responsable a Fabián Zepahua Telecuile, quien había desaparecido desde la misma madrugada en que Nancy fue vista por última vez. Sin embargo, este cambio formal no implicó una respuesta institucional diligente.

La experiencia de la Sra. Irma, madre de Nancy en la Fiscalía de Zongolica constituye uno de los momentos más claros de violencia institucional. La madre acudió a rendir su declaración mientras el cuerpo de su hija estaba siendo velado, en pleno duelo inmediato. Para hacerlo, tuvo que trasladarse casi una hora desde su comunidad, evidenciando la lejanía física y simbólica de las instituciones. Durante la declaración, el Ministerio Público la interrumpía, atendía llamadas telefónicas, hablaba de asuntos ajenos mientras ella narraba el feminicidio de su hija. La funcionaria no tenía habilidades básicas para el manejo de la computadora y borró la denuncia ya elaborada.

Cuando exigió que le leyeron la denuncia, advirtió que no correspondía con lo que había declarado. La respuesta fue que la funcionaria estaba cansada y que regresara otro día. Como consecuencia, doña Irma fue obligada a regresar al día siguiente y a repetir su testimonio al menos tres veces.

Este trato, en un contexto de duelo extremo, constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante, que revictimiza y obstaculiza el acceso a la justicia desde el primer momento.

En contraste, algunas autoridades locales –como la presidenta municipal– actuaron como red de apoyo, cubriendo gastos funerarios y facilitando traslados, mostrando que la empatía existe, pero no está garantizada ni institucionalizada.

El caso tuvo un pequeño avance cuando la organización acompañante impulsó mesas de trabajo con la Fiscalía General del Estado, logrando finalmente que el agresor fuera boletinado. Aun así, su detención ocurrió de manera fortuita, el 1 de mayo de 2020, en la Ciudad de México, por una falta administrativa. Solo al ingresar sus datos se detectó la orden judicial pendiente. La justicia llegó por casualidad, no por una investigación diligente.

El proceso judicial fue largo, con múltiples audiencias y dilaciones. La familia, acompañada por la organización, sostuvo una vigilancia permanente, organizó presión mediática, marchas y presencia constante en tribunales. Esa persistencia fue determinante.

Finalmente, se dictó sentencia condenatoria de 55 años por feminicidio en febrero de 2022, reconociendo que el crimen fue cometido para ejercer poder, dominación y control sobre Nancy por razón de género. El sentenciado interpuso un recurso de apelación (principalmente por su traslado al penal de Amatlán de los Reyes), pero la sentencia fue confirmada y se encuentra firme desde principios del año 2023.

La madre de Nancy se convirtió en un referente comunitario, generó organización entre mujeres, y evidenció que sin la participación activa de la familia, la comunidad y la organización, Nancy no habría sido localizada, el agresor no habría sido detenido y la justicia no habría llegado.

Esta experiencia muestra con claridad porqué se trata de una buena práctica: enfrentó obstáculos estructurales, rompió inercias de impunidad y dejó aprendizajes replicables para otras defensoras y familias que buscan justicia frente a la violencia feminicida.

## **Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas**

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Patrones culturales, y vinculados con el agresor:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Relación de confianza y control hacia la víctima.</li><li>II. Ciclo de la violencia feminicida.</li><li>III. Normalización social de la violencia contra las mujeres.</li></ul> <p><b>Patrones institucionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Obstaculización del acceso a la justicia.</li><li>II. Omisión en la protección ante el riesgo inminente.</li><li>III. Omisión en el análisis de contexto.</li><li>IV. Ausencia de un plan de búsqueda de la víctima.</li><li>V. Omisión en la búsqueda inmediata del agresor.</li></ul>
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>	<p><b>Herramientas comunitarias y de búsqueda</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Búsqueda ciudadana organizada ante la inexistencia de un plan de búsqueda institucional.</li><li>II. Movilización comunitaria con base en el conocimiento territorial (zonas montañosas, cuevas y caminos de difícil acceso).</li><li>III. Relevo comunitario entre habitantes de Magdalena y Tlilapan para sostener la búsqueda.</li></ul> <p><b>Herramientas de incidencia política</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Mesas de trabajo con la Fiscalía General del Estado para confrontar omisiones.</li></ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>	<p>II. Exigencia directa de boletinaje del agresor en Plataforma México.</p> <p>III. Interlocución institucional sostenida para impedir el cierre del caso.</p> <p><b>Herramientas mediáticas y comunicacionales</b></p> <p>I. Visibilización estratégica del caso para evitar su archivo.</p> <p>II. Uso dosificado de medios de comunicación en momentos críticos.</p> <p>III. Presencia pública organizada durante audiencias clave.</p> <p><b>Herramientas psicosociales (apoyo efectivo)</b></p> <p>I. Contención emocional y acompañamiento prolongado a la madre y familia extensa por parte de la organización acompañante, Kalli Luz Marina A.C.</p> <p>II. Preparación emocional para diligencias, audiencias y confrontación institucional.</p> <p>II. Sostén familiar durante un proceso judicial prolongado.</p> <p><b>Herramientas jurídicas</b></p> <p>I. Integración de antecedentes de violencia, amenazas previas y omisiones institucionales al expediente.</p> <p>II. Argumentación con perspectiva de género y análisis de contexto.</p> <p>III. Vigilancia procesal para evitar dilaciones y desestimaciones.</p>
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>  ...	<p>El acceso a la justicia en este caso <b>no fue automático ni lineal</b>, sino resultado de una transformación progresiva de escenarios:</p> <p><b>. De la invisibilización al reconocimiento del hecho</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La búsqueda ciudadana permitió localizar el cuerpo de Nancy, evidenciando públicamente la omisión estatal.</li> <li>2. El caso dejó de ser una "desaparición" sin atención para convertirse en un feminicidio que exigía investigación.</li> </ol> <p><b>A. De la omisión institucional a la acción obligada</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La incidencia política logró romper la inacción de la Fiscalía frente a la fuga del agresor.</li> <li>2. El boletinaje en Plataforma México permitió que una detención fortuita no quedaría sin efectos jurídicos.</li> </ol> <p><b>B. De un expediente frágil a un proceso penal sólido</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorporaron pruebas testimoniales, antecedentes de violencia, amenazas explícitas y análisis de contexto.</li> <li>2. El tribunal valoró la relación de poder, control y dominación como elementos centrales del feminicidio.</li> </ol>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b></p>	<p><b>C. Resultado judicial</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emisión de una <b>sentencia condenatoria firme por feminicidio</b>, aún sin confesión del agresor.</li> <li>2. Reconocimiento judicial de que el crimen fue consecuencia de un ciclo de violencia y de la falta de protección institucional ante un riesgo inminente.</li> </ol> <p><b>D. Impacto más allá del caso</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La madre de Nancy se consolidó como referente comunitario para otras mujeres.</li> <li>2. La comunidad comenzó a cuestionar la normalización de la violencia de pareja.</li> <li>3. Se visibilizan las deficiencias estructurales de la Fiscalía en búsqueda, protección y atención a víctimas.</li> </ol>
<p><b>Riesgos enfrentados y mitigación</b></p>	<p><b>El acompañamiento implicó riesgos constantes, derivados tanto del contexto comunitario como de la actuación institucional:</b></p> <p><b>. Riesgos enfrentados</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revictimización reiterada de la madre durante el duelo (declaraciones múltiples, trato deshumanizado).</li> <li>2. Desgaste emocional extremo por la duración del proceso.</li> <li>3. Riesgo de abandono del caso ante la inacción estatal.</li> <li>4. Exposición de la familia y personas acompañantes en un contexto de impunidad.</li> </ol> <p><b>A. Estrategias de mitigación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañamiento psicosocial sostenido como herramienta central de protección.</li> <li>2. Acción colectiva y comunitaria para evitar el aislamiento de la familia.</li> <li>3. Incidencia institucional constante para reducir arbitrariedades.</li> <li>4. Uso estratégico –no permanente– de la visibilización mediática para inhibir nuevas omisiones.</li> </ol>
<p><b>Referencias en medios de comunicación</b></p>	<p><a href="https://www.avcnoticias.com.mx/resumen2.php?idnota=312833">https://www.avcnoticias.com.mx/resumen2.php?idnota=312833</a></p> <p><a href="https://lasillarota.com/veracruz/estado/2021/3/7/nancy-la-mato-su-pareja-madre-exige-pena-maxima-este-8-m-270449.html">https://lasillarota.com/veracruz/estado/2021/3/7/nancy-la-mato-su-pareja-madre-exige-pena-maxima-este-8-m-270449.html</a></p>

## Caso 5.

# STEPHANIE DALLAN ALVA COURRECH

### COLIMA

**Organización integrante del OCNF** | Comité de Derechos Humanos de Colima, no Gubernamental

**Lugar** | Colonia Vista Volcanes, Municipio de Villa de Álvarez, Colima

**Tipo de Violencia** | Feminicidio

**Tiempo del proceso** | 2021 al 2024

### Contexto del caso

El feminicidio de Stephanie ocurrió el 10 de julio de 2021, al interior de su domicilio, ubicado en la colonia Vista Volcanes, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima. De acuerdo con los hechos acreditados judicialmente, la víctima se encontraba en su casa en compañía del agresor, con quien mantenía una relación de cercanía y confianza.

En ese contexto de proximidad y control situacional, el agresor la sometió por la espalda y, colocándola en estado de indefensión, le provocó dos heridas cortantes en el cuello con un instrumento punzocortante, causándole la muerte. Posteriormente, cubrió el cuerpo con una frazada, se apoderó del teléfono celular y del vehículo de la víctima, y huyó del lugar.

El cuerpo fue localizado en su propio domicilio, específicamente en su recámara. El hallazgo ocurrió cuando la madre de la víctima, preocupada porque su hija no contestaba las llamadas, ni los mensajes desde la mañana del 10 de julio, decidió acudir a la casa alrededor de las 18:00 horas.

Al ingresar con su duplicado de llaves, notó que el coche no estaba. Al entrar a la recámara, encontró a Stephanie sobre la cama. Inicialmente pensó que estaba dormida, pero al notar que no reaccionaba y ver manchas de sangre, se dio cuenta de lo ocurrido y llamó a los servicios de emergencia.

Desde las primeras actuaciones, el caso presentó elementos claros de violencia feminicida, tanto por la mecánica de los hechos como por el contexto de sometimiento, control y aprovechamiento de la indefensión de la víctima. Estos elementos fueron finalmente reconocidos en la sentencia, en la que se acreditaron las razones de género previstas en la legislación penal del estado, particularmente aquellas relacionadas con la violencia ejercida en un espacio privado, la relación de cercanía y la imposibilidad material de defensa de la víctima al momento de la agresión.

En este contexto de inacción institucional, la madre de la víctima enfrentaba, al inicio del proceso, una situación de profunda vulnerabilidad emocional y jurídica. No contaba con acceso directo a la carpeta de investigación, recibía información fragmentada y contradictoria por parte de las autoridades y era constantemente confrontada con respuestas

institucionales que normalizaban la falta de avances. La ausencia de acompañamiento técnico especializado colocaba el caso en un riesgo permanente de estancamiento y desgaste.

Cuando la organización acompañante tuvo conocimiento del caso, ya se había emitido una orden de aprehensión, sin que existieran avances efectivos para su ejecución. En ese momento, Edith, madre de la víctima y posteriormente reconocida como víctima indirecta, se encontraba en un estado de afectación emocional profunda derivada del proceso, pero con una determinación clara de continuar hasta obtener una sentencia que reconociera la verdad de los hechos y garantizara justicia para su hija.

El proceso penal estuvo marcado por obstáculos institucionales persistentes, entre ellos actos de revictimización derivados de reposiciones procesales provocadas por violaciones al debido proceso, como el señalamiento de audiencias con plazos excesivos, lo que generó dilaciones injustificadas y un desgaste emocional significativo para la familia. A ello se sumó la resistencia institucional para reconocer una reparación integral del daño, al cuestionar reiteradamente la cuantía solicitada por la familia bajo argumentos de desproporcionalidad económica, sin considerar los estándares de reparación establecidos en el marco normativo nacional.

Este caso ejemplifica la desproporcionalidad con la que actúan las autoridades en el cumplimiento de su obligación de protección hacia las mujeres, en contraste con el trato otorgado a los agresores, evidenciando los alcances de los pactos patriarcales. A pesar de que existía una orden de aprehensión vigente, la autoridad ministerial no había desplegado acciones reales para su ejecución, bajo el argumento reiterado de que el agresor se encontraba fuera del país, afirmación que no fue sustentada con diligencias verificables ni con actos de cooperación interinstitucional.

El OCNF brindó un acompañamiento técnico especializado fundamental para fortalecer la argumentación jurídica del caso. Esta intervención permitió revisar críticamente la integración de la carpeta de investigación e identificar omisiones probatorias clave. Asimismo, el Observatorio sostuvo ante las autoridades ministeriales y judiciales que la falta de ciertas pruebas científicas no impedía acreditar el feminicidio, siempre que existieran elementos contextuales, relacionales y de control, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

Debido a que la defensora acompañante, Carmen, no cuenta con formación académica como abogada, se vio imposibilitada para ejercer la representación legal directa en el juicio. Ante esta limitación, y dado que el colectivo no contaba con personalidad jurídica formal, el OCNF asumió la dirección técnica del caso, orientando y supervisando la labor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) del estado de Colima.

Este respaldo técnico resultó vital frente a las carencias del personal de la CEAV, quienes mostraron una limitada capacidad especializada al insistir ante la madre de la víctima en que aceptara procesar el caso como homicidio doloso, argumentando erróneamente que “el juicio se caería” por falta de elementos.

La efectividad de esta estrategia descansó en gran medida en las acciones de incidencia política encabezadas por la defensora Carmen, cuyo perfil público y trayectoria en espacios

de toma de decisión fueron determinantes para abrir canales institucionales. En ese periodo, Carmen se desempeñaba como integrante del Consejo Ciudadano de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y del Instituto Municipal Manzanillense de la Mujer, cargos a los que hoy se suma su labor como consejera del Instituto Colimense de las Mujeres.

La capacidad de interlocución política del Comité de Derechos Humanos de Colima, a través de Carmen, permitió vencer la resistencia de la CEAV, instancia que se negaba rotundamente a formalizar una alianza con el OCNF. Fue mediante esta presión política que se logró un acuerdo de colaboración, neutralizando la postura del personal de la Comisión que —por falta de formación técnica especializada— insistía ante la familia en reclasificar el caso como homicidio agravado, bajo el argumento de que no se logaría acreditar el feminicidio.

Esta estrategia se implementó mediante mesas de trabajo y reuniones formales con autoridades clave de la Fiscalía estatal, con la Comisión Estatal de Víctimas y con instancias de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de exigir claridad sobre el estado de la carpeta de investigación, destrabar la ejecución de la orden de aprehensión y garantizar que el caso avanzara conforme a los estándares de debida diligencia reforzada y perspectiva de género.

Frente al riesgo permanente de reclasificación del delito, el OCNF brindó acompañamiento técnico especializado enfocado en fortalecer la argumentación jurídica del caso. Este acompañamiento permitió revisar críticamente la integración de la carpeta de investigación, identificar omisiones probatorias y sostener, frente a las autoridades ministeriales y judiciales, que la ausencia de determinadas pruebas científicas no impedía acreditar el feminicidio cuando existían elementos contextuales, relaciones y de control, conforme a los estándares nacionales e internacionales. El desenlace judicial de este caso se produjo a través de un procedimiento abreviado, una figura del proceso penal en la que la persona imputada acepta su responsabilidad penal, y renuncia a la celebración de un juicio oral, a cambio de una reducción de la pena.

Este mecanismo exige que el juez verifique que la admisión de culpabilidad sea libre, informada y voluntaria, y que existan medios de convicción suficientes que sustenten la acusación. Para la familia, este procedimiento implicó evitar la exposición prolongada, y revictimizante de un juicio oral, así como una resolución más pronta; para el OCNF representó el reto de asegurar que la rapidez del proceso no diluyera el reconocimiento pleno del feminicidio ni la gravedad de las razones de género.

En este marco, el agresor, Edgar Salazar López, admitió su responsabilidad por el feminicidio de Stephanie, por el robo de su vehículo y su teléfono. Las razones de género, establecidas en el artículo 124 Bis del Código Penal de Colima, se acreditaron por la relación de amistad y noviazgo existente entre el agresor y Stephanie (fracción V), y el estado de indefensión de la víctima (fracción IX), sustentadas con las siguientes pruebas:

En cuanto al análisis de contexto, se reconoció que Stephanie fue privada de la vida en un ámbito de confianza y cercanía, en un espacio privado, y que se encontraba materialmente imposibilitada para defenderse.

La **necropsia** explicó cómo el agresor le causó dos heridas muy profundas en el cuello que cortaron arterias y venas vitales, lo que provocó una muerte casi instantánea, el peritaje estableció que la víctima se encontraba desnuda, en posición boca abajo (decúbito ventral), y que el agresor la sometió por la espalda, utilizando su peso para inmovilizarla mientras le infligía las heridas. El documento señala que, ante la gravedad de estas lesiones y el sometimiento físico, la víctima no pudo realizar ninguna acción de defensa, motivo por el cual se explica la ausencia de huellas de lucha o forcejeo.

Por otro lado, el peritaje en **criminalística de campo** se encargó de analizar el lugar de los hechos.

Los peritos revisaron las manchas de sangre en la recámara, y la forma en que salpicaron (lo que ayuda a saber la fuerza y dirección del ataque), además de recolectar objetos en la casa. Gracias a esto, se pudo reconstruir paso a paso cómo ocurrió la agresión dentro de la vivienda.

El análisis de telecomunicaciones ubicó el teléfono del agresor en el domicilio de la víctima al momento del crimen, y demostró que él se llevó el celular de Stephanie a la Ciudad de México después del asesinato. De manera complementaria, el análisis de video del C5 y los registros del Registro Público Vehicular (REPUVE) siguieron el trayecto del vehículo de la víctima, confirmando que fue conducido por el agresor hacia Guadalajara, y finalmente dirigirse a la Ciudad de México.

La psicología forense permitió visibilizar el impacto del feminicidio en las víctimas indirectas, documentando afectaciones severas como ansiedad, y depresión en la madre, y la tía de Stephanie. Este peritaje fue central para sustentar las medidas de reparación integral del daño, reconociendo que el feminicidio no afecta únicamente a la víctima directa, sino que produce un daño profundo y duradero en su entorno familiar.

La relación asimétrica de poder fue un eje transversal del análisis: el agresor se aprovechó de la confianza, del espacio privado y de la indefensión de Stephanie, actuando con control absoluto sobre la situación. Esta lógica de dominio se inscribe en los mismos patrones estructurales de violencia de género que el OCNF ha documentado de manera reiterada.

De manera paralela, se activó una estrategia de incidencia política y articulación colectiva. El caso se fortaleció mediante la vinculación con organizaciones feministas y de derechos humanos, tanto locales como nacionales, así como con otras familias que enfrentaban procesos judiciales por feminicidio, configurando la herramienta de "redes familiares" de víctimas de feminicidio. Esta articulación incrementó la legitimidad, visibilidad y capacidad de incidencia del caso.

Como resultado de esta estrategia integral —que combinó incidencia política, acompañamiento técnico, articulación colectiva y fortalecimiento psicosocial— se logró la aprehensión del agresor aproximadamente cuatro meses después del inicio formal de las acciones de incidencia. El proceso judicial avanzó de manera sostenida y culminó en una sentencia firme por feminicidio, en la que se acreditaron las razones de género y se evitó la reclasificación del delito.

La sentencia impuso una pena de 30 años de prisión por feminicidio, además de sanciones por los delitos adicionales, y medidas de reparación del daño. Este resultado representó para la familia el reconocimiento jurídico de la verdad y, para el OCNF, la confirmación de que incluso en procedimientos abreviados es posible nombrar, probar y sancionar el feminicidio, siempre que exista una estrategia técnica sólida y una vigilancia constante para evitar la minimización de la violencia contra las mujeres.

## Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Inacción y dilación en la procuración de justicia</b> Existencia de una orden de aprehensión sin ejecución efectiva durante un periodo prolongado, sin diligencias verificables para la localización del agresor, bajo argumentos genéricos no sustentados.</p> <p><b>Riesgo de reclasificación indebida e inadecuada del delito</b> Intentos reiterados de la Fiscalía por reclasificar el feminicidio como homicidio, minimizando las razones de género y omitiendo el análisis del contexto de poder, dominación y estado de indefensión de la víctima.</p> <p><b>Falta de debida diligencia con perspectiva de género</b> Interpretación restrictiva de la violencia sexual al reducirla a la noción de "consenso", invisibilizando su relevancia como parte del <i>continuum</i> de violencia previo al asesinato.</p> <p><b>Revictimización institucional</b> Cuestionamiento de la solicitud de reparación integral del daño bajo criterios discrecionales y desproporcionados, así como reposiciones procesales que alargaron innecesariamente el juicio.</p> <p><b>Desigualdad técnica en el proceso penal</b> Defensa inicial sin capacidades técnicas suficientes para sostener el tipo penal de feminicidio frente a una Fiscalía con mayores recursos institucionales.</p>
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b> ...	<p><b>Herramientas de incidencia política</b> Mesas de trabajo y reuniones formales con autoridades de la Fiscalía estatal, Comisión Estatal de Víctimas y Secretaría de Gobernación para destubar el proceso y exigir avances.</p> <p><b>Herramientas jurídicas</b> Sostenimiento del tipo penal de feminicidio mediante argumentación técnica especializada para acreditar las razones de género y evitar la reclasificación a homicidio.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b></p>	<p><b>Herramientas de acompañamiento técnico especializado</b> Fortalecimiento de la estrategia jurídica a través de asesoría técnica al equipo legal, revisión de criterios probatorios y alineación con estándares nacionales e internacionales.</p> <p><b>Herramientas de articulación colectiva</b> Vinculación con organizaciones feministas y de derechos humanos locales y nacionales, así como con otras familias de víctimas de feminicidio.</p> <p><b>Herramientas psicosociales</b> Acompañamiento y fortalecimiento emocional a la madre de la víctima para sostener el proceso judicial y enfrentar un sistema revictimizante, proporcionado por la organización acompañante y la CEAIV estatal.</p> <p><b>Herramientas técnico-científicas y periciales</b> Permitieron traducir los hechos en evidencia científica verificable, reconstruir la mecánica de la agresión, ubicar espacial y temporalmente al agresor, y documentar tanto el daño directo causado a la víctima como el impacto profundo y duradero en las víctimas indirectas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Necropsia médico-legal con perspectiva de género</li> <li>• Peritaje en criminalística de campo</li> <li>• Análisis de telecomunicaciones</li> <li>• Análisis de video y registros vehiculares (C5i y REPUVE)</li> <li>• Peritaje en psicología forense</li> </ul>
<p><b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b></p> <p>...</p>	<p><b>Escenario inicial</b> Caso estancado, con orden de aprehensión sin ejecutar, alto riesgo de reclasificación del delito y ausencia de presión institucional efectiva.</p> <p><b>Primer punto de inflexión</b> Activación de la incidencia política mediante reuniones con autoridades estatales, lo que obligó a revisar el estado de la carpeta y a asumir compromisos concretos.</p> <p><b>Fortalecimiento del proceso penal</b> Incorporación de acompañamiento técnico especializado que permitió sostener el feminicidio, acreditar las razones de género y neutralizar los intentos de reclasificación, mediante apoyo técnico a la representación legal ejercida a través de la CEAIV.</p> <p><b>Avance decisivo</b> Aprehensión del agresor aproximadamente cuatro meses después del inicio formal de la estrategia de incidencia coordinada con el equipo operativo del OCNF en la CDMX, para que las autoridades capitalinas se coordinarán con las autoridades de Colima y la madre de la víctima.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b></p>	<p><b>Resultado final</b> Obtención de una <b>sentencia firme por feminicidio</b>, de 30 años, con reconocimiento de las razones de género y evitando la impunidad del caso, a través del Sistema Penal Abreviado.</p> <p><b>Impacto estructural</b> Establecimiento de mecanismos de coordinación y vigilancia institucional que influyeron en la atención de otros casos de feminicidio en el estado.</p>
<p><b>Riesgos enfrentados y mitigación</b></p>	<p><b>Riesgo de impunidad por inacción institucional</b> Mitigado mediante presión política sostenida y exigencia directa de rendición de cuentas a autoridades clave.</p> <p><b>Riesgo de reclasificación del delito</b> Mitigado a través del acompañamiento técnico especializado y el fortalecimiento de la argumentación jurídica con perspectiva de género.</p> <p><b>Riesgo de desgaste y abandono del proceso por parte de la familia</b> Mitigado mediante acompañamiento psicosocial continuo y empoderamiento de la madre como sujeto activo del proceso.</p> <p><b>Riesgo de aislamiento y falta de respaldo</b> Mitigado mediante la articulación con organizaciones y redes feministas locales y nacionales, que incrementaron la legitimidad y seguridad del acompañamiento.</p>

## CASO 6.

# WENDY JOSELYN RICARDO SEVILLA

### ESTADO DE MÉXICO

**Organización acompañante** | Grupo operativo del OCNF

**Lugar** | Xonacatlán, Estado de México

**Violencia** | Feminicidio (Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes)

**Tiempo del proceso** | 2021 – 2025

### Contexto del caso

El 20 de marzo de 2021 marcó el inicio de una cadena de violaciones a derechos humanos que acompañaron todo el proceso posterior. Wendy Joselyn Ricardo Sevilla, adolescente de 16 años, estudiante de preparatoria y habitante del municipio de Xonacatlán, Estado de México, salió de su domicilio tras recibir una llamada telefónica de su entonces pareja sentimental, Freddy "N", también de 16 años. La invitación fue presentada como un paseo al centro del municipio, una actividad cotidiana que, en apariencia, no activó alertas inmediatas en su entorno familiar y comunitario.

El 22 de marzo de 2021, apenas dos días después de la desaparición de Wendy Joselyn Ricardo Sevilla, su cuerpo fue localizado sin vida al fondo de un canal de aguas negras, en el municipio de Xonacatlán, Estado de México. El hallazgo confirmó de manera brutal el desenlace feminicida que las autoridades no habían sabido —o querido— anticipar durante las primeras horas de búsqueda. La causa de muerte fue establecida como asfixia, y el cuerpo presentaba signos evidentes de violencia, elementos suficientes para activar de inmediato una investigación bajo el tipo penal de feminicidio, y con debida diligencia reforzada, al tratarse de una adolescente.

Tras el feminicidio de Wendy Joselyn Ricardo Sevilla, Freddy “N” se dio a la fuga. Durante casi dos años permaneció prófugo sin que la familia recibiera información clara, verificable o consistente sobre acciones efectivas de búsqueda y localización. La ausencia de resultados no fue explicada mediante diligencias documentadas ni mediante una estrategia institucional visible; por el contrario, se instaló un clima de normalización de la inacción, en el que la falta de avances parecía asumirse como un curso inevitable del proceso.

Frente a esta inacción, la familia de Wendy, acompañada por colectivas feministas y organizaciones de derechos humanos, comenzó a construir una estrategia de presión social constante. Las marchas, protestas públicas, acciones simbólicas y colocación de memoriales no surgieron como actos espontáneos, sino como respuestas necesarias ante la ausencia de mecanismos estatales de rendición de cuentas. Estas acciones cumplieron una función central: mantener el caso visible, recordarle a las autoridades que estaban siendo observadas, y evitar que el expediente se diluyera en el olvido administrativo.

Fue hasta marzo de 2023, cerca del segundo aniversario del feminicidio, cuando la Fiscalía del Estado de México logró la detención de Freddy “N”. La captura ocurrió en un contexto de hartazgo social acumulado, reflejado en los reportes periodísticos que documentaron un intento de linchamiento por parte de vecinos del municipio de Ozolotepec antes de que el agresor fuera entregado a las autoridades. Este episodio reveló no solo la indignación comunitaria, sino también el vacío dejado por la ausencia de una respuesta estatal oportuna.

El ingreso del agresor al Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, representó un punto de inflexión para la familia, pero no significó el fin de los obstáculos. La detención, aunque relevante, no corrigió las deficiencias estructurales del proceso penal. Por el contrario, abrió una nueva etapa en la que emergieron con fuerza los límites del sistema de justicia para adolescentes, y las tensiones entre el enfoque de reinserción, y el derecho de las víctimas a la verdad y la justicia.

Entre junio y octubre de 2023 se dictó una primera sentencia de cinco años de internamiento, correspondiente a la pena máxima prevista por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para personas de entre 16 y 18 años. Si bien la resolución reconocía la responsabilidad penal del agresor, para la familia de Wendy esta decisión no significó un cierre real ni una reparación integral.

La brevedad de la pena, impuesta por un marco normativo restrictivo, contrastó de manera brutal con la gravedad del daño causado. La vida de Wendy, sus proyectos truncados y

el impacto devastador en su familia quedaron reducidos a una sanción que, aun siendo la máxima legal, resultaba insuficiente para responder a la magnitud del feminicidio. Esta tensión dejó en evidencia una injusticia estructural: un sistema que reconoce el delito, pero que carece de herramientas para sancionarlo de manera proporcional cuando se trata de adolescentes.

En abril del 2025, durante la reposición del juicio, el acompañamiento especializado del OCNF resultó determinante. Dado que procesalmente no era posible incorporar nuevas pruebas, la estrategia se concentró en proteger la integridad del proceso existente y evitar retrocesos que pudieran conducir a la libertad del agresor.

El análisis de la necropsia en el caso de Wendy Joselyn representa uno de los puntos de mayor tensión técnica y ética en el proceso, pues en él se concentraron tanto las deficiencias de la debida diligencia inicial como las estrategias más agresivas de la defensa para procurar la impunidad del agresor. Originalmente, la necropsia fue realizada tras el hallazgo del cuerpo de la adolescente en un canal de aguas negras, bajo condiciones que exigían una rigurosidad científica extrema para documentar las causas de la asfixia y las lesiones físicas que presentaba. No obstante, al tratarse de una muerte violenta de una mujer, el estándar de debida diligencia obligaba a que este peritaje no fuera una simple descripción anatómica, sino que se rigiera por el Protocolo para la Investigación de Feminicidios, buscando rastros de violencia sexual, signos de sujeción o cualquier elemento que evidenciara el odio y el poder ejercido sobre su cuerpo.

Durante la reposición del juicio, la defensa de Freddy “N” intentó una artimaña jurídica de alto impacto al intentar desacreditar este dictamen oficial mediante una figura procesal denominada prueba de refutación. El argumento de la defensa privada del feminicida, era que la necropsia original presentaba inconsistencias técnicas insalvables, y para probarlo, pretendían introducir el testimonio de una perito médico particular, que presentaría una “nueva necropsia”. Lo inverosímil y carente de ética profesional en esta maniobra radicaba en que se pretendía dictaminar una nueva causa de muerte basándose únicamente en fotografías de tres años atrás, sin haber tenido nunca el cadáver a la vista, lo que científicamente resulta imposible para determinar con certeza elementos que solo se aprecian en la exploración directa del tejido y los órganos.

Este intento de refutación no solo era un ataque técnico, sino una violación directa al derecho a la verdad y a la dignidad de Wendy. Al intentar desvirtuar la causa de muerte a través de interpretaciones fotográficas sesgadas, la defensa buscaba desvincular las lesiones encontradas del acto feminicida de Freddy. Sin embargo, la intervención del OCNF fue decisiva al elevar el estándar del debate.

Bajo el principio de debida diligencia reforzada que emana de sentencias como la de Mariana Lima Buendía, el Estado tiene la obligación de que los peritajes iniciales sean tan sólidos que no dejen margen a interpretaciones misóginas posteriores. La abogada María Guadalupe Cruz del OCNF demostró a la jueza, que la prueba de refutación solo es válida cuando se comprueba que el perito original actuó con dolo, ignorancia, o conflicto de interés, supuestos que la defensa no pudo acreditar.

Al ganar esta batalla jurídica y lograr que la jueza desechara el ofrecimiento de la "necropsia fotográfica", se protegió la integridad científica del proceso. Se vinculó este logro con la obligación de investigar toda muerte violenta de una mujer como feminicidio desde el primer momento, pues solo una investigación inicial bien ejecutada permite resistir los intentos posteriores de desmantelar la verdad jurídica.

A través de la medicina forense, la necropsia permitió que la sentencia final reconociera que Wendy no murió por accidente ni por causas dudosas, sino que fue víctima de un feminicidio, ejecutado con total conciencia, consolidando así el acceso a la justicia a través de la ciencia jurídica y forense con perspectiva de género.

Entre junio y octubre de 2023 se dictó una primera sentencia de cinco años de internamiento, correspondiente a la pena máxima prevista por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para personas de entre 16 y 18 años. Si bien la resolución reconocía la responsabilidad penal del agresor, contrastó de manera brutal con la gravedad del daño causado.

El 3 de julio del 2025, la jueza especializada dictó la sentencia definitiva, confirmando la pena de cinco años de internamiento, la máxima permitida por la legislación aplicable. Más allá de la duración de la pena, la resolución marcó un punto de quiebre simbólico. La sentencia incorporó de manera expresa la perspectiva de género, reconoció la violencia feminicida como un fenómeno estructural en el Estado de México, y citó instrumentos internacionales de derechos humanos.

## **Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas**

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Revictimización institucional:</b> derivada de la reposición del juicio oral por violaciones procesales atribuibles al propio sistema judicial, particularmente por el señalamiento de audiencias con lapsos excesivos (mayores a 10 días e incluso de varios meses), lo que obligó a la familia de la víctima a repetir declaraciones, revivir los hechos y enfrentar nuevamente el riesgo de beneficios procesales para el agresor.</p> <p><b>Valoración bajo estereotipos sexistas, y narrativas misóginas durante las audiencias,</b> orientadas a deslegitimar a la víctima, mediante cuestionamientos sobre su vida afectiva y conductas privadas.</p> <p><b>Normalización de prácticas de culpabilización de la víctima,</b> especialmente por tratarse de una adolescente, minimizando la violencia feminicida bajo argumentos morales.</p> <p><b>Protección patriarcal estructural del feminicidio en el sistema de justicia para adolescentes,</b> priorizando el carácter reformatorio del agresor por encima del reconocimiento del daño y del contexto de violencia de género. Falta de formación especializada en género por parte de autoridades judiciales y ministeriales.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p><b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b></p> <p>...</p>	<p><b>Herramientas mediáticas y comunicacionales</b></p> <p><b>Comunicados de prensa y conferencias públicas, utilizados como mecanismo de presión social para:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar públicamente las omisiones y retrasos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).</li> <li>• Garantizar que la voz de la madre, Guadalupe Sevilla, fuera escuchada directamente, respaldada por el OCNF.</li> <li>• Evidenciar ante la opinión pública que la familia se veía obligada a investigar por su cuenta.</li> <li>• Exponer el maltrato y la revictimización ejercida por autoridades ministeriales.</li> <li>• Generar indignación social que obligó a la FGJEM a emitir posicionamientos públicos y acelerar la captura del responsable.</li> </ul> <p><b>Relación estratégica con medios nacionales, especializados y locales, orientada a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener el caso en la agenda pública durante periodos de inactividad institucional.</li> </ul> <p><b>Estrategia digital coordinada y ciberactivismo, desarrollada para:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amplificar el caso a nivel estatal y nacional mediante hashtags como #JusticiaParaWendy y #NiUnaMenosEdomex.</li> <li>• Explicar de forma accesible los retrasos procesales a través de infografías informativas.</li> <li>• Señalar responsabilidades institucionales específicas, fortaleciendo la vigilancia ciudadana.</li> </ul> <p><b>Herramientas periciales y técnico-científicas</b></p> <p><b>Necropsia médico-legal con perspectiva de género</b>, realizada tras el hallazgo del cuerpo de Wendy Joselyn en un canal de aguas negras, como peritaje central para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la causa de muerte por asfixia.</li> <li>A. Documentar lesiones físicas compatibles con una muerte violenta.</li> <li>B. Analizar el cuerpo conforme a los estándares del Protocolo para la Investigación de Feminicidios, y no como una simple descripción anatómica.</li> </ul> <p><b>Ánalisis crítico del dictamen de necropsia</b>, orientado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluar su suficiencia técnica frente a los estándares de debida diligencia reforzada.</li> <li>2. Defender su validez científica frente a intentos de desacreditación posterior.</li> </ol>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b></p>	<p><b>Oposición técnica a la prueba de refutación</b>, ante el intento de la defensa de introducir una supuesta "nueva necropsia":</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>H. Basada exclusivamente en fotografías tomadas tres años antes.</li> <li>I. Sin exploración directa del cuerpo ni acceso a tejidos u órganos.</li> <li>J. Científicamente inviable para determinar causa de muerte o descartar violencia.</li> </ul> <p><b>Defensa del principio de integridad científica del peritaje</b>, argumentando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>F. La prueba de refutación solo es procedente si se acredita dolo, ignorancia técnica o conflicto de interés del perito original.</li> <li>G. Ninguno de estos supuestos fue probado por la defensa.</li> </ul> <p><b>Uso del estándar jurisprudencial derivado del caso Mariana Lima Buendía</b>, para sostener que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>9. La obligación del Estado es realizar peritajes iniciales sólidos, exhaustivos y con perspectiva de género.</li> <li>10. Las deficiencias posteriores no pueden utilizarse para reinterpretar los hechos desde lecturas misóginas o neutralizantes.</li> </ul> <p><b>Vinculación del peritaje forense con el análisis de contexto</b>, para demostrar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La necropsia no es una prueba aislada, sino parte de un <i>continuum probatorio</i>.</li> <li>• Las lesiones, la mecánica de muerte y el contexto permiten acreditar razones de género.</li> </ul>
<p>...</p>	<p><b>Herramientas jurídicas especializadas</b></p> <p>Argumentación técnica para el <b>desechamiento de la prueba de refutación</b>, sustentada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principios procesales</li> <li>• Reglas de valoración de la prueba pericial.</li> <li>• Estándares nacionales e internacionales de debida diligencia.</li> <li>• Objeción jurídica a intentos de reinterpretar la causa de muerte como accidente o hecho no feminicida.</li> </ul> <p><b>Herramientas de sensibilización judicial con base técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explicación directa a la jueza de los límites científicos de una necropsia basada en imágenes.</li> <li>• Aportación de criterios especializados para evitar decisiones judiciales fundadas en pseudociencia o peritajes carentes de rigor.</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b></p>	<p><b>Herramientas de incidencia institucional técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Articulación con organizaciones especializadas (OCNF) para elevar el nivel técnico del debate pericial.</li> <li>Acompañamiento experto para fortalecer la comprensión judicial del valor probatorio del dictamen forense.</li> </ul>
<p><b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b></p> <p>...</p>	<p><b>Justicia como proceso sostenido</b></p> <p>La resolución del caso fue resultado de un acompañamiento integral y de largo plazo, articulado con la familia, las abogadas del OCNF, que transformó un expediente expuesto a la impunidad, y la misología, construyó una ruta alternativa de verdad, memoria, y responsabilidad.</p> <p><b>Enfoque interseccional desde la periferia</b></p> <p>El análisis y la estrategia incorporaron edad, género, territorio y desigualdad socioeconómica, visibilizando cómo la violencia feminicida se agrava en contextos periféricos y condiciona la respuesta institucional.</p> <p><b>Defensa del tipo penal de feminicidio</b></p> <p>Se sostuvo la calificación jurídica, frente a intentos de neutralización mediante estereotipos, y maniobras técnicas, asegurando la incorporación de la perspectiva de género, y estándares de debida diligencia reforzada en la sentencia.</p> <p><b>Protección de la verdad científica</b></p> <p>La oposición a la prueba de refutación y la defensa de la necropsia original, evitaron la desarticulación probatoria del caso, y consolidaron la investigación del feminicidio desde criterios forenses con enfoque de género.</p> <p><b>Empoderamiento de la víctima indirecta</b></p> <p>El acompañamiento psicosocial y político fortaleció el empoderamiento de la madre de Wendy, permitiéndole sostener el litigio, nombrar el continuum de violencia, y resistir la revictimización institucional.</p> <p><b>Incidencia pública y vigilancia ciudadana</b></p> <p>La presencia constante de organizaciones, familias y colectivas en audiencias, y espacios públicos, inhibió retrocesos procesales, y obligó a las autoridades a actuar bajo escrutinio social.</p> <p><b>Sentencia penal con límites estructurales</b></p> <p>Se obtuvo una sentencia firme por feminicidio con la pena máxima legal para adolescentes (5 años), evidenciando los retos del sistema penal para adolescentes en la incorporación de la perspectiva de género e interseccionalidad, frente a los feminicidios.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b></p>	<p><b>Memorial como justicia restaurativa</b></p> <p>Ante los límites del derecho penal punitivo, el memorial frente al Poder Judicial funcionó como reparación simbólica, y comunitaria, dignificando la memoria de Wendy, y restituyéndola como sujeta de derechos, más allá del expediente.</p> <p><b>Impacto estructural y replicabilidad</b></p> <p>El caso dejó aprendizajes transferibles, fortaleció redes entre familias y visibilizó los feminicidios en la periferia, consolidándose como un precedente práctico de justicia con enfoque interseccional.</p>
<p><b>Riesgos enfrentados y mitigación</b></p> <p>...</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo de liberación del agresor derivado de la posible admisión de pruebas irregulares durante la reposición del juicio. <i>Mitigación:</i> oposición técnica especializada, y vigilancia permanente del desarrollo procesal.</li> <li>Riesgo de revictimización reiterada de la familia durante audiencias prolongadas y hostiles. <i>Mitigación:</i> acompañamiento psicosocial, preparación previa y presencia colectiva en audiencias.</li> <li>Riesgo de desgaste extremo y abandono del proceso por su duración y complejidad. <i>Mitigación:</i> articulación con otras familias, organizaciones y redes de apoyo.</li> </ul>
<p><b>Riesgos enfrentados y mitigación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo de exclusión de la sociedad civil del proceso judicial. <i>Mitigación:</i> insistencia estratégica para garantizar el acceso al expediente y el acompañamiento jurídico desde la sociedad civil.</li> <li>Riesgo de afectación al proceso por exposición mediática indebida. <i>Mitigación:</i> manejo cuidadoso de la información y coordinación con medios y organizaciones.</li> </ul>
<p><b>Referencias en medios de comunicación</b></p>	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=DnEUX_Qyx4E">https://www.youtube.com/watch?v=DnEUX_Qyx4E</a></p>

## CASO 7.

# MELANIE IBARRA LÓPEZ

### GUERRERO

**Organización acompañante** | Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C.

**Lugar** | Acapulco, Guerrero, México

**Tipos de violencia** | Violencia familiar; feminicidio

**Tiempo del proceso** | 2017 - 2024

### Contexto del caso

Melani Ibarra López nació en Hermosillo, Sonora. Con esfuerzo propio ingresó a la carrera de Ingeniería en Minas, una decisión poco común para mujeres jóvenes en su contexto, y que daba cuenta de un proyecto de vida orientado a la autonomía, al trabajo técnico y a la superación personal. En ese trayecto conoció a José Luis Martínez Rodríguez, piloto aviador de las Fuerzas Armadas.

Apenas cinco meses después del matrimonio comenzaron las agresiones. La madrugada del 28 de noviembre de 2017, Melani estaba en el departamento que compartía con su esposo y su bebé, en la unidad habitacional Canta Luna, en la colonia El Pedregoso. Vecinos los vieron entrar alrededor de las nueve de la noche. Más tarde, escucharon una discusión en la recámara principal del segundo piso. La violencia escaló. José Luis la tomó del cabello, la proyectó contra la puerta, la arrojó al suelo y la estranguló con ambas manos hasta fracturarle el hueso hioideo. Melani murió ahí mismo.

Después, el agresor intentó borrar la evidencia. Colocó el cuerpo de Melani en las escaleras para simular una caída accidental. Llamó a la Cruz Roja y declaró que estaba dormido, que su esposa había bajado por un biberón para el bebé y que la encontró sin vida. Esa versión contenía inconsistencias evidentes: Melani amamantaba y no usaba biberón; además, la posición del cuerpo no correspondía a una caída súbita. Expertos señalarían más adelante que, en caídas reales, el cuerpo activa mecanismos de defensa y las víctimas anteponen manos o pies; en el caso de Melani, el cuerpo estaba colocado de manera atípica, lo que indicaba manipulación posterior a la muerte.

José Luis también llamó a los padres de Melani, Martín Iván Ibarra y Jovita López. Les dijo que había sido un accidente y que la última voluntad de su hija era ser cremada. Alarmados, viajaron de inmediato de Hermosillo a Acapulco. Al llegar, descubrieron que el cuerpo ya estaba embalsamado y en proceso de cremación. Con la intervención de una agente del Ministerio Público, lograron detener el procedimiento y rescatar el cuerpo. Ese acto fue decisivo: sin él, la posibilidad de verdad y justicia habría quedado anulada.

El cuerpo fue sometido a necropsias iniciales realizadas por el Servicio Médico Forense (SEMEFO) en Acapulco, pero estas se hicieron de manera irregular, sin aplicar protocolos

con perspectiva de género. A pesar de ello, la insistencia de la familia y de la asesoría jurídica permitió que se ampliará el análisis forense. En la última necropsia se acreditó la fractura del hueso hioídes y la asfixia manual, lesiones incompatibles con una caída accidental y concluyentes de un homicidio por estrangulamiento.

Desde el inicio del juicio oral, la jueza Evelina Ramírez Venegas mostró una actitud favorable al agresor: desechó testimonios de los vecinos que escucharon la discusión, minimizó el ciclo de violencia, ignoró certificados médicos por las agresiones físicas previas, y desestimó capturas de pantalla que evidenciaban violencia verbal, y psicológica. La defensa, respaldada por la institución militar, intentó desacreditar a Melani, justificar la violencia y sostener la narrativa del accidente.

La intervención articulada del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, con el apoyo técnico del OCNF, fue clave para revertir la inercia institucional. Se incorporaron peritajes especializados, análisis psicosociales con perspectiva de género y una estrategia de visibilización pública que expuso la parcialidad judicial y las omisiones del Estado. La presión mediática obligó a la jueza a corregir su postura.

Finalmente, el 2 de diciembre de 2024, siete años después del feminicidio, se dictó el fallo condenatorio. Tres días después, José Luis Martínez Rodríguez fue sentenciado a 36 años de prisión por el delito de feminicidio. En la sentencia se reconoció el ciclo de violencia, la relación asimétrica de poder y la prueba científica que acreditó la asfixia.

Melani hoy nombra una deuda pendiente: la justicia para su hijo, la reparación integral para su familia y la garantía de que ninguna mujer sea obligada a morir lejos de su tierra, aislada de su red y silenciada por un sistema que, demasiadas veces, protege al agresor antes que a la víctima.

## Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Clasificación inicial del feminicidio como muerte accidental</b></p> <p>Desde las primeras horas posteriores al fallecimiento, la versión del agresor —caída accidental por las escaleras— fue asumida como hipótesis principal, a pesar de la existencia de antecedentes documentados de violencia familiar, de un contexto de control y dominación; y de su pertenencia a las fuerzas armadas.</p> <p><b>Intento de destrucción de indicios mediante cremación inmediata</b></p> <p>El agresor impulsó la incineración del cuerpo como “última voluntad”, con apoyo de una funeraria y un médico particular, lo que constituye un patrón recurrente de riesgo de pérdida de evidencia en casos de feminicidio.</p> <p><b>Actuación forense sin perspectiva de género</b></p> <p>Las primeras necropsias fueron realizadas de manera irregular, sin aplicar protocolos especializados, invisibilizando la violencia previa y casi consolidando la impunidad bajo la tesis del accidente.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Encubrimiento institucional y colusión estructural</b>  La pertenencia del agresor a la Fuerza Aérea Mexicana generó un contexto de protección implícita: presencia de abogados militares, certificaciones médicas alteradas y omisiones de aviso por parte del hospital militar pese a lesiones graves durante el embarazo.</p> <p><b>Violencia institucional durante el juicio</b>  Se documentó una actuación parcial de la jueza, desestimando pruebas clave, limitando el testimonio de la familia y reproduciendo estereotipos de género que minimizaron el ciclo de violencia vivido por Melani.</p> <p><b>Revictimización a la familia</b>  Los padres enfrentaron hostilidad procesal, desgaste económico extremo, amenazas directas, y la pérdida de contacto con su nieto, sin medidas de protección adecuadas por parte del Estado.</p>
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>  <b>...</b>	<p><b>Peritaje social y de análisis de contexto</b>  El OCNF realizó este peritaje, que explicó ante el tribunal el ciclo de violencia, la relación asimétrica de poder, y la progresión de la violencia feminicida, desmontando la narrativa del "accidente".</p> <p><b>Peritajes en antropología forense y medicina forense</b>  El análisis forense permitió acreditar la fractura del hueso hioídes y la asfixia manual, elementos incompatibles con una caída accidental y determinantes para probar el feminicidio.</p> <p><b>Incidencia mediática y presión pública estratégica</b>  El OCNF y Tlachinollan denunciaron públicamente la parcialidad judicial y las irregularidades forenses, generando escrutinio social que obligó a la jueza a corregir su postura durante la etapa final del juicio.</p> <p><b>Acompañamiento integral a la familia</b>  Se brindó respaldo político y organizativo frente al poder institucional de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), incluyendo comunicados conjuntos con la Red Todos los derechos para todas y todos (Red TDT), y exigencias de garantías de seguridad para los padres.</p> <p><b>Articulación con el análisis estructural de violencia feminicida</b>  El caso fue leído como ejemplo de violencia feminicida transfronteriza, donde mujeres son desplazadas por parejas militares, quedando aisladas de sus redes de apoyo, y vinculado a la exigencia de Alertas de Violencia de Género.</p>
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p><b>Desmontaje de la hipótesis de accidente</b>  La articulación entre peritajes forenses, dictámenes psicosociales, e incidencia pública, permitió desacreditar de forma definitiva la versión sostenida por el agresor y por sectores institucionales.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p><b>Reconocimiento judicial del ciclo de violencia</b>  La sentencia incorporó la existencia de violencia económica, psicológica y física previa, así como la relación asimétrica de poder, elementos centrales para acreditar el feminicidio.</p> <p><b>Sentencia condenatoria por feminicidio</b>  El 5 de diciembre de 2024 se dictó una sentencia de <b>36 años de prisión</b> contra José Luis Martínez Rodríguez, por el delito de feminicidio.</p> <p><b>Visibilización del papel de las Fuerzas Armadas en la violencia de género</b>  El caso dejó constancia judicial y pública de las omisiones y posibles encubrimientos cuando el agresor es un servidor público armado, abriendo un precedente político relevante.</p> <p><b>Justicia parcial y pendientes estructurales</b>  Aunque se logró la condena penal, el caso no se considera cerrado: persiste la disputa por la guarda y custodia del hijo de Melani, otorgada de manera irregular a la familia del feminicida.</p>
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b>	<p><b>Riesgo de pérdida irreversible de evidencia</b>  <i>Mitigación:</i> intervención oportuna de la familia y del Ministerio Público para frenar la cremación y permitir la realización de peritajes posteriores.</p> <p><b>Riesgo de impunidad por colusión institucional</b>  <i>Mitigación:</i> presión mediática, acompañamiento de organizaciones nacionales y vigilancia pública constante del proceso judicial.</p> <p><b>Riesgo para la integridad de la familia</b>  <i>Mitigación:</i> emisión de comunicados, respaldo de redes nacionales (OCNF y Red TDT) y visibilización del caso para reducir la vulnerabilidad frente a amenazas.</p> <p><b>Riesgo de desgaste y abandono del proceso</b>  <i>Mitigación:</i> acompañamiento sostenido durante más de siete años, fortaleciendo a la familia como sujeta activa y evitando el cierre anticipado del caso.</p> <p><b>Riesgo de cierre formal sin reparación integral</b>  <i>Mitigación:</i> posicionamiento público del OCNF señalando que la justicia no se agota en la sentencia penal y que deben resolverse los pendientes relacionados con el hijo de Melani.</p>
<b>Referencias del caso en medios</b>	<p><a href="https://www.tlachinollan.org/justicia-para-melani/#:~:text=23%20julio%2C%202024.%20Melani%20una%20mujer%20originaria,Ibarra%20Talamantes%20y%20Jovita%20Celina%20L%C3%B3pez%20L%C3%B3pez.">https://www.tlachinollan.org/justicia-para-melani/#:~:text=23%20julio%2C%202024.%20Melani%20una%20mujer%20originaria,Ibarra%20Talamantes%20y%20Jovita%20Celina%20L%C3%B3pez%20L%C3%B3pez.</a></p>

# CASO 8.

## ESTEFANI HERNÁNDEZ

### TLAXCALA

**Organización integrante del OCNF** | Colectivo Mujer y Utopía A.C.

**Lugar** | Tlaxcala, Tlaxcala, México.

**Violencia** | Desaparición; feminicidio

**Periodo del proceso** | 2021-2026

### Contexto del caso

Estefani fue víctima de feminicidio el 3 de diciembre de 2021, en el municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, en su casa. Ya muy noche, su hermana recibe una llamada para preguntar por el paradero de Estefani, pues no fue localizada. Tras movilizarse durante la noche, no lograron localizarla. Por la mañana, deciden realizar el reporte ante la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Sin embargo, tras continuar con la búsqueda, ya al anochecer, su familia la localizó sin vida; las autoridades confirmaron que su asesinato ocurrió un día antes.

Durante los meses del 2022 fueron diferidas 4 audiencias, y solamente se desahogó 1 audiencia durante este proceso. Lo que llevó a poco avance durante este año.

El 13 de junio de 2023 inician las audiencias del juicio oral para desahogar las pruebas. Durante este proceso se habían desahogado 6 audiencias, y 1 fue suspendida debido a cambio de jueces, lo que significó esperar más de 2 meses para definir la fecha y poder continuar con las audiencias. Desafortunadamente, el tiempo en cada una de ellas era de apenas 1 hora, teniendo que esperar entre 3 y 4 semanas entre cada una, alargando el proceso constantemente.

La presión pública comenzó a tener impactos, ya que, tras denunciar estas inconsistencias en los tiempos, las autoridades comenzaron a disponer mayor tiempo para desahogar las audiencias, permitiendo la continuidad en las declaraciones, logrando acortar los tiempos para el acceso a la justicia.

Como resultado de la audiencia para **alegatos de clausura** y fin del juicio oral llevada a cabo el 5 de julio de 2024, las autoridades del Poder Judicial del estado de Tlaxcala declararon culpable al responsable del feminicidio de Estefani Hernández, cometido el 3 de diciembre de 2021. Después de dos años y siete meses de su asesinato, la familia puede acceder a la verdad e iniciar un proceso de justicia. El 26 de julio, al finalizar la audiencia para la individualización de la pena, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala dio a conocer la pena en contra del feminicida de Estefani Hernández Martínez, estableciendo una condena de 64 años y dos meses de prisión.

Después de casi tres años de enfrentar un proceso penal por el feminicidio de Estefani Hernández, y de finalizadas las audiencias para obtener la sentencia; en octubre de 2025 se notificó a la familia sobre la resolución para reponer el proceso de la etapa de Juicio Oral, como respuesta al Amparo presentado por la defensa del presunto feminicida por violación al debido proceso, y que en el caso de Estefani se excedieron los 10 días hábiles que el código prevé, al no cumplir con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales respecto al tiempo entre las audiencias, ya que no deben transcurrir más de 10 días hábiles.

Actualmente, la familia enfrenta nuevamente el proceso del juicio oral, por lo que la organización continúa con el acompañamiento, haciendo incidencia política y analizando las estrategias que visibilicen la revictimización que esto implica para la familia y la negación de justicia que ya se había avanzado.

## Herramientas utilizadas de manera sincrónica en el caso

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Falla en la búsqueda inmediata y debida diligencia inicial</b></p> <p>Pese a que Estefani no fue localizada durante la noche, el reporte formal ante la Comisión Estatal de Búsqueda se realizó hasta la mañana siguiente y la localización del cuerpo ocurrió por acción directa de la familia, no de la autoridad, vulnerando el derecho a la búsqueda inmediata y a la verdad.</p> <p><b>Dilación estructural del proceso judicial</b></p> <p>Durante 2022 se difirieron cuatro audiencias y solo se desahogó una, evidenciando una práctica sistemática de retraso que impidió avances sustantivos en el acceso a la justicia.</p> <p><b>Audiencias fragmentadas y sin continuidad</b></p> <p>En el juicio oral iniciado en 2023, las audiencias se realizaron con lapsos de 3 a 4 semanas entre cada una, con duraciones de apenas una hora, y suspensiones por cambios de jueces, violando el principio de continuidad procesal y prolongando el desgaste de la familia.</p> <p><b>Violación al debido proceso atribuible al propio Estado</b></p> <p>La reposición del juicio oral ordenada en 2025, derivada del amparo promovido por la defensa, se basó en el incumplimiento de los plazos procesales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, responsabilidad directa de las autoridades judiciales y no de las víctimas.</p> <p><b>Revictimización reiterada de las víctimas indirectas</b></p> <p>La reposición del proceso implicó obligar a la familia a reiniciar una etapa que ya había concluido con sentencia condenatoria, reproduciendo el trauma, la incertidumbre y la negación de justicia.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Insuficiencia institucional en materia pericial</b>            Ante la falta de peritos disponibles en la entonces Procuraduría, las víctimas indirectas tuvieron que cubrir el costo de dos periciales, trasladando al ámbito privado obligaciones propias del Estado.</p> <p><b>Ausencia de programas integrales de atención a víctimas</b>            Ninguna institución estatal brindó acompañamiento psicosocial sosteniendo, obligando a la sociedad civil a cubrir vacíos estructurales en atención emocional, contención y fortalecimiento familiar.</p>
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>	<p><b>Observación y vigilancia ciudadana del proceso judicial</b>            Desde el inicio del acompañamiento, las acciones se centraron en informar públicamente avances, obstáculos y omisiones, dejando claro a las autoridades que su actuación estaba siendo documentada.</p> <p><b>Incidencia mediática estratégica y sostenida</b>            Marchas de memoria, pronunciamientos públicos, ruedas de prensa, difusión constante en redes sociales y seguimiento audiencia por audiencia mediante postales informativas, como mecanismos de presión legítima y rendición de cuentas.</p> <p><b>Acciones de memoria y dignificación</b>            Construcción de narrativas públicas sobre quién era Estefani, su proyecto de vida y los impactos comunitarios de su feminicidio, rompiendo la lógica de reducción del caso a una cifra o expediente.</p> <p><b>Acompañamiento psicosocial feminista</b>            Fortalecimiento individual y colectivo de la hermana de Estefani, Pilar, mediante talleres, espacios de diálogo, formación en derechos de las mujeres, análisis de contexto, redes de autocuidado y contención emocional.</p> <p><b>Articulación con organizaciones y redes feministas</b>            Generación de respaldo colectivo para visibilizar el caso, sostener a la familia y construir aprendizajes compartidos con otras familias en procesos similares.</p> <p><b>Incidencia institucional</b>            Reuniones con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas para garantizar acompañamiento jurídico en la etapa final del proceso y acceso a atención psicológica especializada cuando la familia ya no pudo sostener una defensa privada.</p> <p><b>Incidencia en políticas públicas:</b>            Participación del OCNF en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) para impulsar el cumplimiento de la Medida III de Justicia de la Alerta de Violencia de Género en Tlaxcala, orientada a programas integrales para hijas e hijos de víctimas de feminicidio.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p><b>Aceleración y continuidad de las audiencias</b>  La presión pública logró que las autoridades ampliaran el tiempo destinado a las audiencias y redujeran los intervalos entre ellas, permitiendo el desahogo efectivo de pruebas y declaraciones.</p> <p><b>Sentencia condenatoria con perspectiva de género</b>  El 5 de julio de 2024 se declaró culpable al responsable del feminicidio de Estefani; el 26 de julio se impuso una condena de <b>64 años y dos meses de prisión</b>, la más alta registrada hasta ese momento en el estado de Tlaxcala.</p> <p><b>Acceso a la verdad tras más de dos años y medio</b>  La familia logró conocer judicialmente lo ocurrido y obtener una resolución que reconoció la gravedad del feminicidio.</p> <p><b>Posicionamiento social del caso</b>  Los medios locales y la sociedad comenzaron a dar seguimiento continuo al proceso, rompiendo el silencio institucional que suele rodear los feminicidios.</p> <p><b>Fortalecimiento de redes de apoyo</b>  El caso de Estefani se convirtió en un referente para otras familias, incluso aquellas que decidieron no hacer públicos sus procesos, pero que encontraron acompañamiento y orientación.</p> <p><b>Formación de una defensora</b>  El acompañamiento transformó a Pilar en una defensora de derechos de las mujeres, quien hoy acompaña y orienta a otras familias víctimas de feminicidio.</p> <p><b>Reconocimiento de la necesidad de sentencias con perspectiva de género</b>  Se amplió el debate público sobre la justicia a medias, los procedimientos abreviados y la importancia de procesos completos y dignos.</p>
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b> ...	<p><b>Riesgo de impunidad por dilación judicial</b>  <i>Mitigación:</i> presión mediática constante, documentación pública de cada audiencia y señalamiento directo de las omisiones institucionales.</p> <p><b>Riesgo de desgaste emocional y abandono del proceso</b>  <i>Mitigación:</i> acompañamiento psicosocial feminista, redes de autocuidado y fortalecimiento individual de la hermana como principal referente del caso.</p> <p><b>Riesgo de silenciamiento institucional</b>  <i>Mitigación:</i> acciones públicas sostenidas, marchas de memoria, pronunciamientos y presencia en foros locales, nacionales e internacionales.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b>	<p><b>Riesgo de criminalización o condicionamiento del acompañamiento</b>  <i>Mitigación:</i> decisión consciente de mantener la visibilidad del caso, incluso frente a presiones de instancias que condicionaban su apoyo a la ausencia de acciones públicas.</p> <p><b>Riesgo de revictimización por reposición del juicio oral</b>  <i>Mitigación:</i> visibilización pública de la reposición como una forma de revictimización, análisis jurídico estratégico y continuidad del acompañamiento para sostener el proceso.</p>

## CASO 9. MARY CRUZ ZARAGOZA ZAMORA OAXACA

**Organización integrante del OCNF** | Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Oaxaca

**Lugar de los hechos** | Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, México

**Violencia** | Tortura sexual, feminicidio

**Periodo del proceso** | 2021 - 2025

### Contexto del caso

El feminicidio de Mary Cruz, mujer indígena zapoteca y madre de una hija, y 2 hijos menores de edad, ocurrido el 13 de marzo de 2021, se inscribe en un entramado de violencias estructurales e interseccionales: género, pertenencia indígena, ruralidad, desigualdad territorial, pandemia por COVID-19 y asimetría extrema de poder frente a un agresor integrante activo de la Guardia Nacional. Estas condiciones no solo incrementaron el riesgo feminicida, sino que condicionaron de manera determinante la respuesta institucional posterior.

Desde el inicio, el caso evidenció cómo la violencia feminicida en contextos indígenas no se agota en el acto feminicida, sino que se prolonga mediante mecanismos comunitarios de silenciamiento, miedo a represalias, culpabilización de las mujeres testigos, y aislamiento social de la familia. La última persona que vio con vida a Mary Cruz, fue sometida a una revictimización comunitaria que puso en riesgo la sostenibilidad del testimonio, revelando cómo el machismo y la presión social operan como barreras reales de acceso a la justicia.

En el plano institucional, el caso estuvo marcado por omisiones graves y reiteradas del Ministerio Público, que debilitaron intencionalmente la posición jurídica de la familia y favorecieron al agresor. Entre los nudos críticos se documentaron:

- la falta de información clara sobre el manejo de indicios (ropa y residuos del cuerpo);
- la omisión deliberada de datos oficiales que acreditaban que el agresor era servidor público activo, elemento central para configurar el feminicidio agravado; y
- la exclusión deliberada de las actas de nacimiento de las hijas e hijos para evitar su reconocimiento como víctimas indirectas.

Estas prácticas constituyeron violencia institucional, entendida no como error aislado, sino como un patrón de actuación que reproduce impunidad cuando el agresor pertenece a corporaciones de seguridad.

La detención del feminicida no fue resultado automático de la acción estatal, sino de una estrategia articulada de incidencia comunitaria, jurídica y política. La familia, con el respaldo de la síndica municipal —una autoridad comunitaria mujer—, generó un escenario de confianza que permitió ubicar al agresor, y propiciar su presencia en la comunidad, mientras que, de forma paralela, la asesoría jurídica activó canales directos con la Fiscalía, y mandos superiores para asegurar la ejecución inmediata de la orden de aprehensión. Este momento confirmó que, sin la participación activa de las víctimas y autoridades locales comprometidas, el caso habría permanecido en impunidad.

El juicio oral se desarrolló en condiciones adversas: audiencias diferidas por falta de traslados del imputado, carencias presupuestales, intentos de virtualización fallidos y condiciones indignas para las personas testigos, quienes fueron confinadas sin información ni cuidados básicos. Frente a ello, el acompañamiento desplegó un trabajo intensivo de acompañamiento psicosocial, asesoría jurídica a testigos, garantizando trato digno, seguridad, comprensión del proceso y condiciones materiales mínimas. Este acompañamiento fue decisivo para sostener los testimonios pese al miedo, la presión comunitaria y el desgaste. El trabajo coordinado entre organizaciones feministas, como Consorcio Oaxaca, y GesMujer, generaron un respaldo institucional importante a la familia, y sostentimiento jurídico-político del caso, a través de la coordinación estratégica con la abogada que se encontraba en territorio, y presión mediática desde la capital del estado.

En el debate, se logró desmontar la narrativa defensiva que pretendía minimizar la calidad de servidor público del agresor, acreditando la inexistencia de *baja institucional*, reafirmando el ejercicio de poder derivado de su pertenencia a una corporación armada (Guardia Nacional).

El 15 de mayo de 2024, el tribunal de enjuiciamiento dictó sentencia condenatoria por feminicidio agravado, imponiendo 83 años y 4 meses de prisión, reconociendo expresamente la vulnerabilidad interseccional de la víctima, el ejercicio de poder patriarcal e institucional del agresor y el impacto devastador en sus hijas e hijos. Esta resolución constituyó un precedente relevante al sancionar con máxima severidad a un elemento de seguridad por un feminicidio cometido en contexto indígena.

No obstante, el proceso evidenció los riesgos de regresión judicial. El 30 de agosto de 2024, la Sala de Justicia Indígena reclasificó el delito como feminicidio simple y redujo la pena a

50 años, mediante una interpretación formalista de la interculturalidad, desvinculada de la interseccionalidad, y funcional a la protección del agresor.

Ante esta regresión, la asesoría jurídica promovió amparo directo, argumentando la indebida valoración probatoria y la omisión de estándares constitucionales. El 22 de abril de 2025, el órgano federal concedió el amparo, y el 28 de mayo de 2025 la Sala dejó sin efectos su resolución previa, confirmando la sentencia de primera instancia por feminicidio agravado, con una pena firme de 83 años y 4 meses de prisión.

## Herramientas utilizadas de manera sincrónica en el caso

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Violencia feminicida interseccional</b> contra una mujer indígena zapoteca, en contexto comunitario rural, con barreras estructurales de acceso a la justicia por lengua, territorio, género y pobreza.</p> <p><b>Abuso de poder y protección institucional</b> al agresor por su calidad de integrante activo de la Guardia Nacional, reflejado en omisiones deliberadas del Ministerio Público para evitar la configuración del feminicidio agravado.</p> <p><b>Violencia institucional</b> mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Manejo deficiente de indicios y falta de información sobre la ropa y residuos del cuerpo.</li><li>• Omisión de pruebas clave (adscripción activa del agresor a la Guardia Nacional).</li><li>• Falta de reconocimiento de hijas e hijos como víctimas indirectas.</li><li>• Notificaciones simuladas para impedir la coadyuvancia de la víctima indirecta.</li></ul> <p><b>Revictimización procesal</b> por dilación, audiencias diferidas, falta de condiciones dignas para testigos y traslados fallidos del imputado por "falta de recursos".</p> <p><b>Miedo y silenciamiento comunitario de testigos</b>, en un contexto de control social, machismo estructural y riesgo de represalias dentro de la misma comunidad.</p> <p><b>Desprotección reforzada por la pandemia de COVID-19</b>, que incrementó la vulnerabilidad de la familia, limitó la presencia institucional y trasladó cargas extraordinarias a las víctimas.</p> <p><b>Negación inicial de la perspectiva de género e interseccionalidad</b> por parte del Poder Judicial en segunda instancia, al reclasificar el delito como feminicidio simple.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p><b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b></p> <p>...</p>	<p><b>Herramientas jurídicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coadyuvancia activa para subsanar omisiones del Ministerio Público.</li> <li>• Incidente de nulidad de notificación para restituir derechos procesales.</li> <li>• Aportación directa de pruebas omitidas (documentación de Guardia Nacional, actas de nacimiento).</li> <li>• Litigio estratégico en apelación y <b>amparo directo</b> para revertir regresiones judiciales.</li> </ul> <p><b>Herramientas periciales y técnicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión crítica de la carpeta de investigación.</li> <li>• Análisis de contexto para acreditar feminicidio agravado y ejercicio de poder institucional.</li> </ul> <p><b>Herramientas comunitarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Articulación con la síndica municipal, y redes locales para localizar y detener al agresor.</li> <li>• Preparación y cuidado de testigos desde un enfoque humano, culturalmente pertinente y no coercitivo.</li> </ul> <p><b>Herramientas psicosociales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contención emocional permanente a la familia y a testigos.</li> <li>• Acompañamiento respetuoso de los ritmos comunitarios y del duelo.</li> </ul> <p><b>Herramientas de incidencia política</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reuniones con Fiscalía, Vicefiscalía y mandos superiores para exigir corrección de omisiones.</li> <li>• Señalamiento institucional de la gravedad de que un elemento de seguridad pública cometiera feminicidio.</li> </ul> <p><b>Herramientas de seguridad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de traslados, activación de protocolos de protección y cuidado para asesoría jurídica y testigos</li> </ul> <p><b>Herramientas mediáticas y comunicacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombrar a la víctima como mujer zapoteca, comunera e hija de un defensor comunitario, vinculando el crimen con la violencia estructural contra los pueblos indígenas.</li> <li>• Trasladar el caso del ámbito doméstico al plano comunitario, político y de derechos humanos.</li> <li>• Introducir un lenguaje que conecta feminicidio y etnocidio, a través de consignas públicas como: "Darle muerte a una mujer indígena es asesinar nuestra lengua materna".</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convocatoria a una marcha desde el lugar donde fue hallado el cuerpo hasta la cabecera municipal.</li> <li>Orientación a medios y autoridades de reconocer la dimensión geográfica y comunitaria de la violencia.</li> <li>Exigencia pública de que el caso fuera investigado conforme al Protocolo de Feminicidio, y no como homicidio.</li> <li>Traducción de categorías jurídicas complejas a lenguaje comprensible para medios y opinión pública.</li> </ul>
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p><b>Detención del feminicida</b> mediante una estrategia combinada de incidencia institucional y acción comunitaria, ante la inacción inicial del Estado.</p> <p><b>Sentencia de primera instancia por FEMINICIDIO AGRAVADO</b> (15 de mayo de 2024), con pena de <b>83 años y 4 meses de prisión</b>, al acreditarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Violencia feminicida extrema.</li> <li>Calidad activa del agresor como integrante de la Guardia Nacional.</li> <li>Impacto directo en hijas e hijos menores de edad.</li> </ul> <p><b>Reversión de la regresión judicial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aunque en segunda instancia se redujo indebidamente la pena (agosto 2024), el <b>amparo directo concedido el 22 de abril de 2025</b> restituyó el estándar constitucional.</li> </ul> <p><b>Sentencia firme</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El <b>28 de mayo de 2025</b> se confirmó definitivamente la sentencia de feminicidio agravado, quedando firme la pena máxima.</li> </ul> <p><b>Precedente relevante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocimiento judicial de que un feminicidio cometido por un integrante activo de fuerzas de seguridad debe sancionarse con agravante.</li> <li>Fortalecimiento del estándar de debida diligencia reforzada en casos de mujeres indígenas.</li> </ul> <p><b>Pendiente estructural identificado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Apertura de la etapa de ejecución para la <b>reparación integral del daño</b>, con reconocimiento de hijas e hijos como víctimas indirectas.</li> </ul>
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b> ...	<p><b>Riesgo de impunidad por protección institucional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Mitigación:</i> vigilancia permanente del expediente, coadyuvancia activa e incidencia política directa.</li> </ul> <p><b>Riesgo de fuga del agresor</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Mitigación:</i> estrategia comunitaria coordinada con autoridades para ejecutar la orden de aprehensión.</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<p>...</p> <p><b>Riesgos enfrentados y mitigación</b></p>	<p><b>Riesgo para testigos por represalias comunitarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mitigación</i>: preparación previa, trato digno, apoyo económico para traslados y protección indirecta.</li> </ul> <p><b>Riesgo de desgaste emocional y abandono del proceso por la familia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mitigación</i>: acompañamiento psicosocial sostenido, escucha activa y reducción de cargas procesales.</li> </ul> <p><b>Riesgo de regresión judicial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mitigación</i>: litigio estratégico en amparo directo y uso de estándares constitucionales y convencionales.</li> </ul> <p><b>Riesgo de aislamiento territorial y cultural</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mitigación</i>: mediación intercultural, respeto a dinámicas comunitarias y traducción pedagógica del proceso judicial.</li> </ul>
<p><b>Referencias del caso en medios de comunicación</b></p>	<p><a href="https://www.gesmujer.org/sitio/investigar-asesinato-de-maricruz-como-feminicidio-demandaron-organizaciones-feministas/?v=6ee-8cb899cf7">https://www.gesmujer.org/sitio/investigar-asesinato-de-maricruz-como-feminicidio-demandaron-organizaciones-feministas/?v=6ee-8cb899cf7</a></p> <p><a href="https://www.educaoaxaca.org/investigar-asesinato-de-marycruz-como-feminicidio-exigen-familiares-y-organizaciones-video/">https://www.educaoaxaca.org/investigar-asesinato-de-marycruz-como-feminicidio-exigen-familiares-y-organizaciones-video/</a></p> <p><a href="https://www.gesmujer.org/sitio/investigar-asesinato-de-maricruz-como-feminicidio-demandaron-organizaciones-feministas/?v=6ee-8cb899cf7">https://www.gesmujer.org/sitio/investigar-asesinato-de-maricruz-como-feminicidio-demandaron-organizaciones-feministas/?v=6ee-8cb899cf7</a></p>

# CASO 10.

## GUILLERMINA ALEJANDRA BERRIOLOPE OROZCO

### CHIAPAS

**Organización integrante del OCNF** | Mujeres Libres COLEM, AC

**Abogada que acompañó el caso** | Martha Figueroa Mier

**Lugar de los hechos** | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**Violencia** | Violencia familiar; violencia económica; feminicidio

**Periodo del proceso:** 2019-2023

### Contexto del caso

Guillermina era una mujer que migró de la Ciudad de México a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tras haber vivido un matrimonio previo atravesado por situaciones de violencia. Su llegada a Chiapas estuvo mediada por una red familiar inmediata: su tía Norma, abogada, quien le brindó apoyo material, alojamiento y un espacio laboral en su despacho jurídico. Esta red fue determinante para que Guillermina pudiera iniciar una vida con mayor autonomía en un contexto distinto al de origen.

A diferencia de muchas mujeres víctimas de feminicidio en el contexto local, Guillermina contaba con un nivel académico medio y con ingresos propios, lo que le permitió cierta independencia económica. Esta condición, lejos de protegerla, se convirtió en un factor de riesgo dentro de su relación de pareja. En Tuxtla estableció una relación con Sergio Liévano Cruz, quien al inicio de la relación era militar en activo y posteriormente dejó de serlo. Desde etapas tempranas, la relación estuvo marcada por un patrón sostenido de violencia de género: violencia económica, emocional y física.

Sergio dependía económicamente de Guillermina, le solicitaba dinero de manera constante, ejercía control sobre sus recursos y la descalificaba reiteradamente. La violencia se expresaba también a través de agresiones físicas y de un discurso de desprecio que buscaba minar su autonomía. Como ocurre en numerosos casos de feminicidio, el riesgo se incrementó de manera significativa cuando Guillermina comenzó a tomar decisiones para salir del ciclo de violencia, incluyendo la posibilidad de terminar la relación y regresar a la Ciudad de México.

Guillermina era madre de una hija de un matrimonio anterior. La niña residía en la Ciudad de México y mantenía principalmente vínculo con su abuela materna. Esta separación geográfica reforzaba la situación de aislamiento de Guillermina en Chiapas y acentuaba su vulnerabilidad, al carecer de una red amplia de apoyo en el territorio donde residía.

Los hechos ocurrieron a principios del 1 de mayo de 2019. Tras su muerte, la autoridad ministerial actuó con una rapidez inusual y profundamente preocupante. En un lapso extremadamente breve, se resolvió el caso mediante un “No ejercicio de la acción penal”, concluyendo que Guillermina se había suicidado. La hipótesis de suicidio fue sostenida prácticamente desde el inicio y formalizada en junio, a pesar de que la privación de la vida ocurrió en abril. Esta celeridad contrastó con la falta de investigación exhaustiva y con la omisión de diligencias básicas.

Desde el primer momento, la madre de Guillermina, doña Alejandra, su tía Norma en Chiapas y otra tía en la Ciudad de México rechazaron de manera contundente la versión oficial. Señalaron que Guillermina había denunciado previamente la violencia que vivía, que no existían antecedentes ni indicios de ideación suicida y que, por el contrario, se encontraba en un proceso activo de ruptura con su agresor y de reorganización de su vida.

La inconformidad de la familia no se basó únicamente en una reacción emocional ante la pérdida, sino en elementos objetivos: el contexto de violencia previa, las omisiones en el resguardo de la escena, la rapidez con la que se cerró el caso y el trato hostil recibido por parte de las autoridades. Este rechazo inicial a la narrativa institucional fue el punto de partida para cuestionar la actuación del Estado y para iniciar un proceso largo y complejo de exigencia de verdad y justicia.

Tras el hallazgo de la víctima en mayo de 2019, la defensa y el agresor intentaron sostener la narrativa de un suicidio. A través de un riguroso debate en el juicio oral, se desarticularon las inconsistencias del acusado, logrando que la Jueza de Enjuiciamiento dictara un fallo condenatorio en abril de 2023, fundamentado en pruebas científicas, y perspectiva de género.

La investigación enfrentó además una rotación de seis ministerios públicos, que obligó a la familia a reiterar una y otra vez los hechos, generando desgaste y revictimización. Este viacrucis institucional no fue accidental, sino parte de una dinámica que dificulta la continuidad de las investigaciones y desalienta la exigencia de justicia.

El eje central del proceso fue demostrar que la muerte de Guillermina no correspondía a un suicidio por ahorcamiento, sino a un feminicidio en un contexto de violencia estructural. Para ello, el OCNF aportó el peritaje en mecánica de hechos, que permitió establecer que Guillermina fue estrangulada mientras se encontraba acostada boca arriba, y que su cuerpo fue manipulado posteriormente, para simular un ahorcamiento. Este hallazgo fue decisivo porque desmontó, desde la física y la lógica material, la versión sostenida por la autoridad ministerial.

La criminalística de campo aportó un elemento igualmente contundente: el lazo encontrado en el cuello de Guillermina no guardaba continuidad, con el fragmento del lazo atado a un clavo en la pared, el cual no tiene la resistencia para sostener al cuerpo durante el ahorcamiento, lo que conllevó demostrar que la escena había sido alterada deliberadamente.

Otro peritaje central, fue la necropsia médico-legal, la cual estableció que la causa de muerte de Guillermina fue asfixia mecánica por estrangulamiento, descartando de manera

definitiva el ahorcamiento. Además, documentó lesiones con al menos veinticuatro horas de antigüedad, lo que permitió acreditar violencia previa al momento de la muerte, reforzando el patrón de agresiones continuas.

Por su parte, el peritaje de genética forense, mediante raspado de uñas de la mano derecha de Guillermina, reveló la presencia del perfil genético de Sergio Liévano Cruz, cuando ella intentó defenderse, evidenciando que ella luchó por su vida.

Por otra parte, se realizó un peritaje en avalúo comercial, acreditó la violencia económica ejercida por el agresor, demostrando que, pese a contar con empleo, Guillermina vivía en condiciones de pobreza extrema, debido a que su agresor controlaba y sustraía sus ingresos. Esta prueba conectó la precariedad material con la relación de subordinación en la que se encontraba la víctima.

Mediante estos peritajes, también se acreditó una relación profundamente asimétrica, marcada por violencia económica, psicológica, patrimonial y física, ejercida durante aproximadamente 15 años. A ello se sumó un elemento relevante de poder simbólico y material: la condición de militar del agresor, que reforzó su posición de dominio y su sensación de impunidad.

El proceso se desarrolló en un contexto de crisis estructural del sistema de justicia en Chiapas, particularmente en materia pericial. La falta de especialistas certificados, la producción de dictámenes deficientes, y la prioridad institucional de clasificar las muertes violentas de mujeres como suicidios, configuraron un escenario hostil para la búsqueda de la verdad.

Ante ello, el agresor interpuso recurso de apelación, que alegaba detenciones arbitrarias, e insuficiencia probatoria, lo que dio origen a la toca penal 133-A-1P01/2023-JA. En esta instancia, el Primer Tribunal de Alzada analizó exhaustivamente la sentencia de primer grado, confirmando la culpabilidad de Sergio Liévano Cruz, confirmando la certeza jurídica de un crimen de odio por razones de género, y distinguiendo el crimen de un homicidio simple.

Esta asimetría se manifestó también durante el juicio. La actitud de Sergio Liévano Cruz frente a la jueza a través de conductas de desprecio, burlas y una reacción violenta al escuchar la condena, confirmó un patrón de control, misoginia y superioridad, coherente con la violencia acreditada a lo largo del proceso, al cual el agresor apeló.

El tribunal fundamentó su decisión en las fracciones I y II del artículo 164 Bis del Código Penal del Estado de Chiapas, integrando el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género como una herramienta analítica obligatoria y no solo opcional, logrando identificar con precisión la existencia de *lesiones infamantes* y, la preexistencia de una relación de confianza y afectividad, analizando la saña, y el dominio ejercido sobre el cuerpo de la víctima.

En cuanto a la individualización de la sanción, la sentencia destaca por imponer un grado de culpabilidad máxima, 60 años de prisión, derivado de una valoración integral de las circunstancias de ejecución del feminicidio, donde el estrangulamiento fue interpretado como un acto de extrema violencia. La sentencia afirma que la gravedad del hecho no

solo reside en la privación de la vida, sino en el contexto de abuso ante la confianza en la relación de pareja, que debía ser de cuidado, y no de explotación, y agresión.

En cuanto a la reparación del daño el tribunal reconoció la necesidad de una reparación integral, que incluya el daño moral, y medidas que garanticen que el Estado, y el agresor asuman la responsabilidad del proyecto de vida truncado de la víctima, reconociendo la afectación a todo el núcleo familiar, especialmente a la hija de la víctima, por lo que la sentencia menciona la dimensión simbólica, y de satisfacción, además de la indemnización por muerte, y gastos funerarios, estableciendo una multa de \$84,490.00, y una reparación del daño material de \$427,519.40, dejando a salvo los derechos de las víctimas indirectas para la cuantificación del daño moral en la etapa de ejecución.

## **Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas**

<b>Desarrollo</b>	<b>Implementación de las herramientas de la buena práctica</b>
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Negación del acceso a la justicia y revictimización institucional</b> La autoridad ministerial desestimó la denuncia previa por violencia de pareja, no abrió carpeta de investigación y, tras la muerte de Guillermina, resolvió de manera expedita el "No ejercicio de la acción penal", calificando los hechos como suicidio sin investigación exhaustiva.</p> <p><b>Investigación deficiente y encubrimiento estructural</b> Omisión del resguardo de la escena del crimen; tolerancia para que el posible agresor permaneciera en el lugar, retirara pertenencias y dispusiera del espacio; pérdida y contaminación de indicios clave (envases, botellas, rastros orgánicos).</p> <p><b>Práctica sistemática de incineración como borrado probatorio</b> Intento de cremación del cuerpo mediante presión indebida a la familia, con intervención irregular de personal vinculado a funerarias, práctica identificada en otros casos de "suicidios" de mujeres.</p> <p><b>Violencia institucional con sesgo de género</b> Desacreditación de la víctima mediante estereotipos ("alcohólica", "íncumplida"), criminalización indirecta de la tía Norma por cuestionar a la Fiscalía y trato hostil a las víctimas indirectas.</p> <p><b>Déficit estructural pericial</b> Ausencia de personal especializado (patólogos certificados), rotación constante de Ministerios Públicos, peritajes incompletos o inexistentes y dependencia de esfuerzos individuales de peritos sin respaldo institucional</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>	<p><b>Herramientas jurídicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión integral de la carpeta y reconstrucción cronológica de hechos.</li> <li>Solicitudes formales reiteradas, amenazas de amparo y quejas ante órganos de control para reabrir la investigación como feminicidio.</li> <li>Litigio estratégico con enfoque feminista, utilizando estándares nacionales e interamericanos (caso <i>Mariana Lima</i> como referente).</li> </ul> <p><b>Herramientas periciales y técnico-científicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Genética forense</li> <li>Criminalística de campo</li> <li>Mecánica de hechos</li> <li>Necropsia</li> <li>Avalúo comercial</li> </ul> <p><b>Herramientas de documentación y observación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Registro detallado de omisiones, actores presentes, tiempos y actuaciones desde la escena del crimen.</li> <li>Sistematización del continuum de violencia previa como elemento probatorio de razones de género</li> </ul> <p><b>Herramientas de documentación y observación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Registro detallado de omisiones, actores presentes, tiempos y actuaciones desde la escena del crimen.</li> <li>Sistematización del continuum de violencia previa como elemento probatorio de razones de género</li> </ul> <p><b>Herramientas de incidencia política y acompañamiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Interlocución directa con mandos de la Fiscalía para revertir la clasificación de suicidio.</li> <li>Acompañamiento constante a la familia para sostener la exigencia de justicia frente a la presión institucional.</li> </ul>
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>  ...	<p><b>Reclasificación del caso</b></p> <p>Se logró revertir la determinación inicial de suicidio y reabrir la investigación como <b>feminicidio</b>, aun después de más de un año de inacción institucional.</p> <p><b>Fortalecimiento probatorio</b></p> <p>Mediante nuevas diligencias, peritajes y análisis de contexto, se acreditó la manipulación de la escena, la violencia previa y la responsabilidad penal del agresor.</p>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p><b>Acceso efectivo al juicio ora</b>  Pese a múltiples dilaciones, se alcanzó la etapa de juicio, donde por primera vez las víctimas indirectas fueron escuchadas en condiciones de mayor igualdad procesal.</p> <p><b>Sentencia condenatoria</b>  El tribunal dictó una pena de <b>60 años de prisión</b>, incorporando razones de género, el <i>continuum</i> de violencia y una reparación del daño, no limitándose al aspecto pecuniario, sino buscando la restitución de la dignidad de la víctima, en el que señala "se dejan a salvo los derechos de las víctimas indirectas para la cuantificación del <b>daño moral</b> en etapa de ejecución de sentencia".</p> <p><b>Precedente transformador</b>  El caso demostró que los llamados "suicidios" de mujeres pueden, y deben investigarse como feminicidios cuando existen indicios de violencia, consolidando una práctica replicable conforme a la definición de buena práctica del OCNF.</p>
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b>	<p><b>Riesgo de destrucción de elementos probatorios</b>  Intento de incineración del cuerpo y pérdida de indicios.  <b>Mitigación:</b> negativa informada de la familia y presión jurídica inmediata para preservar el cuerpo.</p> <p><b>Riesgo de impunidad por inacción institucional</b>  Cierre prematuro del caso como suicidio.  <b>Mitigación:</b> litigio persistente, uso de estándares jurisprudenciales y presión política sostenida.</p> <p><b>Riesgo de revictimización y desgaste familiar</b>  Hostilidad institucional y dilaciones prolongadas.  <b>Mitigación:</b> acompañamiento cercano, traducción pedagógica del proceso y fortalecimiento del rol activo de las víctimas indirectas.</p> <p><b>Riesgo pericial</b>  Carencia de personal especializado.  <b>Mitigación:</b> identificación de peritos comprometidos, documentación rigurosa y aprovechamiento estratégico de indicios residuales.</p>

# CASO 11.

## SARAI SANTOS

### CDMX

**Organización integrante del OCNF** | Equipo operativo OCNF

**Lugar de los hechos** | Ciudad de México

**Violencia** | Feminicidio

**Periodo del caso** | 2019-2024

### Contexto del caso

La historia del caso Saraí Santos inicia el 27 de junio de 2019, cuando su padre, alertado por la interrupción abrupta de una comunicación cotidiana y constante con su hija, viajó de Yucatán a la Ciudad de México para denunciar su desaparición.

Desde ese primer momento, la actuación institucional estuvo marcada por respuestas formales sin eficacia real. La Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos de Desaparición (FIPADE) abrió una carpeta de investigación, pero limitó su intervención a actos burocráticos —emisión de fichas y oficios— que no se tradujeron en acciones de búsqueda inmediata, exhaustiva ni coordinada.

Mientras la investigación permanecía estancada, el cuerpo de Saraí fue localizado en un paraje de Cuautitlán, Estado de México, con lesiones tan severas que impedían su identificación visual. El esclarecimiento de su identidad no fue resultado de una estrategia de búsqueda institucional, sino de un hallazgo fortuito: un recibo de la Comisión Federal de Electricidad encontrado junto al cuerpo, a nombre del casero de Saraí. Este indicio permitió rastrear el domicilio que habitaba, contactar a la familia y, finalmente, confirmar mediante confronta genética que Saraí había sido víctima de feminicidio.

El tránsito del caso de una carpeta por desaparición a una investigación por feminicidio evidenció fallas estructurales de coordinación entre fiscalías. Aunque Saraí radicaba en la Ciudad de México y fue vista por última vez en esa entidad, la FIPADE no agotó herramientas básicas de investigación. En particular, omitió solicitar los datos conservados del teléfono celular de la víctima, diligencia que, de haberse realizado desde el inicio, habría permitido conocer con precisión su paradero y evitar meses de incertidumbre. Solo cuando la Fiscalía de Feminicidios de la Ciudad de México atrajo el expediente, se practicó la geolocalización, confirmando que el teléfono de Saraí y el del agresor coincidieron en el sitio exacto donde su cuerpo fue abandonado.

Desde el inicio, la familia aportó información clave que fue sistemáticamente ignorada. El padre de Saraí entregó nombres, fotografías, perfiles en redes sociales del agresor, y haber escuchado de boca del propio agresor la confesión del crimen. Pese a la gravedad de

estos datos, la detención no se concretó sino hasta diciembre de 2022, permitiendo que el feminicida permaneciera en libertad durante casi tres años.

A esta inacción se sumó el abandono económico de las víctimas indirectas. A pesar de que la Ley General de Víctimas obliga al Estado a garantizar condiciones materiales para el acceso a la justicia, las autoridades negaron al padre de Saraí los recursos mínimos para trasladarse a la Ciudad de México, y participar en diligencias esenciales, bajo el argumento de falta de presupuesto. Esta omisión trasladó el costo económico y emocional del proceso a la familia, situación que solo pudo ser parcialmente subsanada por el acompañamiento del OCNF, que asumió gastos indispensables para evitar la paralización del caso.

El contexto del caso Saraí Santos revela, desde su etapa inicial, un entramado de ineficacia institucional, desarticulación entre fiscalías, negligencia técnica y revictimización, que prolongó innecesariamente el sufrimiento de la familia y retrasó el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia fue resultado de una **intervención estratégica y sostenida**, que permitió transformar un expediente inicialmente marcado por la omisión institucional en una **sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2024**, mediante la cual el agresor fue condenado a **56 años de prisión**. Esta resolución se construyó a partir de un **análisis técnico exhaustivo y con perspectiva de género**, que incorporó estándares internacionales desarrollados en casos como *Campo Algodonero vs. México*, así como las obligaciones derivadas de la **Convención de Belém do Pará**, entre los cuales destacan:

A través del peritaje en antropología social, se estableció el análisis de contexto que reconoce que el feminicidio de Saraí no fue un hecho aislado, sino el resultado de una dinámica de dominación, los elementos de vulnerabilidad como la **edad** de la víctima, y su condición de **migrante** (originaria de Yucatán radicando en CDMX), lo que coartó sus redes de apoyo primarias; acreditó la relación de desigualdad y abuso de poder ejercido en el ámbito privado; la existencia de una violencia extrema, y la exposición del cuerpo en un espacio público como forma de violencia simbólica.

El peritaje en trabajo social acreditó la violencia física, feminicida y patrimonial, así como la relación de concubinato y la vulnerabilidad por género y etapa etaria.

La integración de la **geolocalización y el análisis de datos telefónicos** fue fundamental en el proceso, pues al ser desahogados a través del testimonio de la Policía de Investigación, permitieron establecer una '**huella digital**' del crimen. Esta prueba técnica acreditó con precisión la coincidencia espacio-temporal entre los dispositivos móviles de la víctima y el agresor, situándoles simultáneamente en el domicilio de la colonia Nápoles donde ocurrieron los hechos y, posteriormente, en el paraje de Tepotzotlán, Estado de México, lugar donde el cuerpo fue finalmente abandonado.

Los peritajes en **criminalística y fotografía forense** fueron determinantes para establecer que el feminicidio ocurrió en la habitación de la víctima. Mediante la aplicación de reactivos (luminol), se identificaron huellas hemáticas en paredes y mobiliario, confirmando

que el cuerpo fue trasladado posteriormente en el vehículo propiedad de Saraí. Asimismo, el **peritaje en genética forense** no solo ratificó la identidad de la víctima mediante la confrontación con el ADN de sus padres, sino que vinculó biológicamente al agresor con la escena del crimen.

Por otro lado, el Tribunal valoró el **peritaje en medicina forense**, el cual determinó con rigor científico que la causa del fallecimiento fue una **herida corto contusa penetrante de cráneo**. Este análisis fue clave para acreditar la saña del agresor, al contabilizar 20 lesiones (18 de ellas punzocortantes), lo que constituye una prueba irrefutable de violencia extrema y lesiones infamantes.

La sentencia destaca por su solidez jurídica al emplear la **prueba indiciaria**. Ante la ausencia de testigos directos, el juzgador construyó una cadena lógica de inferencias que permitió reconstruir los hechos con rigor científico. Además, la resolución valida la importancia de las investigaciones técnicas desde el primer momento, incorporando herramientas tecnológicas como la **geolocalización** de los dispositivos móviles, la centralidad del **análisis de contexto** y el pleno reconocimiento de las víctimas indirectas como sujetas de derechos, rompiendo así con el ciclo de impunidad que marcó el inicio del caso.

## Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Falta de búsqueda inmediata y efectiva</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La FIPEDF limitó su actuación a trámites administrativos (fichas y oficios) sin desplegar acciones reales de localización.</li> <li>No se activaron herramientas tecnológicas disponibles desde el primer momento.</li> </ul> <p><b>Omisión de debida diligencia reforzada</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se solicitaron oportunamente los datos conservados del teléfono celular de Saraí.</li> <li>La identificación del cuerpo dependió de un hallazgo fortuito del recibo de CFE en la mochila de la víctima, y no de la investigación estatal.</li> </ul> <p><b>Desatención a información clave aportada por la familia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se entregaron desde el inicio: nombre completo del agresor, fotografías, redes sociales y posibles testigos.</li> <li>Esta información no fue utilizada para localizar ni detener al agresor durante casi tres años.</li> </ul> <p><b>Violencia institucional contra víctimas indirectas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Negativa sistemática a cubrir viáticos para traslados, pese a la obligación legal.</li> <li>Retraso en valoraciones psicológicas necesarias para acreditar el daño</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Revictimización prolongada</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Duelo suspendido por más de cinco años.</li> <li>• Carga económica y emocional trasladada del Estado a la familia.</li> </ul>
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>	<p><b>Herramientas jurídicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exigencia constante de diligencias omitidas ante la Fiscalía de Feminicidios.</li> <li>• Seguimiento técnico del expediente para detectar y corregir omisiones.</li> </ul> <p><b>Herramientas técnico-científicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Geolocalización y análisis de datos telefónicos</li> <li>• Genética forense</li> <li>• Criminalística de campo y fotografía forense</li> <li>• Peritaje en antropología social (análisis de contexto)</li> <li>• Medicina forense</li> <li>• Integración de evidencia científica interestatal (CDMX – Estado de México).</li> </ul> <p><b>Herramientas de incidencia política</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reuniones periódicas con autoridades para presionar acuerdos y ejecución de órdenes.</li> <li>• Vigilancia ciudadana permanente sobre el actuar institucional.</li> </ul> <p><b>Herramientas mediáticas y comunicacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicados y postales informativas en momentos clave del proceso.</li> <li>• Mensaje público claro: el caso estaba siendo observado.</li> </ul> <p><b>Herramientas psicosociales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañamiento emocional a los padres mediante convenios con organizaciones especializadas (SORECE).</li> <li>• Contención frente al desgaste emocional causado por la duración del proceso.</li> </ul> <p><b>Herramientas de apoyo efectivo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura de gastos de traslado asumidos por el OCNF ante el abandono estatal.</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p><b>Ruptura de la impunidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Detención del agresor en diciembre de 2022, tras casi tres años en libertad.</li> </ul> <p><b>Sentencia condenatoria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Febrero de 2024: sentencia de primera instancia.</li> <li>Septiembre de 2024: confirmación en apelación.</li> <li>Pena final: <b>63 años y 6 meses de prisión</b> por feminicidio y robo del vehículo.</li> </ul> <p><b>Reconocimiento judicial de razones de género</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Relación sentimental.</li> <li>Lesiones infamantes.</li> <li>Abandono del cuerpo en lugar público.</li> </ul> <p><b>Justicia transformadora</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Sala penal nombró expresamente la <b>misoginia</b> de los argumentos de la defensa.</li> </ul> <p><b>Dignificación de la memoria de Sarai</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El tribunal reconoció su vulnerabilidad por residir fuera de su estado de origen y depender del agresor como red de apoyo.</li> </ul>
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b>	<p><b>Riesgo de abandono del proceso por falta de recursos</b>  <i>Mitigación:</i> apoyo económico del OCNF para traslados y seguimiento.</p> <p><b>Riesgo de desgaste emocional extremo</b>  <i>Mitigación:</i> acompañamiento psicosocial constante y especializado.</p> <p><b>Riesgo de pérdida o debilitamiento de pruebas</b>  <i>Mitigación:</i> vigilancia técnica del expediente y exigencia de diligencias clave.</p> <p><b>Riesgo de impunidad por inacción institucional</b>  <i>Mitigación:</i> presión pública, incidencia política y monitoreo ciudadano continuo de la familia y la organización acompañante.</p>

## CASO 12.

# MUJER INDÍGENA MEPHA

### GUERRERO

**Organización aliada del OCNF** | Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C.

**Abogada que acompañó el caso** | Neil Árias Vitinio

**Lugar de los hechos** | Región Montaña de Guerrero

**Violencia** | Feminicidio

**Periodo** | 2014-2021

### Contexto del caso

El caso corresponde al acompañamiento iniciado en 2014 de una mujer indígena hablante de me'phaa, originaria de la comunidad Loma Tuzas, municipio de Acatepec, en la región de la Montaña de Guerrero. Se trata del primer caso en la región en el que se logró una sentencia por feminicidio.

La víctima era una mujer joven, madre, que vivía únicamente con sus hijas pequeñas –de tres y cinco años–, en un contexto comunitario marcado por aislamiento territorial, pobreza estructural, y ausencia de protección institucional. Estos factores de vulnerabilidad fueron identificados como determinantes: los agresores suelen identificar a mujeres que viven solas, son madres solteras o no cuentan con la “protección” de una figura masculina.

El feminicidio fue particularmente grave: la víctima fue asesinada mediante violación tumultuaria, con una violencia extrema; su hija fue lesionada gravemente, presentando una fractura de cráneo, lo que permitió dimensionar la brutalidad del ataque y el impacto extendido del delito.

Aunque para el momento de los hechos el delito de feminicidio **ya se encontraba tipificado en el marco jurídico estatal**, el caso evidenció de manera temprana que la sola existencia del tipo penal no garantizaba su aplicación efectiva cuando la víctima era **una mujer indígena, hablante de lengua me'phaa, residente en una comunidad rural altamente marginada**. Desde las primeras diligencias, la investigación se desarrolló bajo un **enfoque formalista, descontextualizado y profundamente racista**, en el que las autoridades ministeriales redujeron el análisis de la muerte a explicaciones aisladas del contexto de violencia, sin considerar las razones de género ni las condiciones estructurales que atravesaban la vida de la víctima.

La narrativa inicial que la Fiscalía intentó sostener –y que la defensa retomó posteriormente– fue la de una muerte no feminicida, minimizando la extrema violencia ejercida, fragmentando los hechos y negando la existencia de una relación estructural de poder

entre los agresores y la víctima. En este escenario, la investigación se construyó **sin debida diligencia reforzada**, con omisiones graves en la preservación de indicios, contaminación de la escena del crimen y pérdida de pruebas materiales. Estas deficiencias obligaron a **re-abrir y profundizar el análisis pericial**, no como una estrategia extraordinaria, sino como una **respuesta necesaria frente a la negligencia institucional**.

Las necropsias previas, realizadas sin perspectiva de género ni rigor científico adecuado, **omitieron o minimizaron lesiones clave**, reproduciendo un patrón común en contextos indígenas: dictámenes superficiales que favorecen la impunidad.

La identificación de la fractura del hueso hioides resultó un elemento técnico determinante, pues permitió acreditar una mecánica de muerte violenta incompatible con una muerte accidental. Evidenciando cómo las primeras actuaciones periciales habían sido insuficientes y funcionales a una lectura que buscaba cerrar el caso sin investigar.

Los peritajes psicosociales fueron fundamentales para explicar que el feminicidio no puede analizarse únicamente desde la materialidad del daño físico, sino desde el continuum de violencia que atravesaba la vida de la víctima. Estos peritajes permitieron demostrar la asimetría estructural de poder entre la mujer asesinada y sus agresores, así como el impacto extendido del crimen en sus hijas y su familia.

Durante el proceso, la familia enfrentó amenazas directas y sistemáticas. En las noches, personas vinculadas a los agresores acudían a su domicilio, disparaban armas de fuego, mataban a sus chivos, y dejaban los cuerpos frente a la casa, como mensaje intimidatorio. Estas acciones buscaban forzar el desistimiento.

Ante este contexto, se solicitaron medidas cautelares ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado. También se pidió la intervención de la síndica municipal de Acatepec, como autoridad comunitaria, para respaldar públicamente a la familia y disuadir nuevas agresiones. Se solicitó la realización de rondines policiales; mismos que se efectuaron de manera mínima y no sostenida.

La madre de la víctima, una mujer mayor, sostuvo durante todo el proceso una demanda clara: *“Yo lo único que quiero es que se haga justicia por mi hija”*. Su persistencia fue un elemento central para la continuidad del caso.

Al momento del acompañamiento, no existía en Tlapa una unidad especializada en feminicidio; únicamente operaba en Chilpancingo. Se solicitó la remisión de la carpeta a la Fiscalía Especializada, aun cuando ello implicaba trasladar a testigos indígenas a largas distancias, con afectaciones a su salud y seguridad. La decisión se tomó para evitar filtraciones y colusión local.

El caso implicaba riesgos adicionales: uno de los agresores era militar, lo que generó resistencias institucionales. Nadie quería acompañarlo. Se documentó la existencia de colusión de la Fiscalía con el agresor, intentando clasificar la muerte como natural y evitar la investigación por feminicidio.

La antropóloga forense gestionada por el OCNF, acudió a Acapulco a rendir su opinión pericial, enfrentando peritajes defensivos. La claridad técnica fue determinante para ilustrar a la jueza, quien reconoció la perspectiva de género a partir de estas pruebas.

El peritaje en antropología forense se empleó para el análisis científico de restos humanos, con el objetivo de aportar información sobre lesiones óseas, mecanismos de muerte, temporalidad de las lesiones, integridad del esqueleto y compatibilidad entre hallazgos físicos y narrativas causales.

La incorporación del peritaje en antropología forense fue necesaria debido a **deficiencias previas en la investigación pericial**, entre ellas:

- Necropsias iniciales **insuficientes o incompletas**, que no ofrecieron un análisis exhaustivo de lesiones óseas relevantes.
- Pérdida, contaminación o manejo inadecuado de indicios en las primeras diligencias ministeriales.

Frente a estas omisiones, el peritaje en antropología forense se incorporó como una **herramienta técnica de corrección**, orientada a **recuperar verdad material** a partir del cuerpo, cuando el expediente ya presentaba vacíos probatorios importantes.

El proceso judicial culminó con un **desenlace condenatorio**, logrando una **sentencia de 27 años de prisión** contra el responsable del feminicidio.

## Apoyo efectivo mediante implementación de herramientas sincrónicas

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Feminicidio en contexto de vulnerabilidad estructural indígena</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Mujer indígena me'phaa, madre autónoma, residente en comunidad rural aislada, sin redes de protección institucional ni acceso efectivo a la justicia.</li></ul> <p><b>Falta de debida diligencia reforzada en zonas indígenas</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ministerio Público acude tardíamente al lugar de los hechos.</li><li>• Escena del crimen contaminada por omisión institucional.</li><li>• Indicios mal resguardados, no procesados o perdidos.</li></ul> <p><b>Ausencia de enfoque intercultural e interseccional</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Uso de lenguaje técnico incomprensible para familia hablante de me'phaa.</li><li>• Inexistencia de intérpretes o peritajes culturales.</li><li>• Desconocimiento y no aplicación de protocolos especializados.</li></ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Patrones sistemáticos de violación a DDHH</b>	<p><b>Impunidad estructural y normalización de la violencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Más de 100 muertes violentas de mujeres previas en la región sin investigación efectiva; patrón reiterado de archivo o reclasificación indebida.</li> </ul> <p><b>Violencia institucional y colusión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Intentos de clasificar el hecho como muerte natural u homicidio simple.</li> <li>Resistencia institucional por involucrar a un agresor militar.</li> <li>Complacencia y omisiones deliberadas de la fiscalía local.</li> </ul> <p><b>Amenazas y revictimización de la familia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hostigamiento armado nocturno, daño a bienes y animales, mensajes intimidatorios para forzar el desistimiento.</li> </ul>
<b>Herramientas utilizadas durante el proceso</b>	<p><b>Remisión de carpeta a Fiscalía especializada</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Traslado del caso a Chilpancingo ante inexistencia de unidad especializada en la región y alto riesgo de filtración local.</li> </ul> <p><b>Uso innovador de prueba técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tercera necropsia para acreditar fractura del hueso hioideas.</li> <li>Peritaje en antropología forense para desmontar narrativa defensiva.</li> <li>Peritajes psicosociales para explicar contexto de violencia y asimetría de poder.</li> </ul> <p><b>Asesoría técnica del OCNF</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diseño de estrategias periciales no utilizadas previamente en la región; incorporación de enfoques interdisciplinarios.</li> </ul> <p><b>Incidencia institucional y cabildeo estratégico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Intervención ante Comisión de Derechos Humanos estatal.</li> <li>Solicitud de medidas cautelares.</li> <li>Gestión con autoridades municipales (síndica) y judiciales.</li> </ul> <p><b>Acompañamiento integral a la familia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyo emocional, contención, explicación del proceso judicial y fortalecimiento de la decisión de sostener el caso.</li> </ul> <p><b>Acción colectiva y respaldo organizativo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pronunciamientos y presencia de organizaciones de mujeres para generar presión legítima, y vigilancia social.</li> </ul>

Desarrollo	Implementación de las herramientas de la buena práctica
<b>Resultados / ¿Cómo se logró justicia?</b>	<p><b>Reconocimiento judicial del feminicidio</b> El tribunal acreditó que la muerte fue producto de violencia feminicida y no de causas naturales.</p> <p><b>Sentencia condenatoria</b> Primera condena en la región de la Montaña por feminicidio. Pena inicial de 27 años, aumentada a 30 años tras apelación.</p> <p><b>Validación de la prueba científica feminista</b> La jueza fundamentó su decisión principalmente en prueba técnica y pericial, ante la ausencia de testigos directos.</p> <p><b>Aplicación incipiente de perspectiva de género</b> Aunque previa a estándares actuales, la sentencia incorporó razonamientos de desigualdad estructural y violencia contra las mujeres.</p> <p><b>Mensaje disuasivo comunitario</b> Visibilización de que el asesinato de mujeres indígenas sí puede y debe ser sancionado, rompiendo la normalización de la impunidad.</p> <p><b>Precedente regional</b> Caso emblemático que abrió camino para posteriores investigaciones de feminicidio en comunidades indígenas.</p>
<b>Riesgos enfrentados y mitigación</b>	<p><b>Riesgo físico directo para la familia</b> Disparos nocturnos contra el domicilio. Daño a animales como mensajes de amenaza. <i>Mitigación:</i> medidas cautelares, intervención de autoridades comunitarias y visibilización institucional.</p> <p><b>Riesgo de colusión y encubrimiento</b> Involucramiento de agresor con poder (militar) y fiscalías locales complacientes. <i>Mitigación:</i> traslado del caso, vigilancia organizativa y presión política.</p> <p><b>Riesgo de desistimiento por desgaste</b> Proceso largo, hostil y emocionalmente devastador. <i>Mitigación:</i> acompañamiento constante, fortalecimiento de la agencia de la madre y la hermana.</p> <p><b>Riesgo probatorio por pérdida de indicios</b> Omissiones iniciales pusieron en peligro la investigación. <i>Mitigación:</i> reconstrucción técnica, nuevos peritajes y reapertura de líneas de investigación.</p> <p><b>Riesgo de parcialidad judicial</b> Temor fundado a decisiones sesgadas. <i>Mitigación:</i> cabildeo con autoridades judiciales superiores, observación pública y presión social organizada.</p>

**CONCLUSIONES**  
*y aprendizajes transversales*  
EN LA IMPLEMENTACIÓN DE  
**BUENAS PRÁCTICAS**

# ANÁLISIS COMPARADO DE CASOS ACOMPAÑADOS POR ORGANIZACIONES DEL OCNF

La sistematización de los casos que se muestran en esta Guía, acompañados por las organizaciones integrantes, y aliadas del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) demuestra que el acceso a la justicia en contextos de violencia feminicida no depende de una sola herramienta ni de una vía procesal aislada, sino de la articulación estratégica, sostenida y contextualizada de múltiples herramientas, expuestas de manera detallada en el capítulo IV.

Lejos de tratarse de trayectorias lineales, los casos analizados, exhiben patrones estructurales de violaciones a derechos humanos que se repiten con variaciones territoriales. Estos patrones obligan a pensar las buenas prácticas no como recetas, sino como procesos dinámicos de toma de decisiones, donde la lectura del contexto y la coordinación de herramientas resultan determinantes.

El presente apartado identifica **aprendizajes comunes**, organizados por ejes temáticos, con el objetivo de ofrecer criterios claros para su **replicabilidad** por parte de familias, colectivas y defensoras de derechos humanos.

## APRENDIZAJE TRANSFERIBLE I.

### Interseccionalidad como criterio estructurante del acompañamiento

La interseccionalidad no debe tratarse como un enfoque retórico, sino como un **criterio operativo** que define qué herramientas se activan, en qué momento y con qué finalidad. Nombrar las desigualdades desde el inicio fortalece la estrategia y previene lecturas formalistas que favorecen la impunidad.

#### Hallazgos principales

El análisis comparado confirma que los casos de feminicidio se agravan cuando convergen múltiples condiciones de vulnerabilidad, entre ellas:

- Pertenencia a pueblos indígenas.
- Migración interna.
- Adolescencia o juventud.
- Condiciones de periferia urbana o rural.
- Dependencia económica o aislamiento comunitario.

En estos contextos, la respuesta estatal tiende a ser más tardía, fragmentada y estigmatizante, reproduciendo racismo estructural y desigualdades de género. La interseccionalidad, en los casos revisados, no fue incorporada por las autoridades de oficio, sino introducida mediante la acción deliberada de las organizaciones y las familias.

### **Herramientas clave identificadas**

- Peritajes psicosociales, y de análisis de contexto.
- Argumentación jurídica con enfoque interseccional.
- Traducción pedagógica del expediente para familias.
- Incidencia política para visibilizar desigualdades estructurales.

## **APRENDIZAJE TRANSFERIBLE II. Desaparición de mujeres como antesala del feminicidio**

Toda desaparición de mujer debe ser tratada como riesgo inminente de violencia feminicida. La búsqueda no es una acción humanitaria accesoria, sino una herramienta central de acceso a la justicia. Documentar la omisión estatal en esta etapa, es clave para sostener responsabilidades posteriores.

### **Hallazgos principales**

En múltiples casos como el de Wendy, Fátima, Saraí y Nancy, la desaparición fue el primer eslabón de la violencia feminicida. Sin embargo, las autoridades:

- Retrasaron la activación de protocolos de búsqueda.
- Fragmentaron la investigación.
- Perdieron indicios clave.

En contraste, la búsqueda fue impulsada por **familias y comunidades**, utilizando conocimiento territorial empírico, y redes comunitarias.

### **Herramientas clave identificadas**

- Potencializar la búsqueda comunitaria organizada.
- Fortalecer la documentación autónoma de recorridos y hallazgos.
- Realizar incidencia política para exigir protocolos.
- Registrar las omisiones como violaciones a DDHH.

## APRENDIZAJE TRANSFERIBLE III.

### Crisis forense y capacidad técnica del Estado

La falta de capacidades técnicas debe ser nombrada como violencia institucional, no como limitación administrativa. La presión sostenida puede derivar en cambios estructurales, como ocurrió con la instalación de infraestructura forense posterior en Tabasco.

#### Hallazgos principales

Los casos evidencian una **crisis forense estructural** en diversas entidades:

- Inexistencia de bancos de ADN.
- Inexistencia de laboratorios genéticos.
- Pérdidas u omisiones en el procesamiento de indicios materiales
- Manejo indigno de los cuerpos.

Estas carencias no son neutrales: afectan directamente el derecho a la verdad y favorecen la impunidad.

#### Herramientas clave identificadas

- Peritajes independientes o complementarios.
- Alianzas con instituciones académicas.
- Incidencia pública para visibilizar la crisis forense.
- Documentación técnica de omisiones.

## APRENDIZAJE TRANSFERIBLE IV.

### Servidores públicos armados, como agresores

Cuando el agresor es servidor público armado, el caso adquiere una dimensión estructural. La estrategia debe anticipar resistencias institucionales, y articular herramientas jurídicas, y políticas de alto nivel.

#### Hallazgos principales

En casos como el de Guerrero, Chiapas o Oaxaca, los agresores pertenecían a fuerzas armadas, o de seguridad estatal. La respuesta institucional mostró patrones de:

- Protección implícita y patriarcal a los agresores
- Minimización de agravantes de la violencia feminicida
- Lecturas restrictivas de la calidad de servidor público

## Herramientas clave identificadas

- Acreditación documental exhaustiva de la calidad activa de los servidores públicos.
- Asimetrías de poder en relación con la víctima
- Agravantes en la ejecución de la violencia feminicida
- Incidencia política y vigilancia pública.
- Uso de estándares nacionales e internacionales.

## APRENDIZAJE TRANSFERIBLE V.

### Participación de las familias como sujetas activas

Las familias no son acompañantes pasivas, sino sujetas centrales del proceso. Fortalecer sus conocimientos es una condición para sostener la estrategia jurídica, política y mediática en el tiempo.

## Hallazgos principales

En prácticamente todos los casos, se les negó a las familias el reconocimiento como víctimas indirectas, aun cuando ellas:

- Aportaron información clave para la localización de los agresores
- Buscaron por cuenta propia y localizaron cuerpos de sus hijas
- Allegaron a las autoridades de indicios relevantes para dar con el paradero de los agresores
- Enfrentaron revictimización institucional

## Herramientas clave identificadas

- Acompañamiento psicosocial sostenido.
- Formación jurídica básica para familias.
- Reconocimiento político de su rol.
- Incidencia para su inclusión procesal.
- Implementación de acciones de justicia restaurativa, alternativas a la justicia punitiva.

## *Anexos*

# ANEXO 1

## PREGUNTAS FORMULARIO

1. Nombre de la organización o colectiva
2. Estado donde la organización o colectiva acompaña casos de violencia contra las mujeres.
3. ¿Cuántos casos de violencia contra las mujeres acompañó o acompaña la organización o colectiva, en el periodo de 2019 a 2025? Indique cuántos son de feminicidio, cuantos de violencia sexual o familiar y cuantos de desaparición.
4. ¿Cuántos casos de feminicidio acompaña la organización, en el periodo de 2020 a 2025, que desde su visión hayan tenido avances relevantes para el acceso a la justicia?
5. Si su respuesta anterior fue positiva, mencione las estrategias utilizadas en el acompañamiento (por ejemplo, coordinación con otras organizaciones, asesoría jurídica, incidencia política y mediática, acompañamiento psicosocial, otras).
6. ¿Cuántos casos de violencia sexual o familiar acompaña o acompañó la organización o colectiva, en el periodo de 2020 a 2025, que desde su visión hayan tenido avances relevantes para el acceso a la justicia?
7. Si su respuesta anterior fue positiva, mencione los casos de éxito que acompaña o acompañó su organización y las estrategias utilizadas, (por ejemplo coordinación con otras organizaciones, asesoría jurídica, incidencia política y mediática, acompañamiento psicosocial, otras)
8. ¿Cuántos casos de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas acompaña o acompañó la organización o colectiva, en el periodo de 2020 a 2025, que desde su visión hayan tenido avances relevantes para el acceso a la justicia?
9. Si su respuesta anterior fue positiva, mencione los casos de éxito que acompaña o acompañó su organización y las estrategias utilizadas, (por ejemplo, coordinación con otras organizaciones, asesoría jurídica, incidencia política y mediática, acompañamiento psicosocial, otras)

## ANEXO 2

### ENTREVISTA DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

0. ¿Para ti, cuál es el significado de la palabra **justicia**? | (esta es muy importante, pues estarán presentadas a lo largo del documento)
1. **Contexto del caso y datos esenciales** | Con esta pregunta queremos documentar: hechos, cronología básica, actores, riesgo inicial, entorno comunitario o institucional.  
¿Podrías contarme brevemente qué pasó en este caso, quiénes estaban involucradas y cuál era la situación inicial cuando ustedes comenzaron el acompañamiento?
2. **Patrones de violaciones a derechos humanos** | Con esta pregunta queremos documentar: omisiones, estereotipos, negligencias, revictimización, obstáculos sistemáticos).  
En tu experiencia como defensora, ¿qué patrones o irregularidades observaste en este caso por parte de autoridades, instituciones o del contexto social?
3. **Herramientas y acciones de apoyo efectivo (qué-cuándo-cómo-por qué)** | Con esta pregunta queremos documentar: detalles tácticos, momentos clave, decisiones estratégicas, articulaciones, peritajes, recursos, gestiones.  
¿Qué hicieron ustedes —paso a paso— durante el acompañamiento?  
¿Qué herramientas usaron (jurídicas, psicosociales, comunitarias, mediáticas, de seguridad) y por qué se eligieron en ese momento?
4. **¿Por qué estas acciones fueron buenas prácticas?** | Con esta pregunta queremos documentar: criterios de buena práctica, elementos de innovación, impacto real en el caso, aprendizajes  
Desde tu experiencia, ¿qué hizo que estas acciones fueran útiles, diferentes o efectivas? ¿Qué cambió gracias a la forma en que ustedes acompañaron el caso?
5. **¿Cómo se logró justicia? | (apoyo efectivo)** Con esta pregunta queremos documentar: sentencias, medidas de protección, apertura de líneas, reparación, disculpas públicas, órdenes judiciales, estándares creados, cambios institucionales  
Si tuvieras que decirlo claramente, ¿qué se logró en este caso gracias al acompañamiento? ¿Qué evidencia, decisión, resolución o transformación muestra que sí hubo justicia —o un avance hacia ella?

# ANEXO 3

## 5 PASOS PARA CONSTRUIR UN CASO EMBLEMÁTICO

BASADO EN LAS HERRAMIENTAS,  
BUENAS PRÁCTICAS  
Y APRENDIZAJES DEL OCNF

Este capítulo ofrece un método práctico y reflexivo para que defensoras y organizaciones puedan **leer un caso en su complejidad**, identificar su potencial transformador y **decidir estratégicamente qué herramientas activar, en qué momento y con qué alcances**, evitando el desgaste innecesario y la fragmentación de esfuerzos.

La experiencia sistematizada por el OCNF demuestra que **ningún caso se vuelve emblemático por una sola acción**, ni por la vía jurídica aislada. Un caso se convierte en **emblemático** cuando logra articular, de manera situada y ética, **recursos comunitarios, comunicacionales, políticos y jurídicos –nacionales e internacionales–**, generando efectos que trascienden a la víctima individual y **disputan patrones estructurales de impunidad**.

El objetivo no es “ganar un caso” en términos estrictamente procesales, sino **crear condiciones para un cambio sistémico**, visibilizar fallas estructurales, producir precedentes, fortalecer a las familias y comunidades, y ampliar el horizonte de derechos.



## PASO 1. Análisis de contexto del caso

### Antes de elegir herramientas, hay que entender el terreno

Todo caso emblemático inicia con una lectura profunda del contexto. Las siguientes preguntas orientadoras permiten identificar **si un caso tiene potencial paradigmático y qué tipo de estrategia requiere**:

1. **¿Qué tipo de violencia enfrentamos y en qué contexto ocurre?**  
(feminicidio, desaparición, suicidio reclasificado, violencia institucional, contexto indígena, periferia urbana, militarización, etc.)
2. **¿Qué factores de vulnerabilidad concurren?**  
(género, edad, origen étnico, lengua, pobreza, migración, maternidad, dependencia económica, aislamiento comunitario)
3. **¿Qué patrones estructurales aparecen desde el inicio?**  
(dilación, pérdida de pruebas, revictimización, criminalización, uso del "suicidio", silencio institucional).
4. **¿Quiénes son los actores clave?**  
(familia, comunidad, autoridades locales, fiscalías, poderes fácticos, medios, organizaciones).
5. **¿Cuál es el nivel de riesgo para la familia y para las defensoras?**

### CRITERIO CENTRAL

### No todos los casos deben convertirse en emblemáticos.

Un caso se vuelve emblemático cuando logra uno o varios de los siguientes efectos:

- I. Produce un precedente o criterio nuevo.
- II. Obliga a modificar prácticas institucionales.
- III. Visibiliza patrones estructurales de violencia.
- IV. Fortalece a otras familias y defensoras.
- V. Resignifica la memoria de la víctima.

---

## PASO 2. Del caso concreto al caso emblemático

### Definir el objetivo político-jurídico común

Un caso paradigmático no se construye sin un **objetivo compartido** entre la familia, la comunidad y la organización.

IV. ¿Qué queremos transformar con este caso, más allá del expediente?

*(una práctica institucional, un criterio judicial, una política pública, una narrativa social).*

*Preguntas orientadoras*

V. ¿El objetivo es solo penal o también simbólico, comunitario, político?

VI. ¿Qué NO estamos dispuestas a hacer? *(exposición excesiva, acciones que pongan en riesgo a la familia, desgaste sin impacto).*

IV. Reclasificar un “suicidio” como feminicidio.

*Aquí se define si el caso buscará, por ejemplo:*

V. Evidenciar discriminación estructural contra mujeres indígenas.

VI. Romper una práctica sistemática de impunidad en una entidad.

VII. Forzar la aplicación real de estándares ya existentes.

---

## PASO 3. Selección estratégica de herramientas

### Las herramientas se eligen por el contexto, no por receta

El esquema que acompaña este capítulo muestra que el **caso emblemático, se construye en la intersección** de distintos tipos de recursos. Este método propone **no activarlos todos**, sino **elegir los necesarios y en el orden adecuado**.

#### A. Herramientas comunicacionales y de acción mediática

*(Prensa, comunicación comunitaria, acciones colectivas, alianzas)*

*Activar cuando:*

- IV. Hay silencio institucional o manipulación de la narrativa.
- V. La familia necesita respaldo social para sostener el proceso.
- VI. Se requiere romper el aislamiento (periferia, comunidades indígenas).

- 
- Preguntas clave*
- IV. ¿A quién está dirigida la comunicación?
  - V. ¿Qué narrativa dignifica a la víctima, y protege a la familia?
  - VI. ¿La acción mediática fortalece o pone en riesgo?

## ***B. Herramientas de incidencia política***

*(Cabildeo, pronunciamientos, incidencia institucional)*

- Activar cuando:*
- Las autoridades no actúan pese a tener facultades.
  - Se necesita vigilancia externa sobre jueces o fiscalías.
  - El caso evidencia fallas estructurales repetidas.
- 
- Preguntas clave*
- V. ¿Qué actor institucional es tomador de decisiones, puede generar un contrapeso?
  - VI. ¿En qué coyuntura política nos encontramos, que puede ser favorable o no (cambio de gobierno, crisis, alerta de género)?

## ***C. Herramientas jurídicas***

- Activar cuando:*
- III. Hay condiciones mínimas para avanzar procesalmente.
  - IV. Existen pruebas o posibilidad real de construirlas.
  - V. El momento procesal es clave (no antes ni después).
- 
- Preguntas clave*
- I. ¿Qué recurso jurídico sería desperdiciado si se usa ahora?
  - II. ¿Qué herramienta jurídica puede abrir otras vías (no cerrarlas)?

## ***D. Recursos jurídicos internacionales***

*(Amicus curiae, pronunciamientos, acompañamiento internacional)*

- Activar cuando:*
- II. Se agotaron o bloquearon vías internas.
  - III. El caso tiene relevancia estructural.
  - IV. La presión internacional puede proteger a la familia y defensoras.

---

#### PASO 4.

#### Articulación en cadena de las herramientas

*Pregunta eje permanente:*

¿Esta acción fortalece a las otras o las debilita?

#### **Nada funciona de forma aislada**

*La experiencia del OCNF confirma que:*

- V. Una acción comunitaria puede detonar una acción política.
- VI. Una acción política puede desatrancar una acción jurídica.
- VII. Una acción psicosocial puede sostener todo el proceso.

---

#### PASO 5.

#### Herramientas de Seguridad, Protección, y Autocuidado

#### **Qué no recomendamos hacer**

*Desde las lecciones aprendidas:*

- No exponer a la familia más allá de su voluntad.
- No judicializar sin condiciones mínimas.
- No asumir todos los frentes al mismo tiempo.
- No romantizar el desgaste ni el sacrificio.

***El autocuidado y la sostenibilidad  
no son secundarios,  
son parte de la buena práctica.***

*Cierre*

El OCNF pone esta Guía a disposición de futuras defensoras, familias, colectivas y organizaciones, como herramientas vivas para seguir enfrentando la impunidad feminicida desde la articulación, la colectividad y la convicción de que la justicia, aunque limitada, puede y debe disputarse.

Lo que aquí se sistematiza son aprendizajes construidos desde la esperanza, la escucha, la resistencia, y la persistencia, en contextos donde la impunidad parecía la única respuesta posible.

Cada caso demuestra que la justicia no emerge de una sola herramienta, ni de un momento aislado del proceso, sino de la articulación consciente y sostenida entre lo jurídico, lo psicosocial, lo político, lo comunitario y lo simbólico.

Reconocemos que las familias no son el punto de partida ni el punto de llegada: son el centro. Sin su agencia, su palabra y su decisión de seguir, ningún proceso habría avanzado. También reconocemos que, aún con sentencias firmes, los retos persisten: la reparación integral, la memoria, la no repetición y el cuidado de quienes defienden siguen siendo tareas pendientes.

Si esta Guía deja una convicción, es esta: la justicia se teje con rigor técnico, y con sensibilidad política; con análisis y con cuidado; con estrategia y con humanidad; cuando se hace en red; cuando ninguna defensora camina sola; y cuando cada aprendizaje se comparte para que otros procesos no empiecen desde cero.

Que este cierre sea, entonces, una invitación: a usar las herramientas de manera articulada, a cuidar la energía colectiva, y a creer que incluso en los contextos más adversos, disputar la justicia sigue siendo posible.



# *Bibliografía*

**Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género** (CEAMEG). Buenas prácticas en materia de acceso a la justicia de las mujeres. Estudio de derecho comparado desde la perspectiva de género. LXII Legislatura. Cámara de Diputados.

**Cumbre Judicial Iberoamericana.** Reporte sobre prácticas con perspectiva de género en el poder judicial. Comisión permanente de género y acceso a la justicia. Octubre de 2019.

**Gómez Córdoba, Oscar. Alvarez Woo, Liliana.** Manual de buenas prácticas en atención psicojurídica. Bogotá DC. Agosto d e 2009.

**López Hernández, María Edith.** Buenas prácticas en investigación y persecución penal con enfoque de género a nivel iberoamericano. Serie aprendizajes en cohesión social. COHESIÓN SOCIAL. COLECCIÓN EUROSOCIAL No 6.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Una mirada al feminicidio en México 2007-2008. México DF, 2009.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Una mirada al feminicidio en México 2009-2010. México DF, 2010.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Una mirada al feminicidio en México 2010-2011. México DF, 2011.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Impactos del Feminicidio en México y las respuestas del estado. Ciudad de México, diciembre de 2022.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en caso de feminicidio en México. Ciudad de México, febrero de 2016.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género. 2014-2017. Ciudad de México, 2018.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Estudio de la implementación del tipo penal de Feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013. Ciudad de México, 2016.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Informe cualitativo y cuantitativo: Avances y retrocesos en la protección de las mujeres. Ciudad de México, 2015. Ciudad de México, 2014.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Órdenes de protección en México: mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia. Ciudad de México. 2013.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Alertas de Violencia de Género en México: buenas prácticas y recomendaciones. Ciudad de México, 2018.

**Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** Alerta de Violencia de Género en el Estado de México. Dictamen Ciudadano. Ciudad de México, 2019.

**Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas.** Derechos humanos. Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Embajada Británica en México.

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS  
EN EL *acompañamiento*  
DE CASOS DE VIOLENCIA FEMINICIDA**

Diseñado, publicado y hecho en México.  
Enero de 2026

